

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Acta de comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo sobre el Contrato Ley de la Industria Textil de la Lana .....	2
Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero de 1997 al 20 de enero de 1999 .....	2
Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y similares de la República Mexicana .....	63
Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, publicada el 21 de julio de 1997 .....	64

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-26-45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cajoncito, Municipio de Choix, Sin. (Reg.- 0448) .....	65
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-85-14.70 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Huitis, Municipio de Choix, Sin. (Reg.- 0449) .....	66
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-53-94.92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cocorit, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.- 0450) .....	68

---

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	70
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	70
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	71

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Lista de acuerdos de radicación de juicios agrarios (101/97-150/97 y 45/96) pronunciados en las fechas que se indican que, además, ordenan notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria, y turnar el expediente al Magistrado Ponente para su resolución .....	71
Lista de acuerdos de radicación de juicios agrarios (151/97-200/97) pronunciados en las fechas que se indican que, además, ordenan notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria, y turnar el expediente al Magistrado Ponente para su resolución .....	76

**AVISOS**

Judiciales y generales .....	81
------------------------------	----

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

#### **ACTA de comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil de la Lana.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contratos Ley - Lana.

**Asunto:** Comparecencia.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con veinte minutos, del día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, comparecen ante los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Pedro García Ramón y Gustavo Salas Lara, Coordinador General, Subdirector de Contratos Ley y Funcionario Conciliador, respectivamente, de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por una parte por el Sector Obrero los ciudadanos J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Agustín Rentería Medina, Sebastián Moreno Tapia, Alfonso Marroquín González y María Teresa Cortés Ramírez, y por el Sector Patronal los ciudadanos ingeniero Francis Terrein Decottignies, licenciado Efrén Monroy Guerrero y el contador público Raúl Antonio Durán Camacho, y dijeron: Que después de haber tenido diversas reuniones la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil de la Lana, concluyen sus trabajos, depositando ante esta H. Coordinación General de Funcionarios Conciliadores un juego del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, constante de 81 hojas escritas por un solo lado de sus caras con vigencia del 21 de enero de 1997 al 20 de enero de 1999, así como un disquete conteniendo la información del juego de copias antes descrito, solicitan de esta H. Autoridad realice los trámites necesarios para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Para constancia, se levanta la presente comparecencia que una vez leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

El Coordinador General, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Gustavo Salas Lara**.- Rúbrica.

#### **CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, con vigencia del 21 de enero de 1997 al 20 de enero de 1999.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

#### **CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA**

##### **VIGENCIA**

##### **21 DE ENERO DE 1997 AL 20 DE ENERO DE 1999.**

**ARTICULO 1.-** Son partes de este Contrato.

a).- Todas las personas físicas o morales que exploten o lleguen a explotar fábricas o talleres textiles de lana, fibras animales o fibras sintéticas y/o artificiales substitutas de la lana, procesadas en maquinaria para fibras largas (más de 50 mm) en la República Mexicana.

b).- Todos los sindicatos de obreros de la Industria Textil de la Lana, que teniendo el carácter de únicos o mayoritarios en cada fábrica, existen en la actualidad o lleguen a constituirse de acuerdo con la Ley.

**ARTICULO 2.-** Para el cumplimiento de las obligaciones que este Contrato establece, se hacen las siguientes definiciones convencionales:

a).- Contrato: el presente Contrato Ley.

b).- Departamentos: los lugares en que se ejecuten los trabajos a que se refiere el artículo 4o.

c).- Escalafón: lista general del personal, hechas en forma numérica ordinal en todas las fábricas, expresando nombre completo, categoría, antigüedad y clasificación de ocupación.

d).- Patrones: todas las personas a que se refiere el inciso a) del artículo anterior.

e).- Representantes: las personas físicas que representen a cada una de las partes.

f).- Sindicatos: los sindicatos de empresa o industriales que de acuerdo con el inciso b) del artículo 1o. sean partes en el Contrato, y representen el interés profesional de los trabajadores al servicio de las empresas.

g).- Tablas, tarifas, salarios y clasificación de trabajadores: los capítulos y artículos consignados con este nombre y que forma parte de este Contrato.

h).- Trabajadores: las personas que presten sus servicios a las empresas y que queden incluidas en las estipulaciones de este Contrato.

**ARTICULO 3.-** Este Contrato será el único que regirá en lo futuro, las relaciones entre patrones y trabajadores de la Industria Textil que utilice y procese fibras de lana, fibras animales y aquellas que por su apariencia y proceso de fabricación se consideren substitutas de las primeras, y obliga a las empresas y sindicatos de trabajadores que los suscriben y obreros que comparezcan a dichas agrupaciones, así como a los patrones y trabajadores a quienes de acuerdo con su texto resulte aplicable.

**ARTICULO 4.-** Las empresas y sindicatos, patrones y trabajadores de la Industria de la Lana en la República Mexicana, convienen en sujetarse a las siguientes normas que regirán todos los trabajos de cualquier clase que dentro de cualquier departamento o en cualquier especialidad anexa o conexas, se ejecuten o lleguen a ejecutarse en cualquiera de las fábricas o talleres de la Industria de la Lana en la República Mexicana, en labores de preparación de hilados, hilados, preparación de tejidos, tejidos, tintorería y acabados de lana cardada, lana peinada, otras fibras animales, fibras sintéticas o artificiales, borras de algodón, desperdicios, regenerados y demás fibras que se trabajan en maquinaria para fibras largas (más de 50 mm) como son: poliéster, acrilán, rayón, etc.

**ARTICULO 5.-** Todos los trabajos a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten en cualquier fábrica o taller, regentados o dirigidos por cualquier sociedad, cooperativa obrera, de productores, caerá bajo la jurisdicción de este Contrato, pues su campo de aplicación se extiende expresamente a estos trabajos.

**ARTICULO 6.-** A excepción de los puestos a que se refiere el artículo 9o. y en la inteligencia que las empresas no podrán crear otros, queda entendido que los demás trabajadores estarán sujetos en todo, a las estipulaciones de este Contrato.

## CAPITULO II

### REGLAS GENERALES DE CONTRATACION

**ARTICULO 7.-** Para tratar de resolver todas las cuestiones relacionadas con el Contrato, las empresas y sindicatos se obligan a tener dentro de cada fábrica, un representante legal suficientemente autorizado, así como a comunicarse mutuamente, en un término no mayor de cinco días a partir de la fecha del nombramiento, los nombres de sus representantes y los cambios que acuerden.

**ARTICULO 8.-** Las dificultades que surjan por la interpretación o cumplimiento del Contrato, Reglamento Interior o Tarifas, serán conocidas, y en su caso resueltas, por las personas mencionadas en el artículo anterior, las que podrán asesorarse de las personas que juzguen necesario, en caso de desacuerdo sobre cualquier punto controvertido relacionado con la interpretación y cumplimiento del Contrato, Reglamento o Tarifas, las partes se someten desde ahora a la resolución que dicten las autoridades de trabajo competentes.

**ARTICULO 9.-** Para los efectos de los artículos 9o. y 183 de la Ley Federal del Trabajo, quedan considerados como puestos de confianza los que a continuación se expresan: gerentes, directores, apoderados, administradores, técnicos o maestros generales de fábrica, maestros de departamento, cajeros, contadores o tenedores de libros, personas que realizan inspección de labores, jefes de almacén, porteros, celadores, choferes particulares, veladores, pesadores, tomadores de tiempo, medidores, revisadores y marcadores de defectos en las piezas, y empleados de oficina. Estos puestos quedan expresamente excluidos de la aplicación de este Contrato. Los empleados de confianza no podrán ocupar puestos que correspondan a trabajadores sindicalizados en los términos de este Contrato Ley.

**ARTICULO 10.-** Los individuos que desempeñan los puestos a que se refiere el artículo anterior, no podrán asociarse en la Agrupación Administradora del Contrato Ley. Si actualmente pertenecen a ella, deberán darse de baja dentro del plazo de dos semanas que como máximo se les concede.

**ARTICULO 11.-** Dentro de los veinte días siguientes a la fecha en que entre en vigor este Contrato, la empresa y el sindicato de cada fábrica, nombrará a una Comisión que se encargará de formular la lista de todos los trabajadores al servicio de la empresa respectiva; esta lista contendrá la categoría y antigüedad de cada trabajador en la empresa y en el departamento en que presta sus servicios, y servirá para la aplicación del escalafón a que se refiere el artículo 27 de este Contrato.

**ARTICULO 12.-** La antigüedad de los trabajadores amparados por este Contrato se determinará de acuerdo con la siguiente reglamentación:

**a).-** La antigüedad de cada trabajador dentro de la empresa respectiva, nace desde el día de su ingreso y se sigue sin interrupción hasta que por alguna circunstancia quede terminada legalmente la relación contractual entre la empresa y dicho trabajador.

**b).-** La antigüedad de los trabajadores en cada departamento se determinará por el tiempo que preste sus servicios en ellos.

c).- La antigüedad de los trabajadores no se interrumpe por ausencia del trabajador con goce de permiso, ni por la sustitución del patrón.

**ARTICULO 13.-** La lista que habla el artículo 11, se publicará por las empresas, en lugar visible de cada fábrica después de haber sido debidamente firmada por la Comisión; se anotarán en ella todos los cambios que en lo futuro se hagan, determinados por los movimientos a que se refiere el artículo 22 de este Contrato. Los trabajadores dispondrán de un plazo de 30 días (treinta), para objetar las anotaciones que la empresa haga; transcurrido dicho plazo, se les tendrá por conformes.

**ARTICULO 14.-** Las empresas expedirán a cada uno de sus trabajadores de planta, tarjetas especiales con los datos necesarios para su identificación y además, los siguientes:

- a).- Fecha de ingreso al servicio del patrón o de la empresa.
- b).- Su estado de salud al ingresar al trabajo.
- c).- Clase y especialidad del trabajo que deba desempeñar.
- d).- El importe del salario en caso de referirse a un obrero a jornal, o su indicación de ser destajista.
- e).- Lugar o departamento en que el trabajador deba desarrollar sus labores.
- f).- Número que le corresponda dentro del escalafón general.
- g).- Nombre y dirección de la persona o personas a quienes el obrero señale para que se le dé aviso en caso de accidente, y
- h).- Nombre y dirección de la persona o personas que al fallecer el trabajador deban, de acuerdo con la Ley, percibir las prestaciones que pudieran corresponderles de acuerdo con el Contrato y con la misma Ley, según los datos que proporcione el trabajador, quien podrá también revocar esa designación por circunstancias supervenientes de dependencia económica.
- i).- Firma del interesado o las huellas digitales de ambos pulgares, en caso de no saber escribir.

Las tarjetas mencionadas serán extendidas por cuadruplicado, conservando un ejemplar la empresa, otra el trabajador y las dos restantes el sindicato. Las empresas se obligan a cumplir con las estipulaciones que establece este artículo dentro de un plazo de quince días, las fábricas que ocupan hasta 500 trabajadores; y treinta días las que tengan mayor número, contados a partir del siguiente al en que entre en vigor este Contrato.

**ARTICULO 15.-** Para determinar la capacidad del trabajador aspirante a ocupar una vacante o puesto de nueva creación, las empresas concederán un plazo de treinta días. Si el aspirante comprueba su capacidad a juicio de un representante del sindicato y uno de la empresa, ocupará el puesto; en caso contrario, regresará al que haya ocupado con anterioridad.

**ARTICULO 16.-** Los trabajadores no serán cambiados del puesto habitual que vengán ocupando, si con ello se les perjudica en su categoría o salario.

**ARTICULO 17.-** Los trabajadores que individual o colectivamente tengan que hacer una reclamación o solicitud por cuestiones relacionadas con el trabajo o con las que establece este Contrato, Reglamento Interior o Tabulador, se harán a través de los mecanismos convenidos en el presente Contrato:

a).- En primera instancia los problemas individuales derivados de la administración del Contrato, de la aplicación del Reglamento Interior de Trabajo y de la Ley, se tratarán en las mismas áreas de trabajo por los delegados auxiliares con los coordinadores y/o jefes que en cada área haya designado el patrón, quienes estarán facultados para tomar decisiones y resoluciones.

b).- De no llegarse a un acuerdo al nivel a que se refiere el inciso anterior, los trabajadores, por conducto de sus respectivos representantes, podrán discutir su queja ante el representante legal de la empresa.

c).- De no llegarse a un acuerdo al nivel a que se refiere el inciso anterior, los trabajadores, por conducto de sus respectivos representantes, deberán presentar un escrito fundamentado en la Ley y este Contrato al patrón. Para esto tendrán un plazo de 48 horas después de que se haya completado los pasos descritos en los incisos a) y b) de este artículo.

d).- El mecanismo anterior se aplicará sin menoscabo de la facultad de gestión del sindicato correspondiente o el patrón, quienes podrán intervenir si así lo consideran pertinente en cualquiera de las instancias señaladas.

**ARTICULO 18.-** Las empresas tendrán la facultad de hacer a los sindicatos cualquier reclamación que juzgue procedente y estos se obligan a comunicar su resolución a la empresa respectiva en la misma forma y términos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 19.-** El registro de los trabajadores se hará al salir de los departamentos de cada fábrica sin perjuicio de las costumbres establecidas más favorables a los trabajadores. Nunca se hará este registro en público o en presencia de personas extrañas a la negociación.

**ARTICULO 20.-** Cuando las empresas y los sindicatos de alguna fábrica convengan en la permuta de alguno o algunos de los trabajadores, las partes darán todas las facilidades para que la permuta se lleve a cabo.

**ARTICULO 21.-** Los trabajadores suplentes disfrutarán de los beneficios que establece este Contrato y la Ley, para los trabajadores de planta, únicamente por los derechos nacidos durante la prestación de servicios y gozarán de las vacaciones anuales en proporción a la suma de los días trabajados durante el año industrial respectivo.

**ARTICULO 22.-** Todas las fábricas, departamentos, secciones o máquinas de hilados y tejidos y preparación, de tejidos y/o tejidos, equipados con maquinaria antigua, estarán sujetos a las Reglas Generales de Modernización y su Tabulador de Salarios.

Los departamentos de tintorería y acabados de todas las fábricas, en las que por no ser aplicables las Reglas Generales de Modernización se operen en la actualidad por el sistema establecido en este Contrato, podrán ser operadas por el sistema de cargas de trabajo, sujetas a lo que establece el artículo 163 de este Contrato. Las empresas y sindicatos podrán convenir aplicar cargas de trabajo, con las Reglas Generales de Modernización y Salarios que fijen de común acuerdo, respetándose los convenios o condiciones superiores a lo aquí estipulado.

### CAPITULO III

#### TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO Y VACANTES

**ARTICULO 23.-** Todo trabajador de nuevo ingreso a un turno permanente será considerado de planta desde el primer día, siempre que demuestre capacidad en los términos del artículo 15.

**ARTICULO 24.-** En ningún caso se admitirán en ninguna fábrica a trabajadores o empleados que padezcan enfermedades que sean transmisibles, para el efecto, la empresa o, en su caso, el sindicato exhibirá: certificado médico correspondiente, cuando lo solicite el sindicato o, en su caso, la empresa.

**ARTICULO 25.-** Las vacantes serán definitivas o temporales:

a).- Son definitivas aquellas originadas por los trabajadores de planta que dejen de prestar servicios a la empresa. Las vacantes definitivas únicamente serán cubiertas cuando lo exijan las necesidades de producción y previo acuerdo de las partes.

b).- Son temporales aquellas ocasionadas por permisos, incapacidades, vacaciones, separaciones sujetas a juicio, etc.

**ARTICULO 26.-** Las empresas se obligan a cubrir las vacantes definitivas o temporales de nueva creación, con trabajadores sindicalizados.

Al efecto, las empresas solicitarán por escrito, de la representación del sindicato respectivo, al personal que necesiten para cubrir las vacantes o puestos aludidos, y el sindicato estará obligado a proporcionarlo a la mayor brevedad posible, para que las labores no sufran trastorno, pero siempre dentro de un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación oficial de la empresa, a menos que por el número o naturaleza del personal solicitado se requiera un plazo mayor, en cuyo caso se pondrán de acuerdo empresa y sindicato para ampliarlo. Si transcurrido el plazo de ocho días o el que en caso se fije el sindicato no proporciona el personal requerido, las empresas podrán ocupar otros trabajadores, quienes tendrán la obligación de solicitar su ingreso al sindicato, para que éste resuelva en definitiva su admisión, de acuerdo con sus estatutos.

**ARTICULO 27.-** Los derechos que da la antigüedad a los trabajadores son propiedad de los mismos; en consecuencia, empresa y sindicato quedan obligados a respetarlos. Cuando se trate de ocupar puestos de nueva creación o vacantes definitivas en orden ascendente, las empresas se sujetarán al escalafón que al efecto se forme y además a las siguientes reglas:

a).- Expresamente se pacta que el derecho de los trabajadores para los movimientos de ascenso en general, se establecerá tomando como base la capacidad y a igual capacidad, mayor antigüedad, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo 15o. del Contrato.

b).- Toda vacante en los departamentos de las fábricas será cubierta por el personal especializado de los mismos, por clasificación y orden de escalafón dentro de los mismos departamentos.

c).- Quedan obligadas todas las empresas a solicitar por escrito de la representación del sindicato, el personal necesario para cubrir las vacantes definitivas o temporales y los puestos de nueva creación, sujetos a la aplicación de este Contrato.

d).- El derecho a ocupar cualquier vacante o puesto de nueva creación, corresponderá al trabajador que ocupe el primer lugar en el escalafón respectivo, si ese trabajador se rehusa voluntariamente a ocupar el puesto o no está capacitado para ello, seguirá conservando su lugar en el escalafón, pero el derecho a ocupar la vacante o puesto respectivo, pasará sucesivamente a los que le siguen en el orden del escalafón.

e).- Si dentro de un departamento no existe personal competente para cubrir alguna vacante con sujeción a lo que establece el inciso anterior, se designará a algún trabajador de otro departamento de la misma fábrica que demuestre la aptitud necesaria para ocuparlo.

f).- En caso de existir en las fábricas, terceros turnos complementarios del segundo, las vacantes del primero se cubrirán con personal del segundo y las del segundo con personal del tercero, siendo en estos casos los suplentes, los indicados para cubrir las plazas vacantes del último turno.

g).- En los terceros turnos eventuales, se formará con el personal que los integra, un escalafón especial, destinado a cubrir las vacantes del turno inmediato superior cuando hayan sido hechos los movimientos que establecen los incisos anteriores, entendiéndose que el derecho que, por este concepto adquieran los trabajadores de los terceros turnos de carácter eventual, subsistirán única y exclusivamente dentro del plazo de actividades de los mismos turnos y que, al suspenderse éstos, cesarán simultáneamente esos derechos de escalafón que serán readquiridos al reanudarse las labores nuevamente en los departamentos, en que por virtud de la eventualidad de su Contrato, hubieran quedado cesados.

h).- Si entre los trabajadores abocados a llenar una vacante o puesto de nueva creación, concurren las circunstancias de contar con dos o más de ellos con la misma capacidad con idéntico derecho de antigüedad, se dará preferencia al más antiguo dentro del sindicato, pero si aun esa antigüedad fuera igual, entonces la designación se hará por sorteo.

i).- Los movimientos que de acuerdo con los incisos anteriores, hayan de hacerse en las fábricas, serán simultáneos para evitar trastornos en las labores.

**ARTICULO 28.-** La antigüedad de empresa o departamento, que de acuerdo con este Contrato se reconozca al fijarse los escalafones, no dan derecho a los trabajadores a quienes se les reconozcan para remover de sus puestos a quienes actualmente los ocupen en propiedad.

**ARTICULO 29.-** Cuando por necesidad de fabricación, las empresas requieran para el segundo o tercer turnos los servicios de uno o más trabajadores especializados, del primero, éstos si a sus intereses conviene, podrán prestarlos sin que por ello pierdan los derechos adquiridos conforme al Contrato Ley, pudiendo retornar a su puesto habitual cuando convenga a sus intereses previo aviso con ocho días de anticipación, para que el sindicato pueda proporcionar otro obrero.

Las vacantes que en primer turno se ocasionaren por este motivo, tendrán carácter de temporales y los trabajadores que las ocupen serán considerados como interinos.

**ARTICULO 30.-** Las plazas vacantes de correiteros serán cubiertas por el personal de categoría inferior de la misma negociación, que a juicio de un representante de la empresa y uno del sindicato respectivo, reúna los conocimientos necesarios para el desempeño de las labores inherentes al puesto que vaya a ocupar.

#### CAPITULO IV

#### DEL TRABAJO EN GENERAL

**ARTICULO 31.-** Las puertas de acceso a las fábricas se abrirán con la anticipación necesaria, y se cerrarán exactamente a la hora señalada, concediendo de común acuerdo, entre empresa y sindicato, una tolerancia de cinco minutos a los trabajadores que excepcionalmente lleguen con retraso.

Con el objeto de que el cambio de turno se realice con las máquinas operando, en cada fábrica, empresa y sindicato podrán establecer modalidades para lograr este objetivo.

Los cambios en el horario deberán determinarse de común acuerdo, darse a conocer con ocho días de anticipación y fijarse el aviso correspondiente en lugar visible.

**ARTICULO 32.-** Los representantes de la fábrica y sindicato, fijarán de común acuerdo las horas de entrada y salidas de cada uno de los turnos, la duración de las jornadas del segundo y tercer turno, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37, y la jornada de acuerdo con las necesidades de la industria, debiendo ser la hora de entrada al primero, entre las seis y las ocho horas.

**ARTICULO 33.-** Tanto las empresas como los trabajadores laborarán todos los días hábiles, desapareciendo la práctica de hacer "puentes", salvo acuerdo especial entre empresa y sindicato.

**ARTICULO 34.-** La duración máxima legal de la jornada de trabajo diaria será de ocho horas completas para el primer turno, y siete horas completas para los restantes o sea de 48 y 42 horas semanarias, respectivamente.

**ARTICULO 35.-** Las empresas concederán a todos y cada uno de sus trabajadores treinta minutos dentro de su jornada de trabajo para tomar alimentos o descanso, sin perjuicio de su salario.

**ARTICULO 36.-** Si por exigencia del servicio, el patrón requiere a los trabajadores de un departamento, total o parcialmente para que laboren en horas destinadas a comer, se les pagará con salario doble el tiempo que trabajen, si la empresa no les concede después de la entrada general, el tiempo necesario para tomar sus alimentos.

**ARTICULO 37.-** En las fábricas podrán establecerse hasta tres jornadas o turnos, clasificados como sigue: primero, segundo y tercer turno.

a).- Es primer turno el que principia entre las seis y las ocho horas: será siempre de planta y tendrá un carácter especial de preferencia.

b).- Es segundo turno el que principia después de concluido el primero y será siempre de planta en los términos del artículo 40 de este Contrato.

c).- Es tercer turno el que principia después de concluido el segundo.

d).- El último será eventual cuando no quede considerado dentro de las estipulaciones del artículo 40 de este Contrato.

e).- Para lograr el aprovechamiento integral de la planta instalada, los sindicatos administradores y las empresas podrán de común acuerdo, tomando en cuenta la duración de las jornadas a que se refiere el artículo 34 de este Contrato, establecer en forma temporal los turnos con las modalidades que sean necesarias.

Para ilustrar este artículo y a manera de ejemplo, se podrán establecer turnos como adelante se describen, o los que convengan empresa y sindicato en cada fábrica.

**SISTEMA 1.-** Labora cuatro turnos con la siguiente modalidad: cada turno primero, segundo y tercero labora tres semanas de cuarenta horas cada una con dos días de descanso; y una semana de cuarenta y ocho horas en forma rotativa, como se señala en el siguiente ejemplo:

**1a. SEMANA**

	L	M	M	J	V	S	D	
A	D	D	A	A	A	A	A	48 horas
B	B	B	D	D	B	B	B	40 horas
C	C	C	C	C	C	D	D	40 horas
D								40 horas
							TOTAL	168 horas

**2a. SEMANA**

	L	M	M	J	V	S	D	
A	D	D	A	A	A	A	A	40 horas
B	B	B	D	D	B	B	B	48 horas
C	C	C	C	C	C	D	D	40 horas
D								40 horas
							TOTAL	168 horas

**3a. SEMANA**

	L	M	M	J	V	S	D	
A	D	D	A	A	A	A	A	40 horas
B	B	B	D	D	B	B	B	40 horas
C	C	C	C	C	C	D	D	48 horas
D								40 horas
							TOTAL	168 horas

**4a. SEMANA**

	L	M	M	J	V	S	D	
A	D	D	A	A	A	A	A	40 horas
B	B	B	D	D	B	B	B	40 horas
C	C	C	C	C	C	D	D	40 horas
D								48 horas
							TOTAL	168 horas

**SISTEMA 2.-** Laborar tres turnos de 48 horas, contratando un suplente por cada seis trabajadores, para suplirlos en los días de descanso correspondiente como se ejemplifica a continuación:

	L	M	M	J	V	S	D	
1er. turno	AB	XB	AX	AB	AB	AB	AB	48 horas
2do. turno	CD	CD	CD	XD	CX	CD	CD	48 horas
3er. turno	EF	EF	EF	EF	EF	XF	EX	48 horas
	X	A	B	C	D	D	F	

El tiempo que los trabajadores presten sus servicios en exceso de las jornadas ordinarias establecidas en el Contrato Ley se pagará conforme a la Ley.

**ARTICULO 38.-** Para los efectos de este Contrato se establecen las siguientes clasificaciones:

a).- Trabajos de planta.

b).- Trabajos eventuales o temporales, los que se realizan para desempeñar una obra o labor determinada, cuya continuidad no sea necesaria para la marcha normal de las actividades industriales.

**ARTICULO 39.-** Los trabajadores se clasifican como sigue: de planta, eventuales o temporales y suplentes.

a).- Son de planta los trabajadores que presten sus servicios por tiempo indefinido.

b).- Son eventuales (o temporales) los que desempeñen trabajos por obra determinada o a tiempo fijo, independientemente del turno que trabajen.

c).- Son suplentes aquellos trabajadores contratados para suplir las ausencias temporales de los trabajadores de planta o eventuales (temporales) en el turno que se presenten.

**ARTICULO 40.-** Quedan considerados como trabajadores de planta, los que han venido y vienen prestando sus servicios en los primeros y segundos turnos. Igualmente, se considerarán de planta los que han venido y vienen prestando sus servicios en los terceros turnos y a los cuales se les haya considerado como indispensables para abastecer de una manera regular a otros departamentos del primero y segundo turno.

Si las necesidades de producción requieren de trabajadores eventuales o temporales en cualquier turno, podrán ser contratados sin adquirir el derecho de planta.

Los trabajadores que a partir de la fecha de la vigencia del presente Contrato presten sus servicios como temporales en cualquier turno que ya exista o llegue a existir en las fábricas, durante un tiempo de un año que no sea interrumpido por más de dos meses como máximo (en uno o varios periodos), serán considerados como trabajadores de planta al concluir dicho término.

**ARTICULO 41.-** Por excepción independientemente de las condiciones y características de las primeras y segundas jornadas, previo acuerdo entre las partes contratantes podrán establecer terceras y cuartas jornadas, cuya duración, extensión y modalidades, se fijarán en el Contrato respectivo.

Las empresas darán una indemnización de dos días de salario por cada mes de servicios prestados, a los trabajadores de los terceros y cuartos turnos, suplentes y eventuales que hayan sido contratados, al terminar sus respectivos contratos de trabajo y además las prestaciones correspondientes, cuya compensación se computará sobre los salarios devengados en la última semana trabajada completa y normal, sin perjuicio de costumbres más favorables para el trabajador, que en todo caso se respetarán independientemente de las demás prestaciones a que tengan derecho de acuerdo con este Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 42.-** Los trabajadores reducidos, aun cuando hayan recibido las indemnizaciones que procedan, seguirán conservando los derechos que tenían antes de su separación de acuerdo con el artículo 438 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 43.-** Las empresas reconocen que cuando por necesidad de la fabricación decidan que uno o varios obreros trabajen más horas de las ordinarias, en cualquiera de los turnos, ese tiempo será considerado como extraordinario y cubierto con salario doble al correspondiente a las horas ordinarias. Queda entendido que el tiempo extraordinario a que se refiere este artículo, no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana, en los términos de los artículos 66, 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 44.-** A efectos de evitar desleal competencia a base del menor salario del establecido por la Tarifa anexa a este Contrato, queda estrictamente prohibido que salgan de la fábrica materiales o productos para ser trabajados, tejidos o terminados por cuenta de la empresa en domicilios particulares.

#### CAPITULO V SALARIOS Y DESCUENTOS

**ARTICULO 45.-** Las empresas efectuarán el pago de los salarios de los trabajadores, en moneda de curso legal, el último día laborable de cada semana dentro de las horas de la jornada respectiva, y para el efecto se cortará cuenta con la anticipación acostumbrada en cada fábrica, o la necesaria para las fábricas que en lo futuro se establezcan.

**ARTICULO 46.-** Los patrones no podrán, en ningún caso, reducir los salarios de los trabajadores a cambio de gratificaciones, habilitaciones o cualquier otra cantidad beneficio de que goce el trabajador.

**ARTICULO 47.-** Los trabajos no previstos en las Tarifas se retribuirán tomando como base los tipos correspondientes a trabajos análogos o, en su defecto, de común acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 48.-** Los trabajadores que presten sus servicios en segundas o terceras jornadas, gozarán de los siguientes aumentos sobre el salario que deban recibir, de acuerdo con las Tarifas que forman parte de este Contrato.

a).- A los que trabajen en segundos turnos a destajo, se les pagará un 15% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

b).- A los que trabajen en tercer turno a destajo, se les pagará un 22.5% sobre el importe de su raya calculada según tarifa.

c).- A los que trabajen en segundo turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 5% (cinco por ciento) de aumento.

d).- A los que trabajen en tercer turno a base de salario por día, se les pagará salario de ocho horas por trabajo de siete, más 17.5% de aumento.

e).- En las fábricas regidas por las Reglas Generales de Modernización, se pagará a todos y cada uno de los trabajadores de los terceros turnos que presten sus servicios en la jornada nocturna, un aumento del 8% (ocho por ciento) sobre el salario que perciban.

**ARTICULO 49.-** El pago de las cantidades que las empresas deban cubrir a los obreros, con arreglo a las cláusulas de este Contrato, se comprobará preferentemente por las fábricas, con las nóminas o listas de raya que se continuarán haciendo.

En las fábricas donde los trabajadores otorguen comprobantes, recibos de pago o firmen listas de raya, por las cantidades correspondientes al salario devengado, subsistirá dicha costumbre como hasta la fecha.

**ARTICULO 50.-** A efecto de que los obreros que trabajan en el departamento de urdido, puedan verificar las operaciones que correspondan al importe del trabajo que desempeñan, las empresas se obligan a extender boletas que contengan las características del urdido. Por ningún motivo saldrán de la fábrica esas boletas; la salida subrepticia de ellas constituirá falta de probidad.

**ARTICULO 51.-** A efecto de que los obreros que trabajan en el departamento de tejido puedan verificar las operaciones que correspondan al importe de su salario por el trabajo que desempeñan, las empresas se obligan a extender boletas que contengan las características del tejido, así como el número de hilo de la urdimbre y de la trama, cantidad de hilos en tela, número del peine y ancho del tejido, cantidad de luchas en cinco centímetros, y precio por millar de pasadas. El tejedor, si la necesita, pedirá la plantilla, y la empresa queda obligada a proporcionársela. Por ningún motivo saldrán de la fábrica esas boletas o plantillas, la salida subrepticia de ellas constituirá falta de probidad.

**ARTICULO 52.-** Los salarios de los obreros por ningún concepto serán retenidos, ni se les harán más deducciones que las que este Contrato autoriza. Las cuotas sindicales serán descontadas por las empresas entregadas al tesorero del sindicato, sin que por este trabajo se cobre cantidad alguna ni a los sindicatos ni a los trabajadores. Los descuentos por préstamos en efectivo, compra de artículos elaborados en la negociación, por error en la liquidación, etc., se ajustarán al artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. Las empresas descontarán semanalmente a los trabajadores las cantidades que deben retener por concepto de impuesto sobre productos del trabajo.

**ARTICULO 53.-** En los términos previstos por el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, las empresas harán el descuento de cuotas, para la constitución, fomento y desarrollo de Sociedades Cooperativas y Cajas de Ahorro, que constituyan los trabajadores de los sindicatos.

**ARTICULO 54.-** Las empresas entregarán las cantidades que deduzcan a los trabajadores por concepto de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, a las personas debidamente autorizadas para ello, sin cobrar por este servicio cantidad alguna.

Cualquier descuento deberá ser notificado a la empresa respectiva con tres días de anticipación.

#### CAPITULO VI

#### DESCANSOS, VACACIONES Y PERMISOS

**ARTICULO 55.-** Por cada seis días de trabajo hay un día completo de descanso, que de manera general y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 70 de la Ley Federal del Trabajo, será precisamente el domingo, y con goce de sueldo.

Los trabajadores que presten sus servicios en domingo por disfrutar otro día de descanso semanal, percibirán una prima del 25% sobre el salario del día domingo, en los términos del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 56.-** Serán días de descanso obligatorio, con goce de salario íntegro, los siguientes: primero de enero, siete de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, primero de mayo, diez de mayo, dieciséis de septiembre, dos de noviembre, veinte de noviembre, doce de diciembre y veinticinco de diciembre; para el efecto del pago de los días de descanso obligatorio a los obreros destajistas o a eficiencia, se tomará como base el promedio del salario obtenido en la semana correspondiente, siempre y cuando se trabaje completa; en caso contrario se tomará en cuenta la semana anterior completamente trabajada. Será día de descanso obligatorio, con goce de salario, el

día de toma de posesión del Poder Ejecutivo Federal cada seis años, así como los días que se determinen en las Leyes Federal y Locales Electorales, para efectuar elecciones ordinarias. En cada centro de trabajo el sindicato administrador de este contrato y la empresa podrán convenir el cambio de alguno de estos días de descanso obligatorio por otro día, ya sea al inicio o al fin de la semana, con objeto de que haya continuidad en la producción.

**ARTICULO 57.-** Cuando el día de descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio, de los consignados en este Contrato, los trabajadores recibirán además del salario correspondiente al día de descanso semanal, el que corresponda al día de descanso obligatorio.

**ARTICULO 58.-** Cuando el patrón requiera que la totalidad o parte del personal trabaje los días que este Contrato señale como de descanso obligatorio, los trabajadores desempeñarán tales servicios, en cuyo caso se les pagará salario doble por el tiempo trabajado, sin perjuicio del salario correspondiente al día de descanso de que se trate. De la misma forma se pagará cuando los trabajadores presten sus servicios en su día de descanso semanal.

**ARTICULO 59.-** Se reconocen como días festivos sin goce de salario: jueves, viernes y sábado de la semana mayor, y el día de fiesta de cada fábrica, que la representación del sindicato y la patronal fijarán de común acuerdo, según costumbres anteriores existentes.

**ARTICULO 60.-** En todas las empresas sujetas a este Contrato Ley, darán a sus trabajadores que tengan de uno a ocho años de servicios, doce días laborables con goce de dieciocho de salario por concepto de vacaciones anuales, más proporción correspondiente a séptimo día, y dichas vacaciones serán incrementadas y disfrutadas, aumentándolas en dos días más por cada cinco de servicios conforme a la siguiente tabla:

Años cumplidos de servicios	Días descansables pactados	Días pago adicionales	7o. Días	Prima Vac. 25% (días)	Total de pago en días de salario
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7	35
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.93
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75

Y así sucesivamente aumentará cada cinco años.

**ARTICULO 61.-** Las vacaciones se disfrutarán: en dos partes, durante la semana mayor y al final de cada año, o en forma programada durante el año o cualquiera otra modalidad que convengan empresa y sindicato.

**ARTICULO 62.-** El pago correspondiente será cubierto por las empresas el día anterior a la fecha en que empiece a gozar de sus vacaciones.

A los trabajadores que tengan menos de un año de servicios, el salario correspondiente a las vacaciones se les pagará proporcionalmente al tiempo trabajado, sin perjuicio de costumbres más favorables al trabajador, que se respetarán.

Para el pago de salario a los obreros destajistas o a eficiencia, se hará el promedio que corresponda a la última semana anterior, completamente trabajada.

**ARTICULO 63.-** Las empresas otorgarán un aguinaldo anual de veintitrés días por lo menos, a sus trabajadores que se pagarán antes del 20 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 64.-** Cuando el trabajador hubiere faltado alguno o varios días de la última semana completamente trabajada que vaya a servir de base para el cálculo del promedio de su salario, tales días de ausencia no se tomarán en cuenta para el promedio.

**ARTICULO 65.-** Las labores de reparación o reinstalación de máquinas o reparación de edificios, y las de formación de inventarios, podrán ejecutarse durante el periodo de vacaciones, por el número de trabajadores que para ello sean requeridos y que en este caso gozarán de ellas en la época y forma que teniendo en cuenta las necesidades de la fábrica, fijen de común acuerdo la empresa y el sindicato respectivo, bien sean antes o después del periodo de vacaciones. En caso de que la empresa no otorgue vacaciones a esos trabajadores, les pagará salario doble por el tiempo trabajado, además del que deban percibir de acuerdo con este Contrato.

**ARTICULO 66.-** Aun cuando los trabajadores se encuentren enfermos o incapacitados por accidentes de origen no profesional, y por esa causa mediante el permiso escrito necesario hayan faltado a sus labores, tendrán el derecho a percibir el salario íntegro correspondiente al periodo de vacaciones y aguinaldo.

**ARTICULO 67.-** Las vacaciones no serán acumulables ni permutables por gratificaciones de ninguna especie.

**ARTICULO 68.-** Las empresas concederán permisos temporales a sus trabajadores desde uno hasta cuarenta y cinco días de cada año, sin goce de salario para atender sus asuntos particulares, dichos permisos serán solicitados por los representantes del sindicato, con la anticipación que el caso requiera y podrá ser renunciable o prorrogable, debiendo cubrirse previamente la vacante en los términos del artículo 26 de este Contrato.

La antigüedad de los trabajadores no se interrumpirá por virtud de estos permisos.

**ARTICULO 69.-** Las empresas tienen la obligación de conceder y extender por escrito en forma inmediata, permisos a los trabajadores para faltar a sus labores, siempre que se solicite por el trabajador previamente y demuestre la urgente necesidad del mismo.

**ARTICULO 70.-** Los patronos concederán también a los trabajadores, permisos para el desempeño de comisiones accidentales o permanentes del sindicato, de acuerdo con la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 71.-** Cuando los trabajadores tengan que desempeñar cargos públicos o de elección popular, las empresas les concederán permisos sin goce de sueldo, respetándose sus derechos en los términos de la fracción X del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. El cargo de elección popular que requiera seis años de duración, quedará también amparado por el precepto mencionado.

**ARTICULO 72.-** A solicitud de los trabajadores, por conducto de los representantes del sindicato, las empresas concederán permisos en la forma acostumbrada de cada fábrica, pero con la obligación para la empresa, de que todo permiso deberá ser extendido por escrito.

#### CAPITULO VII

#### OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y SUS REPRESENTANTES

**ARTICULO 73.-** Las empresas están obligadas a proporcionar a sus obreros materiales de buena calidad, entendiéndose como tal, el adecuado para cada artículo que la empresa decida trabajar, como el empleo del material inadecuado causaría perjuicios a los trabajadores destajistas o a eficiencia, éstos llegado el caso, deberán dar aviso a las empresas que será atendido de inmediato, las que a su vez, para compensar a los obreros que por tal causa se vean afectados, se obligan, en estos casos a promediar su salario en base a la última semana completamente trabajada.

**ARTICULO 74.-** Las empresas quedan obligadas a tener en cada fábrica los aparatos de precisión que sean necesarios y adecuados para determinar el número de hilo, calidad y resistencia de los materiales, los cuales serán manejados por el representante del empresario en presencia de la representación sindical cuando ésta lo solicite. Dichos aparatos se ajustarán a las disposiciones de la Ley de Pesas y Medidas y su Reglamento.

**ARTICULO 75.-** Las empresas quedan obligadas a proporcionar a todos los trabajadores, tanto a los actuales como a los de nuevo ingreso, maquinaria, útiles y materiales necesarios en buen estado, y el personal encargado de las composturas y reparaciones, herramientas útiles debidamente acondicionadas para el desempeño de sus labores.

**ARTICULO 76.-** Las empresas se obligan a pagar al personal de urdidores el salario correspondiente al tiempo que pierden por falta de hilaza o falta de julios si la empresa respectiva no tiene en cada turno una existencia de julios, de acuerdo con la siguiente escala:

a).- PRIMER TURNO: un julio por cada telar de producción, más 30% en peinados y 60% en cardado.

b).- SEGUNDO Y TERCER TURNO: un julio por cada telar en producción, más 30% en cardado y 15% en peinado, siempre que estos turnos, no trabaje ningún urdidor.

**ARTICULO 77.-** Las empresas se obligan a pagar a sus obreros el salario íntegro correspondiente al tiempo que pierdan, cuando por causas imputables a las empresas falte a los obreros refacciones y materiales, o no puedan realizar sus labores a causa de descomposturas de maquinaria. Ambas partes convienen en que para los efectos de la liquidación correspondiente al tiempo perdido, de los obreros destajistas o a eficiencia, se tomará como base el salario obtenido en la última semana completamente trabajada.

**ARTICULO 78.-** Las empresas quedan obligadas a que la distribución del trabajo en los departamentos en que se labore a destajo, se haga en forma equitativa, procurando en todo caso, que no exista preferencia injustificada para ningún obrero, en lo que se refiere a la calidad de los artículos que se fabrican.

**ARTICULO 79.-** Las empresas deberán desinfectar antes de entregar a los separadores, los materiales que por su procedencia o contaminación necesiten esa limpieza.

**ARTICULO 80.-** Ningún obrero deberá cargar más de sesenta kilos, y si es mayor el peso, se le proporcionarán aparatos necesarios para el transporte correspondiente.

**ARTICULO 81.-** Las empresas se obligan a atender las quejas que presenten el sindicato en contra de cualquier empleado de confianza o jefes de departamentos, por malos tratos consistentes en injurias de palabras o vías de hecho, en contra de los trabajadores o trabajadoras debiéndose investigar cuidadosamente el caso con la representación del sindicato, examinando si hubo provocación de alguna de las partes, para esclarecer los hechos. Las empresas amonestarán a los empleados que del resultado de la investigación aparezcan como autores de la falta, pero si ésta es de proporciones graves, se aplicarán medidas disciplinarias más enérgicas, y en caso de reincidir, el culpable será separado definitivamente del empleo o puesto que ocupe.

**ARTICULO 82.-** Las fábricas que en la actualidad no proporcionen a sus obreros campos deportivos para el desarrollo de su cultura física, lo harán de acuerdo a su capacidad económica, y en un plazo de tres meses a partir de la fecha de vigencia de este Contrato. Las empresas proporcionarán para fomento y desarrollo del deporte la cantidad de \$1.00 (un peso) mensuales por cada obrero de planta y eventuales, con seis meses continuos de servicios, entregándole la suma correspondiente a la Comisión de Deportes que acredite el Sindicato. Las fábricas ubicadas en jurisdicción de aquellas poblaciones en que no exista campo deportivo, se pondrán de acuerdo para proporcionar uno entre todas ellas, a los obreros de la Industria de la Lana y sus derivados en la región de que se trate.

**ARTICULO 83.-** Las empresas quedan obligadas a dar facilidades a sus trabajadores, para que éstos puedan guardar sus bicicletas y tomar sus alimentos, cuando por la distancia no puedan ir a sus casas a hacerlo.

**ARTICULO 84.-** De acuerdo con lo previsto en la fracción XXI del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, las empresas ubicadas en los centros rurales de trabajo, proporcionarán gratuitamente a los sindicatos, un local para que éstos instalen sus oficinas.

**ARTICULO 85.-** Las empresas se comprometen a aplicar a los trabajadores las sanciones disciplinarias que los sindicatos acuerden con apego a sus estatutos y a la Ley.

**ARTICULO 86.-** Los sindicatos comunicarán siempre por escrito a las empresas las sanciones que éstos hayan de aplicar a los trabajadores de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO 87.-** Empresas y sindicatos, partes de este Contrato, quedan obligados a observar en su integridad los Reglamentos de Higiene y Seguridad en vigor.

**ARTICULO 88.-** Las empresas deben tener y conservar en las mejores condiciones posibles de higiene y ventilación, los lugares donde desempeñen sus labores los trabajadores.

**ARTICULO 89.-** En los departamentos o máquinas en que se trabaje con vapor, las llaves de admisión del mismo se cerrarán diez minutos antes de la salida durante el invierno, o sea desde el mes de diciembre a febrero inclusive, y cinco minutos antes de la salida en los meses restantes, para evitar que los trabajadores, al salir, contraigan alguna enfermedad por el cambio brusco de temperatura.

**ARTICULO 90.-** En cada uno de los departamentos de las fábricas, las empresas establecerán depósitos de agua o bebederos higiénicos. Instalarán asimismo lavabos y proporcionarán a los trabajadores toallas y jabón adecuados para su uso.

**ARTICULO 91.-** Las empresas se obligan a instalar baños con servicios de agua caliente y fría dentro o fuera de las fábricas y en un plazo de tres meses, a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigor, a razón de una regadera por cada treinta trabajadores, computados por el turno que tenga mayor número de obreros, así como un lugar adecuado, anexo a los baños para que depositen su ropa.

Las empresas proporcionarán a sus trabajadores, de planta y eventuales, que tengan seis meses o más de prestar sus servicios durante el año, individualmente, una toalla semestralmente y jabón propios para el baño, debiendo reponer el jabón cuando sea necesario. En cuanto a las toallas, se establece que su dimensión mínima será de 120 centímetros de largo, por 60 centímetros de ancho. Las empresas que hasta la fecha no tengan este servicio, o de tenerlo, resulta deficiente, dispondrán de un plazo de tres meses para acondicionarlo, de conformidad con lo que este artículo establece. Los baños sólo podrán usarse fuera de las horas de labor, salvo autorización en contra, sin perjuicio de costumbres establecidas más favorables a los trabajadores.

Las empresas permitirán la entrada a los baños a los trabajadores del segundo o tercer turno, en las horas de labor del primero, el servicio de baños será proporcionado por lo menos durante cuatro días de la semana, y serán fijados de común acuerdo entre las partes.

**ARTICULO 92.-** Los equipos de seguridad para las labores de cada obrero, serán proporcionados por las empresas individualmente a cada trabajador, que deberán cuidar de su conservación y usarlos siempre que sea necesario.

Los equipos comprenderán los útiles exigidos por la Ley y reglamentos vigentes, tales como guantes, botas de hule, gafas, mascarillas y demás objetos que por la índole del trabajo sea necesario.

Los equipos que hayan sido usados por los trabajadores sólo podrán proporcionarse a otros después de haber sido esterilizados, para lo cual la empresa dará aviso a la Comisión de Higiene y Seguridad a efecto de que si alguno de sus miembros presencie la esterilización si así lo estima conveniente, dicha esterilización se hará según el caso, en la fábrica o fuera de ella.

**ARTICULO 93.-** Las empresas se obligan a instalar en las fábricas, botiquines donde sean necesarios, que contengan los medicamentos y materiales de curación que señale el instructivo que expida la autoridad laboral conforme al Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

#### CAPITULO VIII

#### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**ARTICULO 94.-** Los trabajadores prestarán sus servicios en las condiciones que les hayan señalado y de acuerdo con el trabajo para el que fueron contratados, bajo la dirección del administrador o de quien lo represente dentro de la fábrica, desempeñando el mismo con la intensidad, cuidado y esmero debidos.

**ARTICULO 95.-** Los trabajadores cuidarán de la buena conservación de la maquinaria, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa, debiendo dar aviso inmediatamente a sus supervisores de las averías o de los desperfectos que observen.

**ARTICULO 96.-** La limpieza de las máquinas de las fábricas, se hará en la forma y los términos que las empresas lo determinen, debiendo realizarse por el personal sindicalizado que designe la empresa para ese efecto; sin embargo, si los empresarios lo deciden, la limpieza de la maquinaria continuará haciéndose el último día de labor de cada semana y será efectiva. En estos casos, se parará el movimiento una hora antes de terminar la jornada semanal y se hará por los encargados de las máquinas respectivas; para tal fin las empresas realizarán las campañas correspondientes como parte de los programas de productividad.

**ARTICULO 97.-** Los trabajadores de cada departamento serán individualmente responsables de los defectos en los trabajos que desempeñen, pero no lo serán cuando los defectos provengan de otros departamentos, en cuyo caso deberán dar aviso inmediato a la empresa por conducto de los representantes del sindicato, para que se corrijan desde luego.

Si la empresa no toma en cuenta dicho aviso y no procede a corregir el defecto señalado, ocasionando con ello pérdida de tiempo a los obreros destajistas, se considerará esta falta imputable al patrón, quien estará obligado a pagar todo el tiempo que pierdan dichos trabajadores.

**ARTICULO 98.-** Cuando se detecten defectos en la producción, conjuntamente empresa y sindicato realizarán la investigación correspondiente para deslindar la responsabilidad de los trabajadores y proceder, en su caso, a la fijación de los descuentos procedentes que se convengan. Los descuentos a que se refiere este artículo se harán dentro de la raya de las semanas siguientes a aquellas en que ocurrieron los defectos.

**ARTICULO 99.-** El personal de talleres de reparación, en caso de accidente que interrumpa las labores de cualquier departamento, trabajarán todo el tiempo que fuere necesario para corregir el desperfecto, y percibirá el salario que corresponda conforme a la Ley.

#### CAPITULO IX

#### PROHIBICIONES ESPECIALES

**ARTICULO 100.-** Sin excepción de personas ni categorías, queda estrictamente prohibido fumar en el interior de los departamentos de las fábricas.

**ARTICULO 101.-** Queda también terminantemente prohibido, portar armas en el interior de las fábricas y sus departamentos (se exceptúan aquellos instrumentos que sean indispensables para el trabajo). Además los empresarios y sus representantes quedan sujetos a las siguientes prohibiciones: hacer ostentación de armas o amagar con las mismas a los trabajadores. El que hiciera mal uso de sus armas, independientemente de la responsabilidad penal que le resulte, será suspendido desde luego de su empleo al dictarse el auto de formal prisión y separado definitivamente al ser declarado culpable.

**ARTICULO 102.-** Queda estrictamente prohibida la introducción de bebidas alcohólicas al interior de las fábricas, y presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas heroicas o enervantes.

**ARTICULO 103.-** Queda prohibido a los trabajadores intervenir en el arreglo de motores, flechas y transmisiones, hacer composturas y reparaciones, pues éstas corresponden exclusivamente al personal especialmente destinado para estos trabajos. También queda prohibido que los trabajadores limpien interior o exteriormente las máquinas, cuando éstas se encuentren en movimiento.

**ARTICULO 104.-** A efecto de que los trabajadores no pierdan el tiempo, las sesiones ordinarias del sindicato se celebrarán fuera de las horas de trabajo, salvo casos urgentes y de acuerdo con las costumbres establecidas, para evitar pérdidas de productos.

**ARTICULO 105.-** Los empresarios no intervendrán por sí ni por conducto de sus representantes, en el régimen interior de los sindicatos de trabajadores, ni aun tratándose de las penas que establezcan los estatutos de los mismos, que éstas, de acuerdo con el artículo 86 de este Contrato, serán aplicadas por los empresarios sin responsabilidad para éstos.

#### CAPITULO X

#### SANCIONES, TERMINACION Y RESCISION DE CONTRATOS

**ARTICULO 106.-** La empresa, con notificación al Comité Ejecutivo del Sindicato, amonestará al obrero u obreros que por primera vez cometan alguna de las siguientes faltas:

a).- Violación de algunos de los artículos de este Contrato, de su Reglamento o de la Ley Federal del Trabajo, para la que no se haya determinado una sanción especial.

b).- Falta de asistencia al trabajo, sin el previo permiso correspondiente, de acuerdo con los artículos relativos de este Contrato.

c).- Ocupar el tiempo en cosas ajenas al trabajo, bien sea en su puesto o en otro departamento o lugar distinto del que deba estar el obrero en el desempeño de su trabajo, o bien, trasladarse a cualquier otro departamento diferente al que presta sus servicios, sin la orden correspondiente dada por la empresa.

d).- Leer impresos durante las horas de labor.

e).- No usar los implementos de protección a que están obligados de acuerdo con el artículo 92 de este Contrato.

f).- Presentarse a su trabajo sin encontrarse debidamente aseados en su persona o indumentaria.

g).- No desempeñar su trabajo con la intensidad, cuidado y esmero debido.

h).- Hacer inscripciones o dibujos en muebles o inmuebles de la empresa o de sus compañeros.

i).- Entregar trabajos defectuosos, ensuciar materias primas o material elaborado por primera vez, a menos que sean de tal manera graves, que a juicio de la empresa y sindicato ameriten mayor sanción.

j).- Dejar de marcar la tarjeta de tiempo en donde exista este sistema.

**ARTICULO 107.-** Las empresas, con notificación al Comité Ejecutivo del Sindicato, podrán suspender hasta por una semana en el trabajo, al obrero u obreros que incurran en alguna de las siguientes faltas:

a).- Reincidir en cualesquiera de las enumeradas en el artículo número 106.

b).- Provocar riñas o tomar parte de ellas, en el interior de la factoría, siempre que no se altere la disciplina general.

c).- Ejecutar o llevar a cabo composturas en transmisiones, máquinas, motores, calderas, etc., si éstas competen al personal encargado de dichas composturas.

d).- Abandonar la fábrica durante las horas de trabajo, sin permiso escrito correspondiente, que deberá conservar el trabajador.

**ARTICULO 108.-** La administración de las fábricas podrá separar definitivamente al trabajador, previa la justificación ante el Comité Ejecutivo del Sindicato, por las siguientes causas:

a).- Por volver a reincidir dentro de los setenta días inmediatos a la aplicación de la pena a que se refiere el artículo anterior, en alguna o algunas de las faltas mencionadas.

b).- Por revelación de los procedimientos industriales de fabricación.

c).- Por inutilización de la maquinaria o materias primas.

d).- Por entrar sin orden superior al departamento destinado a la generación o transformación de energía eléctrica, si no pertenece al personal encargado de esos trabajos.

e).- Por negarse a prestar sus servicios en casos de siniestro o accidente.

f).- Introducir en la fábrica drogas heroicas enervantes.

g).- Substracción de materiales, ropa o artículos elaborados pertenecientes a la negociación, o alguna persona que trabaje o viva en la factoría.

h).- Injurias, vías de hecho o lesiones inferidas a las personas dentro de la fábrica.

i).- Destrucción intencional de maquinaria, artículos elaborados y materias primas.

**ARTICULO 109.-** Los trabajadores que usando de la tolerancia a que se refiere el artículo 31, lleguen con el retraso previsto en él, serán amonestados por la empresa la primera vez, y se les impedirá la entrada la segunda. Cuando por la misma causa se les haya impedido la entrada durante los ocho días consecutivos, se les separará definitivamente.

**ARTICULO 110.-** Los casos de suspensión de Contrato individual, por detención administrativas, o proceso en que intervenga un obrero, serán tratados y resueltos de acuerdo entre empresa y sindicato.

**ARTICULO 111.-** Cuando un industrial o su representante separe sin causa justificada a un trabajador, le pagará los salarios caídos y lo repondrá nuevamente en su puesto, o pagará las cantidades que la Ley establece, sin perjuicio de los derechos del trabajador.

**ARTICULO 112.-** Las empresas y sindicatos contratantes convienen expresamente en que será causa justificada para la separación de un trabajador, sin responsabilidad para las empresas, el que el obrero sea expulsado del sindicato o que renuncie o deje de pertenecer a él.

**ARTICULO 113.-** Se considerará separado de su empleo, al trabajador que dejare de asistir a sus labores durante ocho días consecutivos, sin el permiso escrito correspondiente.

**ARTICULO 114.-** Cuando por la instalación de maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo, el patrón tenga la necesidad de disminuir su personal, se estará a lo dispuesto en la Regla Décima Primera de las Generales de Modernización.

**ARTICULO 115.-** Toda cuestión que se suscite con motivo de la aplicación de este Contrato, será tratado conciliatoriamente en cada fábrica.

**ARTICULO 116.-** No será causa de rescisión del Contrato de un trabajador, el que éste, por su estado físico llegue a estar incapacitado para el desempeño de su trabajo habitual, ya que en este evento las empresas deberán ocuparlo en trabajos compatibles con su estado y pagarle el salario correspondiente al puesto que vaya a ocupar sin perjuicio de costumbres establecidas o que voluntariamente entre las partes se establezcan, más favorables al trabajador.

**ARTICULO 117.-** El trabajador que teniendo en la empresa una antigüedad ininterrumpida de diez años o mayor desee retirarse del servicio, podrá hacerlo con sujeción a las siguientes reglas:

a).- Toda solicitud de retiro deberá ser formulada por los representantes sindicales sin cuyo requisito no se dará curso a la solicitud.

b).- Las empresas estarán obligadas a emitir anualmente el retiro voluntario de trabajadores de la fábrica respectiva, hasta el máximo que se indica en la siguiente escala que se computará sobre el número de trabajadores de planta, en servicio de cada fábrica:

1o.- De 1 a 25 trabajadores, 1 cada dos años.

2o.- De 26 a 125 trabajadores, 1 cada año.

3o.- De 126 a 350 trabajadores, 2 cada año.

4o.- De 351 a 500 trabajadores, 3 cada año.

5o.- De 501 a 650 trabajadores, 4 cada año.

6o.- De 651 a 1000 trabajadores, 5 cada año.

7o.- De 1000 en adelante, 6 cada año.

En la inteligencia de que el cómputo se hará exclusivamente sobre trabajadores de planta.

c).- El derecho que esta cláusula concede a los trabajadores, será ejercitable dentro de cada uno de los años que este Contrato esté en vigor, este derecho no es acumulable en ningún caso para años posteriores.

d).- Las vacantes que dejen los obreros que en los términos de esta cláusula se retiren voluntariamente se cubrirán si ambas partes, de común acuerdo, lo creen necesario, a menos que el hecho de no cubrir la vacante determine, a juicio de ambas partes, un recargo de trabajo para el resto del personal del departamento o sección respectiva, en cuyo caso la vacante será siempre cubierta y, en este caso, en el mismo acto de la solicitud de retiro se propondrá al sustituto competente, siendo indispensable este requisito para que se le dé curso.

1a.- Si el obrero retirado trabaja a destajo, la vacante no se cubrirá hasta que la Comisión dicte su resolución arbitral.

2a.- Si el obrero retirado trabaja a jornal, la vacante se cubrirá provisionalmente a reserva de conocer el fallo de la Comisión.

3a.- En los dos casos anteriores, la Comisión fijará un término prudente para que cada parte le exponga sus puntos de vista y le mandará recibir las pruebas procedentes.

4a.- En el término de diez días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes someta al arbitraje el punto controvertido, deberá dictarse el fallo que acatarán las partes, poniéndolo en ejecución de inmediato.

e).- El trabajador que de acuerdo con esta cláusula se retire, tendrá derecho a una liquidación de nueve días de salario por cada año completo de servicio prestados ininterrumpidamente a la empresa respectiva.

En los casos de obreros que se retiren voluntariamente teniendo quince o más años de antigüedad en el trabajo, se les otorgará el pago de doce días de salario por cada año de servicios prestados, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que para computar el pago de esta prestación se obtendrá el promedio que resulte de la última semana trabajada completa.

f).- Para los efectos de este artículo queda entendido que la antigüedad de los trabajadores, no se interrumpirá por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permiso de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

g).- No quedan comprendidos en los beneficios de este artículo los trabajadores cuyo retiro no sea voluntario.

h).- A los trabajadores cuyo Contrato quede terminado por sufrir una incapacidad total permanente de carácter profesional o una invalidez definitiva, el importe de la prima de antigüedad que les corresponda se les pagará con el importe del salario promedio de la última semana trabajada completa.

**ARTICULO 118.-** Las empresas entregarán la prima de antigüedad que corresponda a los deudos del trabajador fallecido, en los términos del artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 119.-** Queda establecida como causa justificada para separar de su puesto a la persona o personas referidas en el artículo 9o. de este Contrato, la culpabilidad comprobada de alguna de las siguientes faltas: lesiones corporales, vía de hecho y agresión inferida a los trabajadores dentro o fuera de las fábricas.

#### CAPITULO XI

##### REAJUSTE Y SUSPENSION DE LABORES EN GENERAL

**ARTICULO 120.-** Cuando las empresas traten de suprimir trabajadores sindicalizados amparados por este Contrato, o reducir horas de labor en alguno o algunos de los departamentos de las fábricas, previa autorización de las autoridades del trabajo, se procederá en la forma siguiente:

I).- Cuando se trate de un reajuste de personal, serán separados en primer término aquellos trabajadores de ingreso más reciente a la fábrica, cualquiera que sea el puesto o lugar que ocupan, y prefiriendo siempre, en igualdad de condiciones a los elementos sindicalizados para que sigan trabajando. Para el efecto, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para hacer el movimiento de personal a que dé lugar el reajuste, respetándose en todo caso el escalafón.

II).- En caso de que la jornada semanal sufra alguna reducción, el día de descanso semanal se pagará completo, siempre que la jornada no sea inferior a treinta y dos horas semanales; en caso contrario, percibirán como salario correspondiente el día de descanso semanal, la cantidad o porcentaje que las partes convengan.

**ARTICULO 121.-** Toda suspensión temporal de labores en las fábricas se ajustará a lo previsto en los artículos 427, 428 y 429 de la Ley Federal del Trabajo, debiendo las empresas recabar previamente una autorización de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente, en los casos que este último precepto exige. Con la anticipación aproximada de treinta días a la fecha en que las labores vayan a reanudarse parcial o totalmente, las empresas darán aviso escrito al sindicato último titular del Contrato, y a la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente a efecto de que los trabajadores vuelvan a sus puestos, a los que regresarán con los mismos derechos contractuales que tengan adquiridos con anterioridad. Los obreros gozarán de otro plazo de treinta días para presentarse a su trabajo, a partir de la fecha en que las labores se reanuden. Los plazos conocidos en este artículo no regirán en suspensiones momentáneas, o que duren tiempo menor del que fije para el regreso de los trabajadores.

**ARTICULO 122.-** Las partes convienen en que, en caso de separación que motive indemnización a cargo de las empresas, agregarán al importe de la indemnización o a la cantidad que por retiro voluntario deban entregarse al trabajador, el equivalente al 13% de dicha indemnización o retiro.

#### CAPITULO XII

##### RIESGOS PROFESIONALES Y PREVISION SOCIAL

**ARTICULO 123.-** Las prestaciones que este Capítulo contiene, con excepción a la que se refieren los artículos 138 y 139 de este Contrato, sólo se aplicarán en las fábricas ubicadas en los lugares donde aún no se implante el régimen de Seguridad Social, y mientras éste no se implante, ya que en las fábricas en donde ya esté implantado o vaya implantándose dicho régimen se cumplirá

íntegramente con lo que dispone la Ley del Seguro Social, pagando empresa y trabajadores sus respectivos aportes, en la forma, cuantía y término que dicha Ley establece.

Si al valorizarse el conjunto de las prestaciones que en materia de riesgos profesionales contiene este capítulo, resultan superiores a las que concede la Ley del Seguro Social, las empresas cubrirán a los trabajadores las diferencias que resulten mientras no contraten un seguro adicional con el Instituto.

**ARTICULO 124.-** Las empresas quedan obligadas a cumplir con el texto íntegro del Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las modificaciones siguientes:

a).- El trabajador afectado por una incapacidad temporal, gozará desde el momento del accidente y por el término que la Ley establece, del ciento por ciento de su salario.

b).- En los casos de accidentes o enfermedades profesionales al grado de incapacidad podrán determinarse, previo acuerdo entre las partes, con el dictamen que rindan dos facultativos nombrados; uno por la empresa y otro por el trabajador afectado, de acuerdo con el sindicato que pertenece; si ambos dictámenes coinciden, la empresa respectiva quedará obligada a pagar desde luego, la indemnización correspondiente, en caso contrario ambos facultativos, el nombrado por la empresa y el nombrado por el trabajador, podrán, a su vez, nombrar de común acuerdo un tercero. Si por cualquier circunstancia no se ponen de acuerdo con el médico que con carácter de tercero haya de dictaminar, el obrero quedará en libertad para ejercitar jurisdiccionalmente su derecho, ante las autoridades del trabajo correspondiente.

c).- En los casos de accidente o enfermedades profesionales que traigan como consecuencia la muerte del trabajador, las empresas pagarán una indemnización que consistirá en una cantidad equivalente a 900 días de salario.

d).- En los casos en que el riesgo, accidente o enfermedad profesional traiga como resultado la incapacidad permanente total del trabajador, la indemnización consistirá en el pago de una cantidad igual a un mil doscientos días de salario. El número de días de indemnización que señala este inciso servirá de base para calcular las indemnizaciones que deban pagarse a los trabajadores por las incapacidades parciales permanentes que las produzcan los mismos riesgos, aplicando las Tablas de Evaluación de la Ley Federal del Trabajo.

e).- En caso de muerte de un trabajador, las empresas pagarán ciento veinticinco días de salario para gastos funerales.

f).- Si un trabajador rehusa con justa causa a recibir la atención médica otorgada por la empresa no perderá los derechos que le concede el Título Noveno de la Ley Federal del Trabajo.

g).- El trabajador, víctima de un riesgo profesional tendrá derecho:

I).- A percibir, mientras dure la imposibilidad de trabajar, el salario que establece el inciso a) de esta cláusula, sin perjuicio del Fondo de Ahorro a que tiene derecho de acuerdo con los artículos 141 a 148 de este Contrato, el cual se entregará a la Comisión de Ahorro de que hablan dichos artículos.

II).- A la indemnización que para el caso establece la Tabla de Evaluaciones de la Ley Federal del Trabajo y el inciso d) de este artículo.

III).- A ser reinstalado en su puesto de origen, al momento en que la incapacidad desaparezca, siempre que no haya recibido indemnización por incapacidad total permanente.

**ARTICULO 125.-** Para la atención de todo riesgo profesional, las empresas usarán preferentemente de los servicios de médicos mexicanos, pero en todo caso, de los que tengan títulos legalmente reconocidos, y estén autorizados legalmente para ejercer su profesión.

**ARTICULO 126.-** Las obreras durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos que exijan esfuerzos físicos considerables. Con motivo del parto las empresas quedan obligadas a conceder a sus obreras un periodo de sesenta días de descanso con goce de salario íntegro, distribuido antes y después del parto, no pudiendo ser menor de un mes el descanso posterior al mismo.

Después del alumbramiento, las obreras gozarán durante el periodo de la lactancia, de los permisos extraordinarios de media hora cada uno, en cada jornada diaria, con goce de salario para amamantar a sus hijos, pudiendo usar la sala que la empresa acondicione para este objeto.

**ARTICULO 127.-** En las fábricas en que aún no está implantado el Seguro Social, y mientras no se implante, las empresas entregarán al Sindicato Titular del Contrato un 6% (seis por ciento) sobre el importe total de la raya semanal correspondiente a la jornada ordinaria de los obreros miembros del Sindicato (incluyéndose el salario del descanso semanal), para que dicha cantidad, unida a la aportación obrera, de que se habla en la cláusula siguiente, sea destinada por el sindicato a la constitución de un fondo para atenciones de Previsión Social.

**ARTICULO 128.-** A la Constitución del Fondo de Previsión Social de que se habla en la cláusula anterior, concurrirán los trabajadores con el 1% como mínimo, que de la raya semanal descontarán las empresas, del salario de cada obrero.

El total que así se forma, será entregado semanalmente por la empresa, al representante del Fondo de Previsión Social nombrado al efecto.

**ARTICULO 129.-** La obligación que a cargo de las empresas se establece en el artículo 127 será la única que en materia de Previsión Social tendrán a su cargo los patrones, y queda circunscrita, como antes se indica, a los empresarios cuyas fábricas están ubicadas en regiones en que aún no se implanta el Seguro Social y mientras no se implante.

**ARTICULO 130.-** Las prestaciones que en materia de Previsión Social estén en vigor actualmente, bien sea por convenios singulares, por costumbres, por resoluciones de autoridades competentes, por disposiciones de Leyes locales, o por cualquier otra causa, se tendrá por sustituidas, cumplidas y reglamentadas con las estipulaciones de este capítulo.

**ARTICULO 131.-** Los Fondos de Previsión Social serán administrados en la forma que enseguida se establece.

**ARTICULO 132.-** Dentro de un plazo de quince días, a partir de la fecha en que este Contrato entre en vigor, cada sindicato que no haya cumplido con lo establecido en el artículo 132 del Contrato Colectivo de Trabajo Obligatorio, de fecha 8 de marzo de 1949, constituirá un Comité de Previsión Social, que se compondrá de cinco trabajadores, uno de los cuales tendrá el carácter de presidente y de vocales los cuatro restantes.

La elección deberá hacerse por mayoría de votos en la Asamblea General de los miembros del sindicato y con una asistencia del 75% de trabajadores.

Se nombrará también un tesorero, para los fines a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTICULO 133.-** El Comité referido en el artículo anterior, gozará de las más amplias facultades para administrar el Fondo de Previsión Social, y al efecto:

a).- Tendrá a su cargo recoger de la administración de la fábrica respectiva, la cantidad a que se refieren los artículos 127 y 128.

b).- Inmediatamente que reciba esos fondos, los depositará en un banco o negociación comercial de reconocida solvencia y seriedad.

c).- Conocerá y resolverá por mayoría de votos de todas las cuestiones que los trabajadores le planteen relacionadas con los fines a los que obedece la creación del Fondo de Previsión Social de que se viene hablando y para ese efecto, verificará la necesidad de la ayuda o atención que cada trabajador requiera.

**ARTICULO 134.-** Cualquier erogación que el Comité acuerde hacer, será cubierta con cheque u orden de pago contra el banco o negociación a que se refiere el inciso b) del artículo anterior, cuyo cheque u orden de pago deberá ir firmado por el presidente y el tesorero del Comité y por el administrador de la fábrica respectiva, a menos que los trabajadores, en votación personal, emitida en su asamblea, resuelvan que la administración de la fábrica no tenga esa intervención.

**ARTICULO 135.-** Las empresas podrán, periódicamente y siempre que el caso lo requiera, hacer que los obreros se sujeten a exámenes médicos para garantía de su propia salud y la de sus compañeros de trabajo.

**ARTICULO 136.-** Tal como se indica en el artículo 123, la obligación que a cargo de las empresas se establece en el artículo 126, tendrá el carácter de obligación temporal y transitoria, que quedará extinguida y desaparecerá del Contrato, al momento en que el régimen del Seguro Social vaya implantándose en cada fábrica.

**ARTICULO 137.-** Las partes convienen en que cualquier cantidad que los trabajadores deban recibir como consecuencia de cualquier riesgo profesional, se computará sobre el promedio de salario de la última semana trabajada completa, sin tener en cuenta el límite máximo que establece el artículo 486 de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 138.-** En los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta y sus Reglamentos, cada empresa constituirá un Fideicomiso con la institución bancaria que elija para financiar el Plan de incremento de las Pensiones del I.M.S.S. para los trabajadores sindicalizados, de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en los términos y condiciones a que este artículo se refiere.

1.- El incremento de las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores sindicalizados, se dará en los siguientes casos:

a).- Cesantía en edad avanzada.

b).- Vejez.

c).- Incapacidad total permanente.

El monto de los incrementos a las pensiones para los trabajadores de 60 años o más, en los casos de retiro por cesantía en edad avanzada o vejez, serán los siguientes:

A los 60 años se incrementará la pensión del Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 75% del salario ordinario del trabajador.

A los 61 años se incrementará hasta el 77%.

A los 62 años se incrementará hasta el 79%.

A los 63 años se incrementará hasta el 81%.

A los 64 años se incrementará hasta el 83%.

A los 65 años se incrementará hasta el 85%.

2.- A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por incapacidad total permanente, el incremento de las pensiones que otorgue el I.M.S.S. por este concepto, será hasta el 85% del salario ordinario de los trabajadores.

3.- A los trabajadores sindicalizados que dejen de prestar sus servicios por invalidez definitiva se les pagará el importe de 10 días de salario por cada año de servicios prestados, de conformidad con el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa con anterioridad a la fecha en que hubieran dejado de prestar sus servicios por tal motivo, independientemente de la parte proporcional de aguinaldo y vacaciones y la prima de antigüedad a que tuviera derecho.

4.- Los beneficios a que este artículo se refiere para los trabajadores que sufran de alguna incapacidad total permanente o invalidez definitiva se otorgarán, únicamente, en caso de que así lo determine el médico que designe el Comité Técnico de Fideicomiso correspondiente.

5.- El salario ordinario que se tomará en cuenta para el pago de los incrementos anteriores, será el salario diario promedio no integrado, sin séptimo día, de la última semana trabajada completa, con anterioridad a la fecha en que los trabajadores tengan derecho al incremento de las pensiones.

6.- Todo trabajador sindicalizado que se encuentre dentro de los extremos del artículo 138 y de la Ley del Seguro Social, deberá acogerse a los beneficios que la propia Ley le conceda, para cuyo efecto, la empresa a la que preste sus servicios, podrá gestionar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en nombre del trabajador de que se trate, el otorgamiento de la pensión que le corresponda; otorgada la pensión el trabajador recibirá los beneficios a que tenga derecho, en los términos de este artículo.

7.- De los beneficios previstos en este artículo gozarán los trabajadores que reúnan los requisitos señalados, a partir del 21 de enero de 1983 y que estén prestando sus servicios en la empresa en la época en que nazca el derecho de obtenerlos, con la excepción de los que fueron liquidados.

8.- Los trabajadores sindicalizados, que habiendo prestado sus servicios en forma continua durante un mínimo de diez años en la misma empresa sujeta al presente Contrato, que hayan estado sindicalizados durante dicho periodo, y que dejen de prestar sus servicios teniendo más de cincuenta y cinco años y menos de sesenta años de edad, podrán si lo desean, conservar los derechos derivados del presente artículo, de acuerdo con las siguientes bases: I.- Dentro del curso de un año, a partir de la fecha en que dejen de prestar sus servicios en la empresa, deberán formular su solicitud escrita al Comité Técnico del Fideicomiso respectivo llenando los requisitos que éste fije, transcurrido el cual prescribirá su derecho, en los términos del artículo 516 de la Ley Federal del Trabajo. II.- Aportar al fideicomiso constituido por la empresa en que haya prestado sus servicios, la cantidad que resulte del estudio técnico actuarial que ordene hacer el Comité Técnico del Fideicomiso correspondiente, con base en el promedio del salario diario no integrado y sin séptimo día, en los términos del párrafo IV y V siguientes. III.- Al cumplir los sesenta años de edad solicitar y obtener del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión de cesantía en edad avanzada. IV.- En caso de que el trabajador sindicalizado, por convenir así a sus intereses, no se afilie al Seguro Voluntario ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el monto del incremento se determinará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día que venían percibiendo en el momento de su baja, en función del promedio de la última semana trabajada completa. V.- En caso de que el trabajador sindicalizado opte por continuar en el régimen voluntario del Instituto Mexicano del Seguro Social, sus cotizaciones al Instituto las hará de acuerdo con el salario diario promedio, no integrado y sin séptimo día de acuerdo a la última semana trabajada completa, cuyo salario se incrementará con los aumentos que se obtengan contractualmente. En este caso el incremento de la pensión que obtenga del Instituto Mexicano del Seguro Social, se determinará con base en el salario sobre el cual esté cotizando al cumplir sesenta años o más, hasta sesenta y cinco años de edad, que es la máxima que se conviene para el otorgamiento de esta prestación.

**9.-** El cálculo de los incrementos de pensiones a que este artículo se refiere, se hará sin tomar en cuenta las asignaciones infantiles y familiares que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social a los pensionados.

**10.-** Los incrementos de las pensiones son derechos personales del pensionado y se extinguen con la vida de éste.

**11.-** En caso de fallecimiento del jubilado se le entregará al beneficiario designado por escrito, o en su defecto a los beneficiarios legales, mediante la entrega del acta de defunción correspondiente el importe de siete meses de la pensión que hubiere venido recibiendo en el momento de su fallecimiento, con cargo al Fideicomiso.

**12.-** En el mes de diciembre de cada año, antes del día 20 de ese mes, se entregará a los jubilados por concepto de aguinaldo el equivalente a un mes de la pensión que vengán recibiendo con cargo al Fideicomiso.

**13.-** Para que los trabajadores sindicalizados puedan gozar de los beneficios a que este artículo se refiere, deberán acreditar una antigüedad ininterrumpida de diez años o más de servicios prestados en la misma empresa.

**14.-** Se nombrará un Comité Técnico en cada Contrato de Fideicomiso, que se encargará de administrar el plan de incrementos de pensiones y pagos por invalidez definitiva a que se refiere este artículo, integrado por tres representantes de los trabajadores que designe el sindicato administrador de este Contrato Ley y tres representantes de la empresa, y su funcionamiento se sujetará al Reglamento que ambas partes expidan, mismo que será depositado ante las autoridades del trabajo; obligación que deberán cumplir los Fideicomisos que se constituyan a partir del 21 de enero de 1991.

**15.-** El incumplimiento de las empresas a hacer las aportaciones que resulten de los estudios técnicos actuariales, da derecho a los sindicatos a ejercitar el derecho de huelga para exigir su cumplimiento.

**16.-** La pensión mínima de los trabajadores pensionados a que este artículo se refiere, será a partir del mes de febrero del año de 1991, la cantidad de \$175.00 (ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales.

**ARTICULO TRANSITORIO.-** Tomando en cuenta lo pactado en esta Revisión, las partes convienen que los fondos constituidos en los términos del artículo 138 del Contrato Ley y sus beneficios, así como las aportaciones causadas hasta el veinte de enero de mil novecientos ochenta y cinco, serán depositadas a más tardar en un plazo que vencerá el próximo día 20 de abril de 1985, en la cuenta del Fideicomiso a que se refiere este artículo para financiar el Plan de Incremento de Pensiones pactado en el citado artículo.

**ARTICULO 139.-** Como prestación de Previsión Social, las empresas entregarán a los sindicatos o secciones el equivalente al importe de los salarios y prestaciones del secretario general, o en su caso del delegado sindical para gastos del sindicato, que primordialmente se destinará para que el secretario general, o en su caso, el delegado sindical, dedique su tiempo a la resolución de los problemas obrero patronales de la empresa de que se trate. Cuando tenga hasta cuatrocientos cincuenta trabajadores, y cuando tenga de cuatrocientos cincuenta y uno en adelante, pagará lo correspondiente a dos secretarios o dos delegados sindicales. Las empresas que otorguen prestación superior o equivalente, continuarán cumpliéndola, sólo en el caso de que fuera inferior a la que se conviene, se cubrirá la diferencia.

**ARTICULO 140.-** Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán contra el pago de \$0.10 (cero pesos 10/100 M.N.), por parte del trabajador, un bono de ayuda para compra de despensa equivalente al 3% (tres por ciento) del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 (un peso M.N.), serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trata sean cantidades múltiples de \$1.00 (un peso M.N.).

#### CAPITULO XIII

#### FONDO DE AHORRO

**ARTICULO 141.-** Para la constitución de la Caja de Ahorro, las empresas entregarán semanariamente al sindicato respectivo, una cantidad igual al 13% del importe de la raya de los trabajadores sindicalizados, la cual se computará sobre el total que obtengan los miembros del sindicato correspondiente, exceptuándose del cómputo, solamente la cantidad que perciban en pago de las horas extras que lleguen a trabajar.

En el concepto raya a que se refiere esta cláusula, quedará incluido el pago de vacaciones para formar parte de la misma.

**ARTICULO 142.-** A la constitución de esta Caja de Ahorro, concurrirán los obreros con una cantidad igual a la que establece el artículo anterior o sea el 13% del total de la raya que por su jornada ordinaria obtenga semanalmente. Para el efecto las empresas descontarán semanalmente de la suma total que arroje los salarios de los trabajadores por jornada ordinaria, la cantidad correspondiente al 13% mencionado.

**ARTICULO 143.-** El total que se forme con las aportaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, serán entregados contra el recibo correspondiente a la Comisión de Ahorro de que adelante se habla, a cuya Comisión, se entregará también en el transcurso de la semana posterior, una lista que contenga los siguientes datos:

a).- Nombre de todos los trabajadores de planta cuyo salario de acuerdo con el artículo 142, haya sido objeto de descuento en la semana inmediata anterior.

b).- Monto de este descuento.

c).- Importe total del ahorro de cada trabajador de planta en la semana correspondiente.

**ARTICULO 144.-** Los trabajadores de cada fábrica designarán una Comisión de Ahorro que se integrará por tres trabajadores de planta, de los cuales se elegirá: un presidente, un tesorero y un secretario.

**ARTICULO 145.-** La Comisión de Ahorro a que se refiere el artículo anterior, depositará el importe de la cantidad que reciba por cuenta y orden del sindicato respectivo en la institución bancaria que éste designe, para que dicha institución habrá las cuentas de ahorro particulares que el propio sindicato ordene, de las cuales sólo podrá retirar fondos durante el mes de diciembre de cada año.

**ARTICULO 146.-** Anualmente, en la fecha que la asamblea sindical fije, pero no antes del 18 de diciembre, se girarán instrucciones al banco para que entregue a quien corresponda el Fondo de Ahorro de que hablan los artículos precedentes.

**ARTICULO 147.-** El Fondo de Ahorro se considerará como una prestación sindical y con fines de Previsión Social y, en consecuencia, no podrá ser objeto de ningún descuento.

**ARTICULO 148.-** Las prestaciones que rige este capítulo, serán aplicables a los trabajadores transitorios o eventuales, determinándose por empresa y sindicato, los términos en que deben ser aplicadas.

#### CAPITULO XIV

##### HABITACIONES OBRERAS

**ARTICULO 149.-** Por lo que se refiere a la obligación patronal de proporcionar habitaciones a sus trabajadores, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 150.-** Los patrones mantendrán en buen estado las habitaciones que proporcionen a sus trabajadores, y éstos, a su vez, se obligan a hacer buen uso de las habitaciones que les proporcionen, y a no hacer alguna adición o reforma a las mismas, sin la autorización dada por escrito por el patrón; por lo tanto, serán responsables por los deterioros que no sean derivados del simple uso, quedando facultados los patrones, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, para deducir de los salarios de los trabajadores, cualquier erogación que tengan que hacer por este concepto.

**ARTICULO 151.-** Los patrones concederán a sus trabajadores de planta que reajusten o separen definitivamente, un plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la fecha del reajuste o separación, para que desocupen las habitaciones que se les haya proporcionado.

Si el trabajador se separa voluntariamente del trabajo, el plazo para verificar la desocupación, será de treinta días a partir de la fecha de separación.

#### CAPITULO XV

##### EDUCACION ELEMENTAL Y TECNICA

**ARTICULO 152.-** Los empresarios cuyas fábricas estén situadas a más de tres kilómetros de algún centro de población, se obligan a establecer y sostener escuelas elementales tipo artículo 123, en beneficio de los hijos de los trabajadores, con un profesor como mínimo, siempre que el número de ellos en edad escolar sea mayor de veinte. Al efecto, dichos empresarios acondicionarán un local adecuado provisto de agua potable, inodoros y los servicios higiénicos posibles, proporcionará el mobiliario, material escolar y en general los elementos necesarios para el fin indicado. Las escuelas mencionadas contarán con un profesor por cada cincuenta alumnos o fracción mayor de veinte; los profesores serán normalistas titulados en alguna escuela oficial o incorporada a la Secretaría de Educación Pública y nombrados por ésta; la enseñanza que se proporcione a los alumnos se sujetará en todo caso a las disposiciones que para el efecto dicte la misma Secretaría de Educación Pública.

**ARTICULO 153.-** Las empresas se obligan a otorgar becas para los trabajadores de acuerdo con las siguientes bases:

- a).- Fábricas que tengan hasta 300 trabajadores, una beca.
- b).- Fábricas que tengan más de 300 trabajadores, dos becas.
- c).- El importe de cada beca será de \$15.00 (quince pesos 00/100 M.N.) mensuales.
- d).- Las becas serán para secundaria o equivalente hasta profesional.
- e).- Empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para designar el trabajador o trabajadores que deberán disfrutar de las becas.

#### CAPITULO XVI

#### CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES

**ARTICULO 154.-** En los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en los Capítulos III Bis del Título Cuarto y del IV del Título Once de la Ley Federal del Trabajo, y en tanto no se modifique dicha Ley, las partes convienen:

I.- Las empresas afectas a este Contrato, capacitarán y adiestrarán:

- a).- A todos los trabajadores sindicalizados que le estén prestando servicios;
- b).- A los trabajadores sindicalizados de nuevo ingreso;
- c).- A quienes aspiren a prestar servicios.

II.- En cada centro de trabajo se integrará una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento para los trabajadores sindicalizados, formada por igual número de representantes de la empresa y del sindicato administrador, debiendo comunicarse su integración a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

III.- Dicha Comisión tendrá las siguientes facultades:

- a).- Presentar observaciones a la empresa, respecto de los programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.
- b).- Supervisar el funcionamiento de los diversos programas de capacitación y adiestramiento que se implanten.
- c).- Autenticar la constancia de habilidades laborales con validez exclusiva para usos dentro de la empresa en que se otorgue.
- d).- Expedición, en unión de los órganos representativos de la empresa, de la constancia de capacitación en los términos del artículo 153-V de la Ley Federal del Trabajo.
- e).- Enviar copia de la documentación referida en los incisos c) y d), a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

IV.- En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento, cada empresa deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los puestos y/o funciones que están desempeñando; una vez que el personal se encuentra capacitado en el puesto y/o funciones que está desempeñando, podrá participar en el programa de capacitación y adiestramiento en otros puestos y/o funciones.

V.- La capacitación y adiestramiento será impartida en cada empresa, de acuerdo con los planes y programas correspondientes, en la siguiente forma:

- a).- Por personal externo que reúna los requisitos y requerimientos de la Ley; y/o
- b).- Por personal interno de la empresa, que podrá ser personal de empleados y/o por aquellos trabajadores sindicalizados que designe la empresa, en consideración a sus conocimientos y habilidades en el puesto de que se trate y a su distinción en el desempeño del mismo.

VI.- Los trabajadores se comprometen a recibir el adiestramiento y capacitación que les proporcione la empresa de acuerdo con los planes y programas de capacitación a que este Contrato se refiere. Atendiendo las indicaciones de las personas que las impartan y cumpliendo los programas respectivos, debiendo presentar los exámenes de evaluación, de conocimiento y aptitudes que sean requeridos.

VII.- La empresa y el sindicato administrador se pondrán de acuerdo para establecer las modalidades que motiven a los trabajadores, para recibir la capacitación y adiestramiento correspondiente.

Con el objeto de que las empresas puedan dar cumplimiento a lo establecido en el Apartado I, inciso c) del presente artículo, se procederá de la siguiente forma.

Para la capacitación y adiestramiento inicial de las personas que aspiren a prestar servicios en una empresa afecta a este ramo industrial, se pondrán de acuerdo empresa y sindicato y se impartirá mediante programa y para las especialidades que se convengan en cada centro de trabajo conforme a los planes y programas que se convengan conjuntamente entre empresa y sindicato, aplicándose de acuerdo con las costumbres y necesidades de cada centro de trabajo, señalándose su duración y horario.

Durante la capacitación que no sea productiva percibirán la beca que se acuerde, y durante el periodo de adiestramiento que pueda ser productivo, percibirán como beca el salario mínimo general vigente para la zona económica respectiva.

El periodo de adiestramiento no deberá exceder de 180 días, sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse, de acuerdo entre empresa y sindicato, exclusivamente cuando se trate de capacitación y adiestramiento para los aspirantes al trabajo, y realizado el examen de conocimiento y aptitudes, terminará cualquier relación que pudiera existir sin responsabilidad alguna para la empresa, con el solo otorgamiento del certificado correspondiente.

Durante el periodo de adiestramiento, la empresa deberá asegurar en el I.M.S.S. dentro del régimen de temporalidad al aspirante en capacitación.

#### CAPITULO XVII

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 155.-** Los sindicatos titulares del Contrato, dentro de cada fábrica, procurarán agremiar a todo el personal obrero, y a excepción hecha del mencionado en el artículo noveno de este Contrato, las empresas no harán obstrucción a esa labor.

**ARTICULO 156.-** Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se estará a lo dispuesto en el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO 157.-** Para los efectos de la fracción I del artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo, dentro del término que en ella se menciona, las empresas entregarán a los sindicatos correspondientes, copia de la Declaración, sin anexo alguno del Impuesto Sobre la Renta, que hayan presentado ante la autoridad fiscal, y el sindicato la recibirá exclusivamente para los efectos señalados en la fracción II del mencionado artículo.

**ARTICULO 158.-** Todo convenio o pacto celebrado o que se celebre con un grupo de trabajadores en las fábricas que contrarie o modifique las bases del presente Contrato, Reglamento Interior o Tarifas, perjudicando con esto los intereses de los trabajadores, será nulo de pleno derecho y no obligará a los sindicatos contratantes.

**ARTICULO 159.-** Las cuestiones no previstas en este Contrato serán resueltas entre empresa y sindicato de común acuerdo. En caso de desacuerdo, se estará a lo que establezca la Ley Federal del Trabajo, que será aplicable en todo lo que se oponga a este Contrato.

**ARTICULO 160.-** En caso de fallecimiento de algún trabajador amparado por este Contrato, el patrón entregará al o a los beneficiarios que designe por escrito el trabajador, una cantidad equivalente a 147 días de salario por concepto de gastos funerarios. Esta prestación se cubrirá independientemente de la que otorgue la Ley del Seguro Social.

**ARTICULO 161.-** En caso de fallecimiento de padres, cónyuge o hijos de los trabajadores afectados, las empresas otorgarán tres días de descanso con goce de salario íntegro, debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento con la copia certificada del Acta de Defunción.

**ARTICULO 162.-** Las empresas convienen en dotar a sus trabajadores de planta y eventuales que hayan prestado sus servicios durante seis meses o más en el término de un año, dos veces al año, de un overol, o bien de un pantalón o blusa de buena calidad respecto de la cual se pondrán de acuerdo empresa y sindicato; además esta ropa será de las tallas adecuadas, las entregas serán en los meses de abril y octubre de cada año. Asimismo, se obligan a entregar a los trabajadores comprendidos en el Capítulo II de la Tarifa de Talleres un par de zapatos de seguridad cada año, para usarse durante las labores.

**ARTICULO 163.-** Los trabajadores de los departamentos de tintorería y acabaduría, se regirán por el Sistema de Reglas Generales de Modernización, y sus salarios serán los siguientes: oficial \$56.72, ayudantes \$47.86 diarios al 80% de eficiencia. En las fábricas en las que, respecto de los departamentos de tintorería y acabaduría existan convenios singulares que contengan condiciones más favorables y salarios superiores, se seguirán respetando.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.-** El Contrato tendrá vigencia del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cinco al veinte de enero de mil novecientos noventa y siete.

Los beneficios pactados en el presente Contrato empezarán a surtir efectos a partir del veintiuno de enero de 1997.

**ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.-** Los derechos, beneficios o prerrogativas en favor de los trabajadores contenidos en este Contrato, inferiores a los que contiene la Ley Federal del Trabajo no producirán en lo sucesivo efectos legales, entendiéndose sustituidas las cláusulas respectivas por las que establece dicha Ley.

Igualmente, los derechos, beneficios o prerrogativas superiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo, contenidos en este Contrato y los convenios singulares continuarán surtiendo efectos.

Los casos no previstos en este Contrato se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.-** Este Contrato será el único que regirá en el futuro en las fábricas, sin más excepción que los pactos que contengan mejoría, en materia de salarios, para maquinaria moderna o modernizada que seguirán subsistiendo, no podrán impedir que en materia de cargas de trabajo se apliquen en su integridad las Reglas Generales de Modernización establecidas en este Contrato Ley. Cuando se trate de convenios sobre maquinaria antigua, que sean más favorables en salario y sistema de trabajo prevalecerán sobre este Contrato.

**ARTICULO CUATRO TRANSITORIO.-** En atención a la preocupación que tiene el sector patronal de incentivar los salarios de los trabajadores y para hacer efectivo el Acuerdo Nacional para la Elevación de la Productividad y de la Calidad, las empresas y los sindicatos comparecientes se pondrán de acuerdo en cada una de sus fábricas y sus secciones para hacerlo efectivo, conservando y respetando los acuerdos que en la práctica ya se tienen en este momento de acuerdo con la costumbre establecida.

**TARIFA MINIMA UNIFORME.-** Que en los términos del artículo 4o. del Contrato Ley que regirá en toda la República Mexicana en las Fábricas del Ramo Textil de Lana que se dediquen a las labores que enseguida se enumeran:

- a).- Beneficiar material para la elaboración de artículos cardados y peinados.
- b).- Elaborar artículos con lana cardada, borra, regenerados, algodón desperdicios, así como cualquier artículo que se trabaje en maquinaria propia para la elaboración de la fibra de lana.
- c).- Elaborar artículos con lana peinada.
- d).- Hilar, teñir y acabar productos en maquinaria propia para la elaboración de fibra de lana.

#### CAPITULO I

##### CLAUSULA 1a.

El Salario Mínimo de la Industria es de \$41.44 (CUARENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.) diarios y se aplicarán en las fábricas donde no operen las Reglas Generales de Modernización.

##### CLAUSULA 2a.

#### CLASIFICACION DE MATERIAS PRIMAS

- I.- Separadores pagados por día: salario diario \$41.49 (CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.).
- II.- Separadores pagados a destajo, su salario se aumentará en la forma prevista por la Cláusula única del Capítulo III.

##### CLAUSULA 3a.

#### PREPARACION DE MATERIAS PRIMAS

- I.- El salario del personal que preste sus servicios en estos departamentos y que sea remunerado a salario diario será de \$41.49 (CUARENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.).
- II.- Las fábricas que tengan establecido el trabajo a destajo en este departamento respetará esa costumbre y su salario se aumentará en la forma prevista por Cláusula única del Capítulo III.

##### CLAUSULA 4a.

#### DEPARTAMENTO DE URDIDORES MECANICOS DE CARDADO

I.- Base:

- a).- Cantidad de hilos ..... 100 (cien)
- b).- Longitud de metros..... 100 (cien)
- c).- Las fracciones se pagarán en proporción.

II.- Tarifa a destajo:

#### CARDADO BLANCO

1 Cabo 1500 metros a 2499 metros .....	\$0.04
1 Cabo 2500 metros a 3499 metros (los cien hilos en cien metros) .....	\$0.15
1 Cabo 3500 metros a 7999 metros (los cien hilos en cien metros) .....	\$0.12
1 Cabo 5000 metros a 7499 metros (los cien hilos en cien metros) .....	\$0.10
1 Cabo 7500 metros a 9999 metros (los cien hilos en cien metros) .....	\$0.09
1 Cabo 10000 metros a 15499 metros (los cien hilos en cien metros) .....	\$0.07
1 Cabo 15500 metros a 15499 metros (los cien hilos en cien metros) .....	\$0.06
1 Cabo 21500 metros a 27400 metros .....	\$0.06

III.- Aumentos sobre la base:

- a).- Color liso a fondo (cinco por ciento) ..... 5%
- b).- Por cada color además del fondo (tres por ciento) ..... 3%

<b>c).</b> - Por perfiles de hilazas atorzalada con seda, artisela o sedalina, así como hilos retorcidos (cordón o bordón) (ocho por ciento) .....	8%
<b>d).</b> - Por perfiles de seda, artisela o sedalina, sin atorzalar (doce por ciento) .....	12%
<b>e).</b> - Urdiendo con hilos de torsión derecho o izquierdo en una misma tela y siempre que el hilo de tuerce revés no tenga falso color para distinguirlo (quince por ciento) .....	15%
<b>f).</b> - Por cada faja trabajada con hilos cruzados y en que sea necesario además de voltear el peine (tres y medio por ciento) .....	3.5%
<b>g).</b> - Por cada cambio de postura en una misma tela (veinticinco por ciento) .....	25%

Se entiende por cambio de postura quitar los colores con que comenzó la tela para poner colores distintos, que formen el complemento del cuadro.

**h).**- Las telas de urdimbre hechas con hilaza blanca o hilaza de color, se pagarán como blanco aumentándole lo que corresponda al porcentaje de hilos de color que tenga tomando como base para calcular dicho aumento, el 5% (cinco por ciento) representa el total de aumento para la tela de un solo color.

Primer ejemplo: una tela urdida con 50% de blanco y 50% de color, tendrá el 2.5% (dos y medio por ciento) de aumento.

Segundo ejemplo: una tela urdida con 80% de color y 20% de blanco, tendrá el 4% (cuatro por ciento) de aumento.

**IV.-** Descuento sobre la base:

Urdiendo con algodón dos cabos, se aplicará la tarifa de peinado con 10% (diez por ciento de descuento).

**V.-** Disposiciones especiales:

**a).**- Para los torzales de cardado, se aplicará la tarifa de peinado con los precios correspondientes a la numeración de hilo empleado.

**b).**- El urdido hecho con hilos de peinado y cardado en una misma tela, se pagará computando la cuota que corresponda a cada clase de hilo, según la tarifa respectiva (de cardado y peinado).

**c).**- El urdido hecho con algodón, un cabo será pagado de acuerdo con la tarifa de cardado peinado, según el número de hilo.

**d).**- En los precios establecidos en la tarifa inserta en la fracción II de esta Cláusula, va incluido el enrollado de la tela.

#### CLAUSULA 5a.

##### **URDIDORES DE ESTACA O VUELTA**

**I.-** Las urdumbres hechas en urdidores de estaca o vuelta, se pagarán de acuerdo con la tarifa inserta en la Cláusula 4a. y tendrá un aumento de 32% (treinta y dos por ciento) sobre el total de la raya.

**II.-** Para el enrollado de telas preparadas en urdidores de estaca o vuelta, el personal encargado de este trabajo será pagado como sigue:

**a).**- Encargado \$42.14 (CUARENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.) diarios.

**b).**- Ayudante \$41.52 (CUARENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.) diarios.

**III.-** En las fábricas en que las empresas encarguen al tejedor el trabajo de enrollar telas de urdimbre preparadas en urdidores de estaca o vuelta, el salario que corresponde a este trabajo le será pagado de acuerdo con el tiempo empleado, promedio al salario devengado en su telar durante las dos últimas semanas anteriores completamente trabajadas, entendiéndose que el tejedor deberá desempeñar este trabajo, siempre con la rapidez y eficiencia normales.

#### CLAUSULA 6a.

##### **PERSONAL DE URDIDO (CARDADO)**

**I.-** El ayudante del urdidor mecánico, de estaca o vuelta (malacatero) gozará de salario de \$41.76 (CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.) diarios.

**II.-** Sólo podrá existir sistema de destajo cuando el número de ayudante no sea superior a uno por cada urdidor. En este caso, el salario del ayudante consistirá del 51.30% (cincuenta y uno punto treinta por ciento) de la raya del urdidor.

**III.-** Si como consecuencia de que el ayudante de urdidor trabaja a destajo, el personal de urdido no tuviera trabajo para una jornada de cuarenta y ocho horas semanales, se observará alguna de las siguientes reglas, a la elección del sindicato:

**a).**- Se reajustará inmediatamente al personal sobrante, con la indemnización que el Contrato establece; o

b).- La jornada ordinaria del urdidor y ayudante, se reducirá el tiempo necesario para el abastecimiento de las necesidades del tejido.

CLAUSULA 7a.

**DEPARTAMENTO DE ATADO Y REPASO DE CARDADO**

I.- ATADO: los 1000 hilos .....	\$0.63
II.- REPASO:	
a).- Repaso quebrado o mixto hasta 16 tablas: los 1000 hilos .....	\$1.06
b).- Repaso quebrado o mixto de 17 a 24 tablas: los 1000 hilos .....	\$1.27
c).- Repaso corrido con cualquier número de tablas: los 1000 hilos .....	\$0.84
d).- Repaso de peine: precio por todo peine .....	\$0.48
e).- El repaso en peine doble tendrá un aumento de 25% (veinticinco por ciento) sobre el precio señalado en el inciso anterior.	

**NOTA:** En las fábricas en las que por convenio particular se haya pagado hasta el 23 de mayo de 1951, en forma superior a la tarifa, subsistirá esa forma de pago, aumentándola en un 10.32% (diez punto treinta y dos por ciento).

III.- TRABAJOS ESPECIALES:

a).- Por enmallar 100 mallas .....	\$0.10
b).- Por desenmallar 100 mallas .....	\$0.07
c).- Por quitar cada primidera .....	\$0.13
d).- Por poner cada primidera .....	\$0.13
e).- Por colgar cada tabla .....	\$0.15
f).- Por descolgar cada tabla .....	\$0.11

IV.- ATADORES REPASADORES PAGADOS POR SALARIO DIARIO

Al salario que percibían hasta el 23 de mayo de 1951, se le agregará un 17% a que se refiere la Cláusula Primera del Convenio de 16 de diciembre de 1955 y además, la cantidad de \$37.52 (TREINTA Y SIETE PESOS 52/100 M.N.).

CLAUSULA 8a.

**DEPARTAMENTO DE ZURCIDO Y REVISADO (CARDADO)**

I.- SECCION DE MESAS.

a).- Para el desabotonado, enrejado y pulido por cada 100 metros de tejido cardado \$5.54. Las fracciones se pagarán en proporción. El precio de \$6.09 (SEIS PESOS 09/100 M.N.) por cien metros, comprende el trabajo, tanto en engrasado como en limpio.

b).- Si excepcionalmente en alguna fábrica existiese otro sistema de trabajo o destajo en el departamento de mesas, que se aparte del establecimiento en la presente tarifa, no por su monto, sino por su sistema, los precios unitarios o destajo vigentes el 15 de diciembre de 1955, serán aumentados en la forma prevista por la Cláusula Unica del Capítulo III.

II.- Revisoras, marcadoras a mano, marcadoras de defectos y trabajos de esta sección, que excepcionalmente se hagan en las fábricas por salario diario, serán pagados a \$45.64 (CUARENTA Y CINCO PESOS 64/100 M.N.).

III.- MARCADORA EN MAQUINA.

a).- Cuando su trabajo de marcar piezas en máquinas sea ininterrumpido durante la jornada, por ser su ocupación habitual, gozará de un salario diario de \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

b).- Cuando teniendo de planta otro puesto dentro de la fábrica, marque piezas o máquina durante algunas horas de la jornada, percibirá el salario correspondiente a cada puesto por las horas en que en cada uno trabaje, salvo costumbre establecida, más favorable al trabajador.

IV.- ATORZALADORA DE FLECOS Y DOBLADILLOS DE COBERTORES.

a).- BASES:

- 1.- Mantas y ponchos: 100 cordones de cada lado.
- 2.- Tilmas y cobertores: 56 cordones de cada lado.
- 3.- Las empresas que deseen poner mayor número de cordones que los previstos en las bases, pagarán en proporción.
- 4.- Cuando se hagan menor número de cordones, se pagará el precio base sin deducción alguna.

b).- TARIFAS:

1.- Flecós en cien mantas (SIETE PESOS 87/100 M.N.) .....	\$7.87
2.- Flecós en cien ponchos (SIETE PESOS 87/100 M.N.) .....	\$7.87
3.- Flecós en cien tilmas (SEIS PESOS 17/100 M.N.) .....	\$6.17
4.- Flecós en cien cobertores (SEIS PESOS 17/100 M.N.) .....	\$6.17

5.- Flecós en cien bufandas (cuatro tiras) (SEIS PESOS 17/100 M.N.) .....	\$6.17
6.- Flecós en cien chales sencillos (CINCO PESOS 09/100 M.N.) .....	\$5.09
7.- Flecós en cien frazadas campesinas (SEIS PESOS 17/100 M.N.) .....	\$6.17
8.- Por dobladillar en máquina cien cobertores (TRES PESOS 76/100 M.N.) .....	\$3.76

## CLAUSULA 9a.

**DEPARTAMENTO DE URDIDORES MECANICOS DE PEINADO****I.- BASES:**

Cantidad de hilo 100 (cien).

Longitud de metros 100 (cien).

Las fracciones se pagarán en proporción.

**II.- TARIFAS A DESTAJO:****PEINADOS EN BLANCO**

Dos cabos 10,000 metros a dos cabos 14,999 (CERO PESOS 07/100 M.N.) ....	\$0.07
Dos cabos 15,000 metros a dos cabos 19,999 (CERO PESOS 06/100 M.N.) ....	\$0.06
Dos cabos 20,000 metros a dos cabos 30,999 (CERO PESOS 05/100 M.N.) ....	\$0.05
Dos cabos 31,000 metros a dos cabos 42,999 (CERO PESOS 05/100 M.N.) ....	\$0.05
Dos cabos 43,000 metros a dos cabos 54,999 (CERO PESOS 04/100 M.N.) ....	\$0.04
Dos cabos 55,000 metros a dos cabos 65,999 (CERO PESOS 04/100 M.N.) ....	\$0.04
Dos cabos 66,000 metros a dos cabos 77,999 (CERO PESOS 04/100 M.N.) ....	\$0.04
Dos cabos 80,000 metros a dos cabos 89,999 (CERO PESOS 04/100 M.N.) ....	\$0.04
Dos cabos 90,000 metros a dos cabos 100,000 (CERO PESOS 04/100 M.N.) ..	\$0.04

**III.- AUMENTOS SOBRE LA BASE:**

a).- Color liso o fondo, 5% (cinco por ciento).

b).- Por cada color además del fondo, 3% (tres por ciento).

c).- Por perfiles de hilazas atorzadas de seda o sedalina, cordón 8% (ocho por ciento).

d).- Por perfiles de seda, artisela o sedalina, sin atorzalar 12% (doce por ciento).

e).- Uniendo con hilo de torsión derecha e izquierda en una misma tela y siempre que el hilo de tuerce revés no tenga falso color para distinguirlo, 15% (quince por ciento).

f).- Hilaza de un cabo peinado correspondiente a la numeración establecida, 15% (quince por ciento).

g).- Urdiendo con hilaza de tres a cuatro cabos, 4% (cuatro por ciento).

h).- Por cambio de postura en una misma tela, 25% (veinticinco por ciento).

Se entiende por cambio de postura, quitar los colores con que se comenzó la tela para poner colores distintos, que formen el complemento del cuadro.

i).- Las telas de urdimbre hechas con hilaza blanco o hilaza de color, se pagarán como blanco aumentándole lo que corresponda al porcentaje de hilos de color que tenga, tomando como base para calcular dicho aumento el 5% (cinco por ciento), representa el total de aumento para tela de un solo color.

Primer ejemplo: una tela urdida con 50% (cincuenta por ciento) de color, tendrá el 2 ½ (dos y medio por ciento) de aumento.

Segundo ejemplo: una tela urdida con 80% (ochenta por ciento) de color y 20% (veinte por ciento) de blanco, tendrá el 4% (cuatro por ciento) de aumento.

**IV.- DESCUENTO SOBRE LA BASE:**

Urdiendo con algodón dos cabos 10% (diez por ciento).

Urdiendo con bobinas 10% (diez por ciento).

**DISPOSICIONES ESPECIALES**

a).- El urdido hecho con hilos de peinado y cardado en una misma tela, se pagará computando la cuota que corresponda a cada clase de hilo, según la tarifa respectiva (de cardado y peinado).

b).- El urdido hecho con algodón 1 cabo, será pagado de acuerdo con la tarifa de cardado o peinado, según el número de hilo.

c).- En los precios establecidos en la Tabla (Tarifa), fracción II de esta Cláusula, va incluido el enrollado de tela.

## CLAUSULA 10a.

**PERSONAL DE URDIDO (PEINADO)**

I.- El ayudante de urdidor mecánico de estaca o de vuelta (molotero), gozará de un salario de \$41.76 (CUARENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.) diarios.

II.- Sólo podrá existir sistema de destajo cuando el número de ayudantes no sea superior a uno por cada urdidor. En este caso el salario del ayudante consistirá en 51.30% (cincuenta y uno punto treinta por ciento) de la raya del urdidor.

III.- Si como consecuencia de que el ayudante de urdidor trabaje a destajo, el personal de urdido no tuviera trabajo para una jornada de 48 horas semanales, se observará alguna de las siguientes reglas, a elección del sindicato.

a).- Reajustarán inmediatamente al personal sobrante, con la indemnización que el Contrato establece.

b).- La jornada ordinaria del urdidor y ayudante se reducirá al tiempo necesario para el abastecimiento de las necesidades del tejido.

#### CLAUSULA 11a.

#### DEPARTAMENTO DE ATADO Y REPASO (PEINADO)

##### I.- ATADO:

Los mil hilos: ..... \$0.63

##### II.- REPASO:

a).- Repaso quebrado mixto, hasta incluyendo 16 tablas, los mil hilos (UN PESO 05/100 M.N.) ..... \$1.05

b).- Repaso quebrado mixto de 16 a 24 tablas, los mil hilos (UN PESO 27/100 M.N.) ..... \$1.27

c).- Repaso corrido, en cualquier número de tabla, los mil hilos (CERO PESOS 84/100 M.N.) ..... \$0.84

d).- Repaso de peine: precio para todo el peine (CERO PESOS 48/100 M.N.) ..... \$0.48

e).- El repaso en peine doble tendrá un aumento de 25% (veinticinco por ciento) sobre el precio señalado en el inciso d) de esta Cláusula.

**NOTA:** Si el 15 de diciembre de 1955, alguna fábrica, por convenio singular, hubiera tenido una tarifa superior a la que regía por el Contrato Colectivo de aquella fecha, se aumentará dicha tarifa a lo que establece la Cláusula Unica del Capítulo III.

##### III.- TRABAJOS ESPECIALES:

a).- Por enmallar cien mallas (CERO PESOS 10/100 M.N.) ..... \$0.10

b).- Por desmallar cien mallas (CERO PESOS 07/100 M.N.) ..... \$0.07

c).- Por quitar cada primidera (CERO PESOS 13/100 M.N.) ..... \$0.13

d).- Por poner cada primidera (CERO PESOS 13/100 M.N.) ..... \$0.13

e).- Por colgar cada tabla (CERO PESOS 15/100 M.N.) ..... \$0.15

f).- Por descolgar cada tabla (CERO PESOS 11/100 M.N.) ..... \$0.11

##### IV.- ATADORES Y REPASADORES PAGADOS POR DIA.

Al salario que percibían hasta el 26 de mayo de 1951, se le agregará un 17% a que se refiere la Cláusula Primera del Convenio del 16 de diciembre de 1955 y además la cantidad de \$37.52.

#### CLAUSULA 12a.

#### DEPARTAMENTO DE ZURCIDO Y REVISADO (PEINADO)

I.- Las fábricas que tengan establecido el trabajo a destajo en estos departamentos, respetarán esa costumbre, pero los salarios serán aumentados en la forma que prevé la Cláusula Unica del Capítulo III.

##### II.- SECCION DE MESAS.

a).- Para el desabotonado, enrejado y pulido por cada 100 metros de tejido peinado \$9.15 (NUEVE PESOS 15/100 M.N.).

b).- Las fracciones se pagarán en proporción.

c).- El precio de \$9.15 (NUEVE PESOS 15/100 M.N.) comprende el trabajo tanto en engrasado como en limpio.

d).- Si excepcionalmente en alguna fábrica existiera algún otro sistema de destajo en el departamento de mesas, que se aparte de lo establecido en la presente tarifa, no por su monto, sino por sus sistemas, los precios a destajo vigentes al 15 de diciembre de 1955, serán aumentados en la forma que prevé la Cláusula Unica del Capítulo III de estas tarifas.

e).- Revisoras, marcadores a mano, marcadores de defectos y trabajos que excepcionalmente se hagan en las fábricas por salario diario serán pagadas a \$48.12 (CUARENTA Y OCHO PESOS 12/100 M.N.).

f).- MARCADORA EN MAQUINA.

1.- Cuando su único trabajo durante la jornada sea marcar piezas en máquina y sea además su ocupación habitual y única ganará un salario de \$49.00 (CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

2.- Cuando marque piezas en máquina durante algunas horas de la jornada y se dedique a otras ocupaciones diferentes percibirá el salario correspondiente a cada puesto, por las horas en que cada uno trabaje, sólo costumbre establecida más favorable al trabajador.

## CAPITULO II

## TALLERES

A los trabajadores de mantenimiento se les pagará de acuerdo a las siguientes categorías:

CATEGORIA "A" .....	\$57.54
Tornero de primera	
Fresador de primera	
Oficial de banco de primera	
Electricista oficial de primera	
Carpintero de primera	
Fogonero	
CATEGORIA "B" .....	\$55.85
Tornero de segunda	
Oficial de banco de segunda	
Soldador autógena-eléctrica	
Electricista de segunda	
Carpintero de segunda	
Albañil	
CATEGORIA "C" .....	\$53.50
Ayudante de mecánico	
Ayudante soldador	
Encargado de los tableros eléctricos	
Ayudante carpintería	
Peón de albañil	

## CAPITULO III

## CLAUSULA UNICA

De acuerdo con el convenio celebrado el 16 de diciembre de 1955, ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social y Jefe del Departamento de Convenciones, las bases que sirvieron para consignar los aumentos a que se refiere la tarifa son los siguientes:

**PRIMERA.-** Se acuerda un aumento para los trabajadores del Ramo Textil de la Lana, en la siguiente forma:

a).- Todas las empresas en las que rige el Contrato Colectivo de Trabajo de carácter obligatorio en la Industria Textil de la Lana, aumentará el 17% (diecisiete por ciento) sobre las tarifas a destajo y por jornal, contenidas en el propio Contrato Colectivo de Trabajo, en la inteligencia de que los trabajadores que en virtud de convenio o fallos que afecten singularmente a las empresas y que estén percibiendo salarios superiores a los señalados en las Tarifas del Contrato Ley, antes mencionadas.

b).- El 17% (diecisiete por ciento) de aumento que concede, se aplicará también a los salarios que se paguen en las fábricas en virtud de convenios singulares por labores no tarifadas en el Contrato Ley; igualmente en los casos en que las partes, singularmente hayan pactado sistemas distintos a los señalados en dicho Contrato, tanto en la industria como en la actual como en la moderna, les será aplicado dicho aumento.

c).- El 17% (diecisiete por ciento) será aplicado también a los salarios de los aprendices a que se refiere el Contrato revisado.

d).- El aumento del 17% (diecisiete por ciento) será aplicado igualmente a los \$3.10 (tres pesos diez centavos) diarios que se pagan actualmente a los trabajadores de acuerdo con los dos últimos aumentos que se han otorgado al Contrato.

De acuerdo con el Convenio celebrado el día 30 de abril de 1958, los salarios que se refiere esta Cláusula, sufrieron un aumento de \$3.00 (tres pesos) por hombre y por día trabajado; este aumento se computó a partir del día 8 de mayo de 1958 de acuerdo con el Convenio de 30 de agosto de 1960, los salarios se aumentarán a partir del 6 de septiembre de 1960 en \$4.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 21 de enero de 1963 y 29 de mayo de 1963, se aumentarán los salarios a partir de esa fecha 21 de enero de 1963 en \$3.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 27 de noviembre de 1964, los salarios aumentarán a partir del 27 de noviembre de 1964 en \$3.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 20 de diciembre de 1966, los salarios aumentarán a partir del 21 de diciembre de 1966 en \$4.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 17 de diciembre de 1968, los salarios aumentarán a partir del 21 de diciembre de 1968 en \$5.50 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 16 de enero de 1971, los salarios aumentarán en \$6.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 8 de diciembre de 1972, los salarios aumentarán en \$7.00 por hombre y por día trabajado.

De acuerdo con el Convenio de 10 de octubre de 1973, los salarios se aumentarán en un 20% sobre la cantidad de \$43.23 suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$8.64.

De acuerdo con el Convenio de 28 de septiembre de 1974, los salarios se aumentarán en un 30% sobre el \$51.87, suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$15.56.

De acuerdo con el Convenio de 26 de enero 1976, los salarios se aumentarán en \$15.50.

De acuerdo con el Convenio de 27 de septiembre de 1976, los salarios aumentarán en un 20% sobre \$82.93 suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$19.07.

De acuerdo con el Convenio de 20 de enero de 1977, los salarios se aumentarán en un 10% sobre \$102.00 suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$10.20.

De acuerdo con el Convenio de 20 de enero de 1978, los salarios se aumentarán en \$16.00.

De acuerdo con el Convenio de 19 de enero de 1979, los salarios se aumentarán en \$26.50.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1980, los salarios se aumentarán en \$35.00.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1981, los salarios se aumentarán en un 30% sobre \$189.70, suma de las cantidades anteriores, dando un total de \$56.91.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1982, los salarios se aumentarán en un 36%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 23 de abril de 1982, los salarios se aumentarán en un 30%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1983, los salarios se aumentarán en un 25%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 9 de junio de 1983, los salarios se aumentarán en un 15%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1984, los salarios se aumentarán en un 31%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 29 de junio de 1984, los salarios se aumentarán en un 20%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1985, los salarios se aumentarán en un 33%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 11 de junio de 1985, los salarios se aumentarán en un 18%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 17 de enero de 1986, los salarios se aumentarán en un 34.5%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 2 de junio de 1986, los salarios se aumentarán en un 25%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 9 de noviembre de 1986, los salarios se aumentarán en un 20.1%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1987, los salarios se aumentarán en un 30%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 24 de abril de 1987, los salarios se aumentarán en un 20%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 2 de julio de 1987, los salarios se aumentarán en un 23%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 6 de octubre de 1987, los salarios se aumentarán en un 25%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 21 de diciembre de 1987, los salarios se aumentarán en un 15%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1988, los salarios se aumentarán en un 25%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 1o. de marzo de 1988, los salarios se aumentarán en un 3%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1989, los salarios se aumentarán en un 10%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1990, los salarios se aumentarán en un 15%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 20 de enero de 1991, los salarios se aumentarán en un 20%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1993, los salarios se aumentarán en un 9.9%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1994, los salarios se aumentarán en un 7%, de los cuales el 2% corresponde a productividad y calidad.

De acuerdo con los Convenios de fechas 18 y 19 de enero de 1995, los salarios se aumentarán en un 10%, de los cuales un 3% es por retabulación y otro 3% es por productividad y calidad.

De acuerdo con el Convenio de fecha 12 de julio de 1995, los salarios se aumentarán en un 5% como apoyo extraordinario.

De acuerdo con el Convenio de fecha 19 de enero de 1996, los salarios se aumentarán en un 21%.

De acuerdo con la Comparecencia de fecha 14 de enero de 1997, los salarios se aumentarán en un 2%.

De acuerdo con el Convenio de fecha 17 de enero de 1997, los salarios se aumentarán en un 20%.

Suma total de los aumentos \$38.81

#### **REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA**

**REGLA PRIMERA.-** Las fábricas, departamentos, secciones y máquinas de preparación de hilados e hilados, de preparación de tejidos y tejidos, modernos o modernizados, se operarán por el sistema de carga de trabajo, contenido en estas reglas.

Estas reglas serán aplicadas concretamente o por extensión en donde se pueda a todos los procesos de hilado y tejido de lana, incluyendo a los departamentos de tintorería y acabaduría, sus mezclas y sus mixturas, abarcando todas las operaciones que se realicen desde la apertura de fardos o pacas hasta el empaque del material manufacturado.

Se aplicarán también las Reglas cuando se utilicen lana o fibras animales, aun cuando el proceso se haga en maquinaria no específicamente construida para lana. Para los efectos de su interpretación se remitirán, en su caso, al Manual Descriptivo Von Mauren Borger, relativo a la fabricación de lana cardada o peinada.

**REGLA SEGUNDA.-** Se entiende por carga de trabajo la suma total de tiempos que dentro de la jornada ordinaria ocupe cada trabajador en la ejecución de las funciones y con las frecuencias que se le asignen, para la atención de las máquinas o unidades de trabajo a su cuidado, de acuerdo con la Regla Quinta.

**REGLA TERCERA.-** Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con que deba repetirlas y los tiempos que debe emplear para la ejecución de tales funciones, se determinarán conforme a las siguientes Reglas:

**a).-** Las funciones que asigne la empresa a cada trabajador serán las que corresponda de acuerdo con su categoría y especialidad.

**b).-** La frecuencia con que deban repetirse las funciones asignadas se determinarán: por cálculo matemático, por observación directa y otras, de acuerdo con las disposiciones que dicte la administración de la fábrica.

**c).-** Los tiempos contenidos en las Tablas Índice de Funciones y Tiempos del presente Contrato, sólo se aplicarán en aquellas máquinas para las cuales fueron elaborados en forma específica.

**d).-** Como los tiempos de las Tablas Índice de Funciones que se mencionan en el inciso anterior, se refieren única y exclusivamente a las máquinas y aparatos conocidos en operación en México, hasta la fecha en que dicha Tabla quedó elaborada, se conviene que todas aquellas máquinas, aparatos y sistemas que se conozcan con posterioridad a dicha fecha, serán objeto de la cronometración correspondiente por la empresa. El sindicato tendrá el derecho y la facultad de verificar los tiempos de operación elaborados.

Al cronometrarse los tiempos de las diferentes funciones y elaborarse los estudios de cronometración a que se refiere el párrafo anterior, se aplicarán los porcentajes de tolerancia establecidos en el Contrato, los cuales se agregarán al tiempo neto de las funciones, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al trabajador y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

e).- Si durante la puesta en práctica de los estudios, resultara alguna falla en la determinación de los tiempos, el sindicato hará la observación pertinente para su corrección. Si como consecuencia de esta corrección resultara diferencia del salario a favor del trabajador, la empresa pagará la retroactividad que proceda.

**REGLA CUARTA.-** El sindicato de cada fábrica tiene derecho a intervenir para verificar que la asignación de funciones y frecuencias, no rebase la carga de trabajo autorizadas en estas Reglas. El sindicato podrá designar el cronometrador que deba hacer los estudios con el que la empresa designe. La empresa se obliga a poner a disposición del sindicato cuentas veces éste lo necesite, los cronómetros, tacómetros y demás aparatos y útiles necesarios para verificar los estudios.

**REGLA QUINTA.-** Como tiempo útil de trabajo se entiende el equivalente de la jornada legal o contractual. La carga de trabajo que las empresas asignen a los trabajadores será la que corresponda a una saturación total del tiempo útil de trabajo, descontando el tiempo necesario para que atienda sus necesidades personales.

**REGLA SEXTA.-** Cuando las empresas hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y determinar la frecuencia con que deben repetirlas, fijarán el número de máquinas y partes de máquina y las labores que deben desempeñar los trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo, entre el tiempo que necesita cada trabajador, para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

**REGLA SEPTIMA.-** La determinación de funciones y cronometración de tiempos, se hará a nivel de cada fábrica por la empresa, cuidando al fijar éstos, de que el ritmo de trabajo corresponda a obreros de capacidad y eficiencia normales, para que el tiempo fijado no resulte fatigoso al obrero, y éste cuente con el tiempo necesario para atender sus necesidades personales.

**REGLA OCTAVA.-** En caso de desacuerdo en la determinación de funciones y fijación de tiempos no contenidos en las Tablas Indices, las empresas y sindicatos partes en este Contrato, tendrán la facultad de acudir conjunta o separadamente, ante la Comisión de que se habla en la Regla DECIMA SEGUNDA, planteando la demanda correspondiente.

**REGLA NOVENA.-** Cuando por necesidad de fabricación se tenga que modificar eventualmente la carga de trabajo asignada a cada obrero, con el consecuente aumento o disminución de personal en la fábrica respectiva, se podrá hacer con sujeción a las siguientes bases:

a).- Cuando sea necesario aumentar personal como consecuencia de un cambio en la carga de trabajo, se hará un movimiento ascendente para el efecto de que los trabajadores de categoría escalafonaria inmediata inferior que tengan capacidad suficiente para ascender, ocupen temporalmente los puestos que sea necesario cubrir. Estos movimientos de ascenso serán temporales y transitorios, pues al desaparecer la causa que haya motivado el cambio de la carga de trabajo determinante del aumento de personal, los trabajadores que hayan ascendido a un puesto superior, volverán a sus puestos de origen.

b).- En el caso previsto en el inciso anterior, los últimos puestos que sean necesarios cubrir de los que ascendieron, lo serán por trabajadores eventuales que el sindicato proporcione de acuerdo con el escalafón; al desaparecer la causa a que se refiere el propio inciso anterior, serán desplazados teniendo derecho a las garantías que establece el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo y el 41 del Contrato Ley.

c).- Cuando sea necesario disminuir el personal por la misma causa que se apunta en el inciso anterior, se aplicará la REGLA DECIMA.

**REGLA DECIMA.-** A medida que vaya quedando modernizado cada departamento o sección de una fábrica, para fijar el número de obreros que constituirá la planta de trabajadores necesarios para la marcha normal del departamento o sección correspondiente, se procederá en la forma siguiente:

a).- Durante seis meses, a partir de la fecha en que quede modernizado cada departamento o sección, se llevará minuciosamente en la lista semanal de raya, un detalle del número de obreros que presten sus servicios cada semana en ese departamento o sección, especificando el puesto que cada uno haya desempeñado. De la lista mencionada, la empresa entregará un tanto al sindicato.

b).- Terminando ese plazo de seis meses, se hará una revisión de las listas de raya de ese periodo y del detalle a que se refiere el apartado anterior, para el efecto de precisar el número de trabajadores que el primer turno haya sido necesario utilizar durante ese plazo, en las labores normales del departamento o sección correspondiente y cuyo número constituirá el personal de trabajadores de planta de ese departamento o sección susceptible de modificarse si el número de máquinas o las condiciones en que el trabajo deba desempeñarse sufra algún cambio. Si como resultado de la revisión a que este inciso se refiere, existiera personal sobrante, la empresa podrá aplicar la REGLA DECIMA PRIMERA o desplazar a los trabajadores sobrantes, con la indemnización de cuatro meses y

veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando hay sustitución de patrón.

c).- El mismo procedimiento se observará cuando se trate de fijar el personal de planta necesario para la marcha normal de una fábrica moderna o modernizada total o parcialmente.

**REGLA DECIMA PRIMERA.-** Las empresas podrán reacomodar o remover, temporal o definitivamente, a cualquier trabajador de un puesto a otro, de una labor a otra, de su categoría a la inmediata inferior de su especialidad, siempre que así lo determine el proceso de fabricación de acuerdo con las siguientes reglas:

a).- Si el reacomodo es consecuencia del proceso de fabricación de esas Reglas, o cuando se trate de la aplicación de los incisos b) y c) de la REGLA DECIMA, tomándose como base para el pago de la indemnización, el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

b).- Tratándose de desplazamientos definitivos, se indemnizará al trabajador en los términos previstos por la REGLA DECIMA inciso b), tomándose como base para el pago de la indemnización el promedio percibido en la última semana completamente trabajada.

c).- Tratándose de reacomodos de carácter definitivo, se otorgará al trabajador la garantía del respeto al salario anterior, o al salario del nuevo puesto, si éste es superior.

En los casos de reacomodo a puestos de salario inferior, la empresa, a elección del trabajador, lo indemnizará sobre la diferencia computada entre el salario promedio y el que vaya a recibir en el nuevo puesto sobre la base de cuatro meses, veinte días de salario por año de servicios prestados, y si esto no lo aceptará, el trabajador, quedará desplazado con el pago de cuatro meses y veinte días de salario por cada año de servicios prestados, en los términos del artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, independientemente, del pago de la prima de antigüedad.

d).- Tratándose de reacomodos o remociones de carácter temporal o definitivo y de desplazamientos motivados por la aplicación de estas reglas, cuando ya estén en aplicación en la fábrica, servirán de base para el cómputo de las prestaciones a que se refieren los párrafos anteriores, el promedio que haya obtenido el trabajador durante la última semana completamente trabajada.

e).- Los desplazamientos de los trabajadores, se llevarán a cabo con los de menor antigüedad, según les corresponda.

f).- En todos los casos de reacomodo, una vez capacitado el trabajador, se aplicarán los estudios de trabajo del nuevo puesto y el trabajador obtendrá su salario en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle.

Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente, y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que resuelva quien de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

**REGLA DECIMA SEGUNDA.-** Se crea la Comisión Bipartita Nacional de Cronometración de la Industria Textil de la Lana y Similares, cuyas atribuciones serán:

a).- Resolver las controversias que sobre aplicación de las Reglas que se someta la empresa y/o el sindicato de la fábrica en que surgiera el conflicto, y

b).- Las demás atribuciones que estas Reglas le señalen.

**REGLA DECIMA TERCERA.-** La Comisión a que se refiere la Regla anterior se integrará y funcionará conforme a las siguientes bases:

a).- Constará de dos sectores: el patronal y el obrero, integrados cada uno por las personas físicas que cada sector designe de acuerdo con esta Regla.

b).- Los integrantes por el sector obrero serán seis con sus respectivos suplentes.

c).- Por el sector patronal, habrá cuatro delegados que serán nombrados por la Sección Lanera de CANAINTEX.

d).- En la Comisión existirán dos votos: el patronal y el obrero, sea cual fuere el número de personas físicas que estén presentes por cada sector. En caso de que alguno o algunos de los miembros de un sector, no estén de acuerdo con el voto que el sector emita, prevalecerá la mayoría de las personas físicas, a cada una de las cuales representará a un voto dentro de su respectivo sector.

e).- Para que la Comisión actúe válidamente, será indispensable que estén presentes por lo menos cuatro personas del sector obrero y dos del sector patronal.

f).- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que en su continuidad elabore y apruebe. Tendrá una Secretaria que nombrará por su cuenta el sector patronal.

g).- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas, practicará las inspecciones que juzgue procedentes y dictará su resolución en un término no mayor de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se considere suficientemente instruido el proceso. En tanto resuelva la Comisión, se aplicarán los estudios de trabajo elaborados por la empresa, en los términos de estas Reglas.

Las resoluciones de la Comisión las acatarán las empresas y los sindicatos.

En el caso de que la resolución de la Comisión sea favorable al trabajador, la empresa le cubrirá retroactivamente las diferencias de salario correspondientes.

h).- En caso de desacuerdo entre los dos sectores, nombrará un árbitro cada uno de ellos, a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo con el sentido que deba dictarse la resolución. Nombrará a su vez, de común acuerdo, un tercero para que dicte la resolución procedente; y si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que resuelva quien de los dos árbitros propuestos finalmente debe resolver en definitiva.

i).- Todas las resoluciones que la Comisión dicte deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de funciones ejecutadas en condiciones iguales. Sin embargo la Comisión, por causas supervenientes debidamente fundadas, como resultado de un mejor estudio de cualquier caso sujeto a su resolución, podrá cambiar el sentido de las que con anterioridad haya dictado, pero en todo caso deberá fundar debidamente el cambio que haga de cualquier resolución.

j).- Para normar criterios en los problemas que le sean turnados a la Comisión para su resolución, las empresas y los sindicatos permitirán el acceso a los departamentos productores de las fábricas a los miembros de la Comisión, para que hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios, tanto en las máquinas como en los laboratorios.

k).- Los gastos de la Comisión y de los integrantes de ella así como de las comisiones y sus asesores, serán cubiertos de acuerdo con el Reglamento que elabore la propia Comisión.

l).- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante los dos años de vigencia obligatoria del Contrato Ley.

m).- Las partes designarán a sus representantes para integrar la Comisión, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se publique en el **Diario Oficial de la Federación** el Contrato Ley.

**REGLA DECIMA CUARTA.-** Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador, no sean bastantes para cubrir el tiempo útil de trabajo podrán acumularse otras funciones hasta completar ese tiempo útil, con funciones de su especialidad y categoría y, de no ser posible, con funciones de la categoría inmediata inferior. Cuando por imposibilidad de acumular funciones o a pesar de la acumulación, quede un tiempo restante de trabajo no laborado, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo, y se denominará tiempo de presencia de trabajo y disponible, el cual podrá ser saturado en cualquier momento con funciones de sus categorías o de la inmediata inferior.

**REGLA DECIMA QUINTA.-** Al irse modernizando las fábricas antiguas, los obreros de éstas ocuparán los puestos que se requiera cubrir en las máquinas modernas o modernizadas de acuerdo con las Reglas Generales de Modernización, procurándose que sean colocados de preferencia en su especialidad.

**REGLA DECIMA SEXTA.-** Los trabajadores de planta que resulten sobrantes con motivo de la modernización de la industria o por aplicación de estas Reglas, serán desplazados y recibirán como indemnización la cantidad equivalente a cuatro meses más veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, entendiéndose que no hay interrupción en la prestación de servicios por ausencias causadas por enfermedad, fuerza mayor, permisos de la empresa o cuando haya sustitución de patrón.

**REGLA DECIMA SEPTIMA.-** A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas total o parcialmente modernas o modernizadas, a los cuales sean aplicables las presentes Reglas, se les pagará el salario que resulte de aplicar las modalidades de los salarios contenidos en éstas Reglas, en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen en la labor que de acuerdo con éstas Reglas desempeñen.

Se considerará como cien por ciento de eficiencia del trabajador, la utilización del tiempo útil de trabajo, con la ejecución completa de las funciones asignadas. Como anexo número uno se acompañarán los tabuladores de salarios correspondientes a la eficiencia del ochenta por ciento.

**REGLA DECIMA OCTAVA.-** Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, la empresa pondrá por su cuenta el personal

adecuado por el tiempo que sea necesario, entendiéndose por tal un lapso de cuatro semanas, durante las cuales el trabajador disfrutará del mismo salario que disfrutaba en el puesto que desempeñaba anteriormente a la fecha en que ocupan sus servicios en máquinas modernas o modernizadas.

Al término de las cuatro semanas a que se refiere ésta Cláusula, el trabajador debe considerarse capacitado para desempeñar el nuevo trabajo que se le encomiende y disfrutará del salario establecido en estas Reglas, de acuerdo con las normas que en ella se establece.

**REGLA DECIMA NOVENA.-** La instalación de las máquinas modernas y modernizadas debe realizarse en las fábricas, dejando entre máquina y máquina, los espacios necesarios para facilitar las labores del operario y el tránsito de las máquinas auxiliares, siguiendo estrictamente el orden de los procesos de fabricación.

**REGLA VIGESIMA.-** Si al momento de iniciarse en alguna fábrica la implantación de los salarios convenidos en estas Reglas la percepción de alguno o algunos trabajadores de ella, resulte inferior a que por la misma especialidad hayan venido percibiendo, de acuerdo con la tarifa del Contrato Ley, y esa diferencia no obedece a causa imputable al trabajador se le respetará el salario anterior al de la jornada ordinaria o se le indemnizará de acuerdo con la REGLA DECIMA, inciso b).

**REGLA VIGESIMA PRIMERA.-** Los trabajadores están obligados a trabajar de acuerdo con estas Reglas y cuidar de la buena calidad de la producción, para evitar que salga defectuosa, debiendo dar aviso inmediato a su superior o al personal que corresponde para su oportuna corrección al darse cuenta de algún defecto.

**REGLA VIGESIMA SEGUNDA.-** Siendo el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas mucho más grave que en las fábricas antiguas en las que la falta de asistencia de un trabajador sólo paraliza una o dos máquinas, en tanto que en las modernas o modernizadas puede paralizarse un departamento y/o toda la fábrica, el sindicato se obliga a tener siempre suficiente personal suplente debidamente capacitado para cubrir las faltas temporales del personal de planta. Si el sindicato no proporciona inmediatamente el personal que requiera la empresa ésta podrá tomar provisionalmente mientras aquél lo proporcione, el que le sea posible, inclusive los empleados de la propia empresa.

**REGLA VIGESIMA TERCERA.-** Los ajustadores de telares, correiteros, ajustadores de maquinaria, cabos y ayudantes, en la industria moderna o modernizada, serán asignados libremente por las empresas, pero de entre el personal sindicalizado de cada fábrica, de la categoría inmediata inferior a la del puesto respectivo, sin perjuicio de que al pasar de puesto, seguirá perteneciendo al sindicato. Esta Regla no afecta derechos adquiridos con anterioridad al presente acuerdo.

**REGLA VIGESIMA CUARTA.-** Cuando en las fábricas actuales la instalación de maquinaria moderna o la modernizada de la maquinaria no se haga en forma total, sino por máquinas, secciones o departamentos; estas Reglas se irán aplicando a la parte que se modernice.

**REGLA VIGESIMA QUINTA.-** El trabajador debe desarrollar la eficiencia establecida en la Cláusula Décima Séptima, segundo párrafo, para obtener el salario establecido en los tabuladores correspondientes; sin embargo, no incurrirá en responsabilidad alguna cuando su eficiencia sea del 80% de las que establece el segundo párrafo a la cláusula ya citada para obtener el salario correspondiente a los tabuladores.

**REGLA VIGESIMA SEXTA.-** El salario semanal de los trabajadores se determinará en función del porcentaje de eficiencia que desarrollen, siendo esta eficiencia la proporción de las funciones y frecuencias que ejecuten, en relación con las que la empresa les señale al fijárseles máquinas o labores que deban atender y desempeñar. No obstante, las empresas y los sindicatos de común acuerdo, podrán convenir el control de la eficiencia por otro sistema.

Cuando se convenga en controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se dividirá el salario fijado en el tabulador de la plaza que se trate entre el 80% del rendimiento práctico de la máquina que corresponde a la eficiencia del trabajador fijado en la REGLA DECIMA SEPTIMA, y así se obtendrá el precio por unidad de producción, el cual será susceptible de modificarse, cuando cambie el tiempo de trabajo de las máquinas como consecuencia de que se modifique la frecuencia de las funciones encomendadas al trabajador bien sea por el cambio en las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas.

**EJEMPLO.-** Si el rendimiento práctico de la máquina correspondiente a la eficiencia del 100% a que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula DECIMA SEPTIMA fuere de 100 unidades producidas, el salario asignado a la plaza correspondiente se dividirá entre 80 unidades, obteniéndose mediante esa división el precio por unidad producida.

Si las empresas y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otro sistema, lo presentarán a los trabajadores de la manera más comprensible posible. Cuando la empresa decida colocar a uno o varios trabajadores que no hayan estado trabajando previamente a eficiencia, en alguna máquina moderna o modernizada. Que no opera bajo Reglas de Modernización, la empresa pagará un 15% (quince por ciento) adicional al salario de la especialidad establecida en el tabulador de estas Reglas. El porcentaje anterior no se aplicará en los periodos de capacitación.

**REGLA VIGESIMA SEPTIMA.-** Se entiende por máquinas modernas o modernizadas aquellas que reducen el esfuerzo de los trabajadores en relación con las máquinas previstas en el Contrato que estuvo vigente el año de mil novecientos treinta y nueve o que aumenten la producción sin mayor esfuerzo al trabajador.

**REGLA VIGESIMA OCTAVA.-** La modernización de la maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales, sólo podrá hacerse por las empresas cuando exista en las fábricas, o se instalen en las mismas condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad, higrometría y salubridad que la técnica aconseje, tomando como base las especificaciones en cada caso más convenientes, sin perjuicio de la salud del trabajador.

**REGLA VIGESIMA NOVENA.-** El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

**REGLA TRIGESIMA.-** Para la determinación del salario que sirve de base para el pago de vacaciones, días de descanso obligatorios, aguinaldo o cualquier otra prestación a que tengan derecho los trabajadores que tengan como base el salario promedio que perciben, se tomará en cuenta la última semana completamente trabajada u otro sistema que en cada fábrica acuerden empresa y sindicato.

**TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRA EN LAS FABRICAS QUE SE OPERAN POR LAS REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION**

**CATEGORIA 1**

Salarios: \$62.11 (SESENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.)

Cabos

Correiteros

**CATEGORIA 2**

Salario: \$56.72 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 72/100 M.N.)

Oficial engomador

Oficial tejedor

Oficial hilador (continuas o selfactinas)

Oficial de torcedoras

Oficial de urdidora

Oficial de máquinas atadoras

Oficial de tintorería

Oficial de acabaduría

**CATEGORIA 3**

Salario: \$50.14 (CINCUENTA PESOS 14/100 M.N.)

Oficial de preparación (pin-drafter, gill, etc.)

Oficial de coneras

Oficial de cardas

Oficial de Garnett (engrasadoras, rompedoras, trituradoras garnett, sacudidoras, batientes, etc.)

Oficial de peinadora

Oficial de canilleras

Oficial de batientes

**CATEGORIA 4**

Salario: \$47.90 (CUARENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.)

Limpiador de cardas

Ayudante de urdidor

Llenador de baterías

Ayudante engomador

Ayudante de hilador

Ayudante de preparación

Ayudante de batientes

Ayudante de tintorería

Ayudante de acabaduría

**CATEGORIA 5**

Salario: \$44.26 (CUARENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.)

Peón general

Barrendero

**NOTA PRIMERA.-** La categoría, especialidad y salario de un trabajador no especificado en el tabulador, serán determinados por la empresa y el sindicato, de común acuerdo, y en caso de que no se llegue a un acuerdo deberá someterse la diferencia a la Comisión Bipartita Nacional de Cronometración, para que ésta resuelva lo conducente, y su resolución en caso de ser favorable al trabajador o trabajadores de que se trate se aplicará respectiva y uniformemente en toda la industria.

**NOTA SEGUNDA.-** Los salarios establecidos en el tabulador que antecede para las categorías de barrenderos o peones en general, serán obligatorios en aquellas fábricas, departamentos o secciones que están equipadas con maquinaria moderna o modernizada, y en los que se apliquen las Cargas de Trabajo correspondiente, quedando facultadas las empresas para saturar el tiempo útil de trabajo de las personas que desempeñen tales puestos.

**NOTA TERCERA.-** De conformidad con el punto tres del acta levantada el día 14 de agosto de 1979, en la Dirección General de Convenciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el tabulador anterior lleva incluido todos los aumentos, tanto en cantidad fija como en porcentaje, que se han pactado en las revisiones del presente Contrato Ley. Estas tarifas de conformidad con el punto tres, antes mencionado, empezarán a surtir efecto a partir del día 14 de agosto de 1979.

**NOTA CUARTA.-** Los tiempos cronometrados podrán ser objeto de verificación por la Comisión Bipartita a que se refiere la REGLA DECIMA SEGUNDA, en caso de que se considere que no son adecuados para la función que corresponda, sólo en casos excepcionales y a petición de la empresa o del sindicato que resulte afectado por la aplicación del tiempo de que se trate.

**NOTA QUINTA.-** El tabulador de salarios y prestaciones que se hayan indicado en este Contrato, incluyendo todos los incrementos pactados hasta el 20 de enero de 1996.

**NOTA SEXTA.-** Las empresas comparecientes están conformes en incrementar a partir del día 21 de enero de 1993, todos los salarios vigentes, que devengan los trabajadores afectos a este Contrato en un 9.9% (NUEVE PUNTO NUEVE POR CIENTO), incluyendo los salarios de convenios singulares.

**NOTA SEPTIMA.-** Los salarios y tarifas contenidas en este Contrato tienen incluidos el 2% de productividad y calidad pactados en el convenio de 19 de enero de 1994 y el 3% de productividad y calidad pactado en convenio de fecha 19 de enero de 1995.

Las empresas que venían pactando estos porcentajes por separado deberán de dejar de hacerlo dada su integración a los tabuladores y tarifas.

**REPORTE DE LOS RESULTADOS DE LOS ESTUDIOS DE CRONOMETRACION INDUSTRIA DE LANA  
ASOCIACION TEXTIL LANERA MEXICANA NORRIS & ELLIOT, S.A. DE C.V. 1962**

NORRIS & ELLIOT, S.A. DE C.V. Cliente: Asociación Textil Lanera Mexicana. Memorandum No.

15.- Reporte de los Resultados de Estudios de Cronometración.

MEXICO, D.F.

Habiéndose completado los estudios de cronometración de las máquinas modernas de las fábricas Textiles Ajusco, S.A.; Rivetex, S.A.; Lanás Filtext, S.A.; Novatex, S.A.; Santiago, S.A.; Lanera Moderna, S.A.; Moreda, S.A.; La Esperanza, S.A.; El Lago, S.A.; Tela Fil, S.A.; la Luz, S.A., y Santa Teresa, S.A. Aprovechamos la ocasión para expresar nuestro sincero reconocimiento a los dueños, gerentes, empleados de confianza y funcionarios sindicales de las fábricas antes mencionadas, por la cordialidad y la cooperación que nos otorgaron durante nuestra estancia en ellas.

**TIPOS DE FUNCIONES**

Se han considerado tres tipos de funciones u operaciones que efectúa el trabajador en el manejo de su máquina o en el desempeño de su trabajo. Estas funciones son:

Funciones Normales.- Estas son las operaciones que normalmente tiene que efectuar el trabajador para el desempeño de su trabajo, ocurren con frecuencia regular y tienen un tiempo de duración más o menos constante. Los tiempos de estas funciones son los que se han determinado en el presente estudio.

Como ejemplo de este tipo de funciones podemos mencionar componer roturas de pie, en los telares.

Funciones Eventuales.- Estas son operaciones que también tiene que efectuar el trabajador para el desempeño de su trabajo, pero ocurren con frecuencias irregulares y sus tiempos de duración varían de una fábrica a otra y aún dentro de la misma fábrica. La determinación de los tiempos de estas funciones tendrán que efectuarse al mismo tiempo de determinar las cargas de trabajo para cada

fábrica en particular. Como ejemplo de estas funciones mencionaremos el acarreo de materiales de una máquina a otra.

Funciones Suplementarias.- Estas son operaciones que ocasionalmente efectúa el trabajador, sus frecuencias son muy eventuales y sus tiempos de duración varían considerablemente. La duración de estas funciones no se determinan por medio de estudios de tiempo, se toman en consideración aumentando los tiempos de las funciones normales y eventuales en un porcentaje que se juzgue equivalente de acuerdo con el número y duración en que las funciones suplementarias ocurrieron en los estudios de tiempo. Como ejemplo de este tipo de funciones, podremos mencionar quitar hilo falso a un cono en coneras.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

Los tiempos de duración de las funciones que normalmente efectúa el trabajador en el desempeño de su trabajo se obtuvieron por medio de estudios prácticos de cronometración, realizados en las principales fábricas textiles del ramo de la lana que contaban con maquinaria moderna mencionadas en párrafos anteriores por representantes de la Cía. Norris Elliot, quienes supervisaron dichos estudios. Estas funciones y sus tiempos para cada una de las máquinas estudiadas se consignan en el cuerpo del presente memorándum.

#### TOLERANCIAS DE TIEMPOS

Los tiempos de las funciones obtenidos directamente de los estudios de cronometración se denominan Tiempos Netos de las funciones y representa el tiempo en que el trabajador debería efectuar la operación a una eficiencia máxima (100%), trabajando durante todo el tiempo de duración de la jornada legal. Sin embargo, para que estos tiempos puedan ser puestos en práctica, es necesario aumentarlos en una tolerancia de tiempo denominada P.D.S., que significa Personal, Descanso y Suplementarios. Estas tolerancias se aplican aumentando los Tiempos Netos en los porcentajes correspondientes a los conceptos antes mencionados.

Tolerancia Personal.- Es el porcentaje en que se aumenta el tiempo de una operación por concepto de las necesidades personales del trabajador: ir al baño, tomar agua, ETC. Por regla general, la tolerancia personal correspondiente a las tareas efectuadas en la industria textil varía entre 4 y 5 por ciento en los hombres y entre el 5 y 6 para las mujeres. Ya ha sido acordado por los representantes obreros y patronales que esta tolerancia será del 5% y será aplicada en forma separada por lo que los Tiempos Netos obtenidos en el presente estudio no han sido aumentados en la tolerancia correspondiente a las necesidades personales del trabajador.

Tolerancia por Descanso.- Es el porcentaje en que se aumenta el Tiempo Neto de una operación para que el trabajo no resulte fatigoso. En el presente estudio esta tolerancia fue del 5 al 7 por ciento, de acuerdo con el trabajo que era necesario efectuar en cada máquina.

Tolerancia por Operaciones Suplementarias.- Es el porcentaje en que se aumenta el Tiempo Neto de una operación por concepto de las operaciones ocasionadas que el trabajador tiene que efectuar en el desempeño de su trabajo. En el presente estudio esta tolerancia fue del 3 al 4 por ciento, de acuerdo con el número de duración en que ocurrieron las operaciones suplementarias en cada máquina.

A continuación exponemos las tolerancias consideradas para cada máquina, excluyendo la tolerancia personal.

Máquina	Descanso	Tolerancia en % Suplementarios	Total
Gill Mezclador	5	3	8
Gill Autorregulador	5	3	8
Gill Intersecting	5	3	8
Pin Drafter	5	3	8
Gill Frotador	6	3	9
Gill Box	6	3	9
Gill Anteacabador	6	3	9
Continua (Peinado)	7	3	9
Dobladora	6	4	10
Torcedora	7	4	11
Dobladora-Torcedora	7	4	11
Mdejera	6	3	9
Conera	7	3	10
Canillera	6	3	9
Urdidor	6	3	9

Telares	7	4	11
Abridora-Mezcladora (Batiente)	5	3	8
Cardas	5	3	8
Selfactina	7	4	11
Continua (Cardado)	7	4	11

Los tiempos netos de cada función aumentados en los porcentajes de tolerancia correspondientes para cada máquina se denominan Tiempos Normales de las Funciones y representa el tiempo en que el trabajador podría normalmente efectuar la operación trabajando a una eficiencia de 100% durante toda la jornada legal, tomándose el tiempo necesario para efectuar sus necesidades personales y para efectuar las operaciones suplementarias que ocurran.

#### FUNCIONES Y TIEMPOS DE LAS MAQUINAS

A continuación hacemos una exposición de las máquinas estudiadas, sus Funciones Normales, la descripción de dichas funciones y los tiempos obtenidos para cada una de ellas.

#### GILL AUTORREGULADOR

Marcas estudiadas y año: Prince Smith & Stells, 1960; Matex Castella, 1961; SACM, 1957, 1958 y 1961.

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Las máquinas antes mencionadas presentarán las siguientes características: se alimentan con tops que pueden llegar a ser hasta doce, producen una mecha que es recogida en un bote en la cabecera de la máquina, el paso del material que entra a la cabecera de la máquina es regulado automáticamente, están provistas de dispositivos que paran automáticamente la máquina al ocurrir una rotura de mecha o un atascón, encimaje. Las Matex Castella y SACM tienen filetas horizontales, mientras que la Prince Smith & Stells tiene una fileta vertical; una de las Matex Castella estudiadas produce tops en lugar de botes.

#### MARCA DE LA MAQUINA

#### DIMENSIONES DE LOS BOTES DE PRODUCCION EN PULGADAS

	Diámetro	Alto
Prince Smith & Stells	24	36
Matex Castella	24	30
SACM	24	36
SACM	16	32

#### Descripción de funciones:

Alimentar Tops.- Traer top del área de la máquina a la fileta, preparar el top sacándole la punta, desarrollar la cola del top anterior, esperar a que la cola se acorte, asentar el top en su lugar, pasar la punta del top por las avías de la fileta, empalmar la punta del top con la cola del top anterior y echar a andar la máquina.

Sacar Botes Llenos.- Traer bote vacío del área de depósito cerca de la máquina a la cabecera de la misma, sacar el bote lleno, cortar la mecha, colocar el bote vacío en la máquina, borrar el contador de la máquina, echar a andar la máquina y llevar bote lleno al área de depósito cerca de la máquina. En caso de la Matex Castella que produce tops, se efectúan las mismas operaciones, sólo que sin el movimiento de botes.

Levantar mechas de tops.- Poner tensas las mechas caídas haciendo girar un poco el top hacia adelante.

Inspeccionar.- Patrullar o caminar alrededor de la máquina y vigilar el buen funcionamiento de la misma.

Componer Roturas de Mechas.- Caminar a la rotura, sacar la punta del top roto, pasar la punta por las guías de la fileta, empalmar la punta a la cola de la rotura y echar a andar la máquina.

Componer atascones.- Caminar a la cabecera de la máquina, deshacer el atascón, echar a andar la máquina y pararla para pasar la punta de la mecha al bote, sacar el bote, empalmar puntas, colocar el bote en la máquina y echar a andar.

Limpiar Limpiador de Rodillo Superior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar Limpiador de Rodillo Inferior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar Cabecera de Máquina.- Limpiar el frente, los lados, arriba, debajo y las superficies lisas de la cabecera de la máquina.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO	TOLERANCIA	TIEMPO
			NETO	POR CIENTO	NORMAL
			MINUTOS		MINUTOS

Alimentar tops	Prince Smith & Stells	Top	1.1135	8	1.2026
Alimentar tops	Matex Castella y SACM	Top	0.7007	8	0.7568
Sacar tops llenos	Prince Smith & Stells	Bote	0.3661	8	0.3954
	Matex Castella y SACM				
Sacar botes llenos	Matex Castella	Top	0.2912	8	0.3145
Componer roturas de mecha	Prince Smith & Stells	Rotura	0.3370	8	0.3640
Componer roturas de mecha	Matex Castella y SACM	Rotura	0.2749	8	0.2969
Componer atascones	Prince Smith & Stells	Atascón	1.4873	8	1.6063
	Matex Castella y SACM				
Limpiarlimpiador de rodillo superior	Prince Smith & Stells		0.2372	8	0.2562
	Matex Castella y SACM	Operación			
Limpiar cabecera de máquina	Prince Smith & Stells		0.2041	8	0.2204
	Matex Castella y SACM	Operación			
Levantar mechas de tops	Prince Smith & Stells		0.0637	8	0.0688
	Matex Castella y SACM	Operación			
Inspección (caminar y vigilar)	Prince Smith & Stells		3.5672	8	3.8526
	Matex Castella y SACM	Máq./hora			
Limpiar limpiador de rodillo	Prince Smith & Stells		0.2762	8	0.2983
	Inferior Matex Castella y SACM	Operación			

#### GILL INTERSECTING

Marcas estudiadas y año: Prince Smith & Stells, 1960; Matex Castella, 1961; SACM 1957, 1958 y 1961.

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Se alimentan con mechas de botes de Gill Autorregulador, Prince Smith & Stells, hasta cuatro botes: Matex Castella, hasta cuatro botes: Matex Castella, hasta ocho, SACM, hasta diez y doce. Producen mechas dobles que se recogen en botes en la cabecera de la máquina: Prince Smith & Stells y SACM, dos botes. Matex Castella, cuatro. Están provistas de paros automáticos de roturas de mechas y atascones. Las guías de las mechas de la fileta de la Prince Smith & Stells están suspendidas en unas barras paralelas, mientras que las de la Matex Castella y SACM están instaladas en una cama horizontal.

MARCA DE LA MAQUINA	DIAMETRO	DIMENSIONES DE LOS BOTES DE PRODUCCION (PULGADAS)	
		Alto	
Prince Smith & Stells	16	36	
Matex Castella	11	30	
SACM	16	36	
SACM	16	32	

#### Descripción de funciones:

Alimentar botes.- Para las máquinas Matex Castella y SACM. Traer bote lleno del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, sacar cola del bote casi vacío, colocar bote lleno, pasar punta de la mecha del bote lleno por guías, empalmar punta y cola de mechas, echar a andar la máquina y llevar bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Para las máquinas Prince Smith & Stells, traer bote lleno del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, sacar cola del bote casi vacío, sacar bote vacío y colocar bote lleno, pasar punta de mecha del bote lleno por guías, adelgazar la punta y la cola de las mechas, empalmarlas, pasar empalme al frente de la máquina, sacar bote de producción, cortar empalme, hacer nudo, volver a colocar bote, echar a andar la máquina y llevar el bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Sacar botes llenos.- Traer bote vacío del área de depósito de la máquina a la cabecera de la misma, sacar bote lleno, cortar la mecha, colocar bote vacío, borrar el contador, echar a andar la máquina y llevar el bote lleno al área de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de mecha.- Para las máquinas Matex Castella y SACM, caminar a la rotura, sacar punta de mecha del bote, pasarla por las guías, empalmar la punta a la cola de la rotura y echar a andar la máquina.

Componer atascones.- Caminar a la cabecera de la máquina, deshacer el atascón, pasar la punta de la mecha al frente, sacar el bote de producción, empalmar las puntas, volver a colocar el bote y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiadores de rodillo superior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar cepillos fijos interiores.- Quitarles la borra a mano o con una escobetilla.

Limpiar cabecera de máquina.- Limpiar el frente, los lados, arriba, debajo y las superficies lisas de la cabecera de la máquina.

Inspeccionar.- Patrullar o caminar alrededor de la máquina y vigilar el buen funcionamiento de la misma.

**GILL INTERSECTING  
TIEMPOS DE LAS FUNCIONES**

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar botes	Prince Smith & Stells	Bote	1.0879	8	1.1749
Alimentar botes	Matex Castella y SACM	Bote	0.4692	8	0.5057
Sacar botes llenos	Prince Smith & Stells y SACM	Bote	0.3331	8	0.3597
Sacar botes llenos	Matex Castella	Bote	0.2603	8	0.2811
Componer roturas de mecha	Prince Smith & Stells	Rotura	0.8505	8	0.9185
Componer roturas de mecha	Matex Castella y SACM	Rotura	0.2394	8	0.2586
Componer atascones	Prince Smith & Stells Matex Castella y SACM	Atascón	1.2901	8	1.3933
Limpiar limpiadores de rodillos superiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.6984	8	0.7543
Limpiar limpiadores de rodillos superiores	Matex Castella y SACM	Operación	0.4000	8	0.4320
Limpiar limpiadores de rodillos superiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.3200	8	0.3456
Limpiar cepillos fijos interiores	Matex Castella y SACM Prince Smith & Stells	Operación	0.3603	8	0.3891
Limpiar cabecera de máquina	Matex Castella y SACM Prince Smith & Stells	Operación	0.3253	8	0.3513
Inspección (caminar y vigilar)	Matex Castella y SACM	Máq./hora	3.4642	8	3.7413

**GILL MEZCLADOR**

Marcas estudiadas y año: Oto Melara, 1957; Sant' Andrea, 1957.

**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

La Oto Melara, se alimenta con tops que pueden llegar a ser hasta 10, produce un top, está provisto de paros automáticos de rotura de mecha y atascones; tiene una fileta vertical, dos cabezas de peine; falsa torsión, encimaje.

Sant' Andrea.- Se alimenta con tops que pueden llegar a ser hasta 10, produce un top, está provisto de paros automáticos; tiene una fileta con cama horizontal; una cabeza de peines, encimaje.

Descripción de funciones:

Alimentar tops.- Traer top del área de depósito cerca de punta, desarrollar la cola del top anterior, esperar a que la cola se acorte, asentar el top en su lugar, pasar la punta del top por las guías de la fileta, empalmar la punta del top con la cola del top anterior y echar a andar la máquina.

Sacar tops llenos.- Sacar top lleno de la cabecera de la máquina; cortar la mecha, sacarle el núcleo de metal al top, colocar el núcleo de metal en la máquina, enredarle al núcleo la punta de la mecha, borrar el contador, echar a andar la máquina y llevar el top lleno al área de depósito cerca de la máquina. En la Sant' Andrea además se lleva el top a pesar.

Componer rotura de mechas.- Caminar a la rotura, sacar la punta del top roto, pasar la punta por las guías de la fileta, empalmar la punta a la cola de la rotura y echar a andar la máquina.

Componer atascones.- Caminar a la cabecera de la máquina, deshacer el atascón, echar a andar la máquina y pararla para pasar la punta de la mecha al frente, empalmar la punta de la mecha al top y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiador de rodillo superior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar limpiador de rodillo inferior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar cabecera de máquina.- Limpiar el frente, los lados, arriba, debajo y las superficies lisas de la cabecera de las máquinas.

Levantar mechas de tops.- Poner tensas las mechas caídas haciendo girar un poco el top hacia adelante.

Inspeccionar.- Patrullar o caminar alrededor de la máquina y vigilar el buen funcionamiento de la misma.

**NOTA.-** El tercer paso de la Oto Melara es una máquina doble, pues tiene dos cabezas de máquina y dos filetas.

**GILL MEZCLADOR****TIEMPOS DE LAS FUNCIONES**

<b>FUNCIONES:</b>	<b>MARCA DE LA MAQUINA</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TIEMPO NETO MINUTOS</b>	<b>TOLERANCIA POR CIENTO</b>	<b>TIEMPO NORMAL MINUTOS</b>
Alimentar tops	Oto Melara	Top	1.5150	8	1.6362
Alimentar tops	Sant' Andrea	Top	0.8484	8	0.9163
Sacar tops llenos	Oto Melara	Top	0.3328	8	0.3594
Sacar tops llenos	Sant' Andrea	Top	0.7392	8	0.7983
Componer roturas de mecha	Oto Melara	Rotura	0.3331	8	0.2969
Componer roturas de mecha	Sant' Andrea	Rotura	0.2749	8	0.2969
Componer atascones	Oto Melara	Atascón	1.9520	8	2.1082
Componer atascones	Sant' Andrea	Atascón	1.4873	8	1.6083
Limpiar limpiador de rodillo superior	Oto Melara y Sant' Andrea	Operación	0.2320	8	0.2506
Limpiar limpiador de rodillo inferior	Oto Melara	Operación	0.4000	8	0.4320
Limpiar limpiador de rodillo inferior	Sant' Andrea	Operación	0.2762	8	0.2983
Limpiar cabecera de máquina	Oto Melara	Operación	0.2762	8	0.4752
Limpiar cabecera de máquina	Sant' Andrea	Operación	0.2041	8	0.2204
Levantar mechas de tops	Oto Melara y Sant' Andrea	Operación	0.0637	8	0.0688
Inspección (caminar y vigilar)	Oto Melara	Máq./hora	3.7530	8	4.0532
Inspección (caminar y vigilar)	Sant' Andrea	Máq./hora	3.5672	8	3.8526

**GILL MEZCLADOR****CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

<b>Marca de la máquina</b>	<b>1er. paso</b>		<b>2o. paso</b>		<b>3er. paso</b>	
	<b>Warner &amp; Swasey</b>	<b>Oto Melara</b>	<b>Warner &amp; Swasey</b>	<b>Oto Melara</b>	<b>Warner &amp; Swasey</b>	<b>Oto Melara</b>
Año	1956-1957	1957	1956-1957	1957	1956-1957	1957
No. de tops o de botes de alimentación	8 y 12 tops	8 tops	12 y 16 botes	12 botes	16 botes	24 botes
No. de botes de producción	2	1	2	1	4	2
Dimensiones de botes Prod. (diámetro por altura)	16/36	16/36	16/36	16/36	16/36	16/36
Mecha de producción	Sencilla	Sencilla	Sencilla	Doble	Sencilla	Doble
Paros automáticos de producción	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tipo de fileta	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal	Horizontal

**Descripción de funciones:**

Alimentar tops (1er. paso).- Traer top del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, preparar el top sacándole la punta, desarrollar la cola del top anterior, esperar a que la cola se corte, asentar el top en su lugar, pasar la punta del top por las guías de la fileta, empalmar la punta del top con la cola del top anterior y echar a andar la máquina.

Alimentar botes (2o. y 3er. pasos).- Traer bote lleno del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, sacar cola del bote casi vacío, colocar bote lleno, pasar punta del bote lleno por guías, empalmar punta y cola, echar a andar la máquina y llevar el bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Sacar botes llenos (los tres pasos).- Traer bote vacío del área de depósito cerca de la máquina a la cabecera de la misma, sacar bote lleno al área cerca de la máquina.

Componer rotura de mecha (los tres pasos).- Caminar a la rotura, sacar la punta del top o del bote, pasar la punta por las guías de la fileta, empalmar la punta a la cola de la rotura y echar a andar la máquina.

Componer atascones (los tres pasos).- Caminar a la cabecera de la máquina, deshacer el atascón, pasar la punta de la mecha al frente de la máquina, sacar el bote, empalmar las puntas, volver a colocar el bote y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiador de rodillo superior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar limpiador de rodillo inferior.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar cabecera de máquina.- Limpiar el frente, los lados, arriba, debajo y superficies lisas de la cabecera de la máquina.

Levantar mechas de tops (primer paso).- Poner tensas las mechas caídas haciendo girar un poco el top hacia adelante.

Inspeccionar.- Patrullar o caminar alrededor de la máquina y vigilar el buen funcionamiento de la misma.

FUNCIONES:	TIEMPOS DE LAS FUNCIONES				
	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar tops (1er. paso)	Warner & Swasey y Oto Melara	Top	0.6485	8	0.7004
Alimentar botes (2o. paso)	Warner & Swasey y Oto Melara	Bote	0.5107	8	0.5516
Alimentar botes (3er. paso)	Warner & Swasey	Bote	0.5417	8	0.5850
Alimentar botes (3er. paso)	Oto Melara	Bote	0.5734	8	0.6193
Sacar botes llenos (1er. y 2o. pasos)	Warner & Swasey	Bote	0.3539	8	0.3822
Sacar botes llenos (1er. y 2o. pasos)	Oto Melara	Bote	0.3185	8	0.3440
Sacar botes llenos (3er. paso)	Warner & Swasey	Bote	0.4360	8	0.5249
Sacar botes llenos (3er. paso)	Oto Melara	Bote	0.4374	8	0.4724
Componer rotura de mecha (3 pasos)	Warner & Swasey y Oto Melara	Rotura	0.3565	8	0.3850
Componer atascones (3 pasos)	Warner & Swasey y Oto Melara	Atascón	1.2013	8	1.2974
Limpiar limpiador de rodillo superior	Warner & Swasey y Oto Melara	Operación	0.1667	8	0.1800
Limpiar limpiador de rodillo inferior	Warner & Swasey y Oto Melara	Operación	0.1732	8	0.1806
Limpiar cabecera de máquina	Warner & Swasey y Oto Melara	Operación	0.3482	8	0.3761
Inspeccionar (1er. paso)	Warner & Swasey y Oto Melara	Máq./hora	1.1233	8	1.2132
Inspeccionar (2o. paso)	Warner & Swasey	Máq./hora	1.6710	8	1.8706
Inspeccionar (3er. paso)	Warner & Swasey	Máq./hora	1.9260	8	2.0801
Inspeccionar (3er. paso)	Oto Melara	Máq./hora	2.2240	8	2.4019

#### GILL BOX

Marcas estudiadas y año: Matex Castella, 1961; SACM, 1957 y 1958.

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Se alimentan con mechas de botes de Gill Intersecting, que pueden llegar a ser hasta 120 para la Matex Castella y hasta 24 para la SACM.- Las dimensiones de estos botes son las siguientes: Para la Matex Castella 11 pulgadas de diámetro y 30 de alto, para las SACM 16 pulgadas de diámetro y 32 o 36 de alto.- Producen carretes de pabilos dobles, 20 para la Matex Castella y 12 para la SACM.- Las dimensiones de dichos carretes son: Matex Castella, 9 pulgadas de diámetro y 9 de largo; SACM 9 o 10 pulgadas de diámetro y 9 o 10 de largo. Tienen alta velocidad y alto estiraje. Imprimen al pabalo una falsa torsión por medio de un sistema de frotación. No tiene paros automáticos. Fileta horizontal.

Descripción de funciones:

Alimentar botes.- Traer bote lleno del área de depósito cerca de la máquina a la fileta, sacar cola de bote casi vacío, empalmar punta de mecha del bote lleno con la cola de mecha del bote vacío, sacar bote vacío, colocar bote lleno y llevar bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Sacar carretes llenos.- Acomodar los tubos de madera sobre la tolva o mesa al frente de la máquina, para la máquina sacar carrete lleno, quitarle el núcleo de metal, asentar el carrete lleno en el bastidor, meter núcleo de metal en tubo de madera y poner el tubo en la máquina, echar a andar la máquina y llevar los carretes llenos al recipiente de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de mecha.- Parar la máquina, caminar a la rotura, pasar punta de mecha por guías, echar a andar la máquina y pararla para pasar la punta al frente, caminar al frente, quitar pabalo falso del carrete y echar a andar la máquina.

Componer atascón.- Parar la máquina, caminar al atascón, deshacer el atascón y echar a andar la máquina, y pararla para pasar la punta al frente, caminar al frente, quitar pabalo falso al carrete y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiadores superiores.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar el frente de la máquina.- Con un escobillón limpiar las partes lisas del frente de la máquina.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar botes	Matex Castilla	Bote	0.5060	9	0.5515
Alimentar botes	SACM	Bote	0.4447	9	0.4847
Sacar carretes llenos	Matex Castilla y SACM	Carrete	0.1741	9	0.1898
Componer atascones adelante	Matex Castilla y SACM	Rotura	0.9602	9	1.0466
Componer atascones adelante	Matex Castilla y SACM	Atascón	1.6480	9	1.7963
Limpiar limpiadores superiores	Matex Castilla y SACM	Operación	0.1266	9	0.1380
Limpiar frente de máquina	Matex Castilla y SACM	Operación	0.7015	9	0.7646
Patrullar	Matex Castilla	Máq./hora	6.5966	9	7.1903
Patrullar	SACM	Máq./hora	5.3087	9	5.7865

#### GILL ANTEACABADOR

Marcas estudiadas y año: Oto Melara, 1957; SACM, 1957 y 1959.

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

La Oto Melara se alimenta con pabilos dobles de 56 a 84 carretes procedentes del segundo Paso de Gill Frotador.- La SACM se alimenta con pabilos dobles de 48 o 72 carretes de Gill Box.- La Oto Melara produce 28 carretes de pabilos dobles y las SACM 24.- Tanto los carretes de alimentación como los de producción son de 9 pulgadas de diámetro por 9 de largo.- Trabajan a alta velocidad y alto estiraje.- Falsa torsión, por medio de un sistema de frotación.- Sin paros automáticos.- Fileta vertical.

Descripción de funciones:

Alimentar carretes.- Colocar carretes llenos arriba del bastidor de la fileta, desarrollar gallo de carrete casi vacío, quitar carrete vacío o tubo de madera, quitarle el núcleo de metal, poner el núcleo de metal al carrete lleno, colocarlo en la fileta, empalmar las puntas de los pabilos del carrete lleno con las colas del carrete vacío y arrollar la cola en el carrete lleno.

Sacar carretes llenos.- Acomodar los tubos de madera, sobre la tolva o mesa al frente de la máquina, parar la máquina, sacar carrete lleno, quitarle el núcleo de metal, asentar el carrete lleno en bastidor, meter el núcleo de metal en tubo de madera, poner tubo en la máquina, echar a andar la máquina y llevar los carretes llenos al recipiente de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de pabilos (atrás).- Parar la máquina, caminar al carrete de la rotura, pasar las puntas por las guías hasta el peine, echar a andar la máquina y pararla para pasar las puntas al frente, caminar al frente de la máquina, quitar pabilo falso al carrete, empalmar puntas y echar a andar la máquina.

Componer atascones (adelante).- Parar la máquina, caminar al atascón, deshacer el atascón, echar a andar la máquina y pararla para pasar las puntas al frente, quitar pabilo falso al carrete y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiadores superiores.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	Oto Melara y SACM	Carrete	0.4271	9	0.4655
Sacar carretes llenos		Carrete	0.1908	9	0.2080
Componer rotura de pabilos (atrás)	Oto Melara y SACM	Rotura	1.0650	9	1.1609
Componer atascones (adelante)	Oto Melara y SACM	Atascón	1.2135	9	1.3227
Limpiar limpiadores superiores	Oto Melara y SACM	Operación	0.0884	9	0.0964
Patrullar	Oto Melara y SACM	Máq./hora	3.6637	9	3.9934
Alimentar botes	Prince Smith & Stells	Bote	1.0416	9	1.1353
Alimentar carretes	Matex Castilla, Oto Melara y SACM	Carrete	0.6117	9	0.6668
Sacar carretes llenos	Prince Smith & Stells	Carrete	0.3096	9	0.3375
Sacar carretes llenos	Matex Castilla, Oto Melara y SACM	Carrete	0.1696	9	0.1849
Componer rotura de pabilos (atrás)	Matex Castilla, Oto Melara y SACM	Rotura	1.1081	9	1.2078

Componer atascones (adelante)	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Atascón	1.2050	9	1.3135
Limpiar limpiadores superiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.1100	9	0.1199
Limpiar limpiadores superiores	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Operación	0.1043	9	0.1138
Limpiar limpiadores inferiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.1098	9	0.1197
Limpiar limpiadores (atrás)	Prince Smith & Stells	Operación	0.2226	9	0.2426
Limpiar cabeza de husos	Prince Smith & Stells	Operación	0.1130	9	0.1232
Patrullar	Prince Smith & Stells	Máq./hora	1.2588	9	1.3721
Patrullar	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Máq./hora	5.8581	9	6.3853

**GILL ACABADOR**

Marcas estudiadas y año: Prince-Smith & Stells, 1960; Matex Castella, 1961; Oto Melara, 1957; SACM, 1957 y 1958.

**CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

La Prince Smith & Stells, se alimenta con mechas dobles de 24 botes de Gill Intersecting, de 16 pulgadas de diámetro por 11 ¼ de largo.- Trabaja a alta velocidad y alto estiraje.- No tiene falsa torsión.- Está provista de paros automáticos.- Fileta con guías suspendidas en barras metálicas paralelas a unos dos metros de altura.

La Matex Castella se alimenta con pabilos dobles de 80 carretes de Gill Box, de 9 pulgadas de diámetro por 9 de largo; y produce 40 carretes de pabilos dobles, de 7 pulgadas de diámetro por 7 de largo.- La Oto Melara y la SACM se alimentan con pabilos dobles de 100 carretes de Gill Ante-Acabador, de 9 pulgadas de diámetro y 9 de largo, y producen 50 carretes de pabilos dobles de 7 a 8 pulgadas de diámetro por 7 y 8 de largo.- Estas tres máquinas trabajan a alta velocidad y alto estiraje.- Imprimen a los pabilos una falsa torsión por medio de un sistema de frotación.- No están provistas de paros automáticos.- Fileta vertical.

Descripción de funciones:

Para la Prince-Smith & Stells:

Alimentar botes.- Traer botes llenos del área del depósito cerca de la máquina a la fileta, esperar que se acorten las colas del bote casi vacío, parar la máquina, quitar bote vacío, poner bote lleno, pasar puntas de mecha del bote lleno por guías, empalmar, echar a andar la máquina y llevar el bote vacío al área de depósito cerca de la máquina.

Sacar carretes llenos.- Traer carretes vacíos del área de depósito cerca de la máquina y alinearlos enfrente de la máquina, cortar pabilo, introducir la cola en el carrete lleno, sacar carrete lleno, colocar carrete vacío, amarrar punta a carrete vacío, echar a andar la máquina y llevar carretes llenos al área de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de mecha.- Caminar atrás de la máquina, esperar que se acorte la cola, sacar punta de bote, pasarla por las guías, empalmar y echar a andar la máquina.

Limpiar limpiadores superiores.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar limpiadores inferiores.- Sacar el limpiador, limpiarlo y volverlo a colocar.

Limpiar cabeza de huso.- Limpiarlos con una escobilla.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

Para la Matex Castella, Oto Melara y SACM:

**TIEMPOS DE LAS FUNCIONES**

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	Oto Melara y SACM	Carrete	0.4271	9	0.4655
Sacar carretes llenos		Carrete	0.1908	9	0.2080
Componer rotura de pabilos (atrás)	Oto Melara y SACM	Rotura	1.0650	9	1.1609
Componer atascones (adelante)	Oto Melara y SACM	Atascón	1.2135	9	1.3227
Limpiar limpiadores superiores	Oto Melara y SACM	Operación	0.0884	9	0.0964
Patrullar	Oto Melara y SACM	Máq./hora	3.6637	9	3.9934
Alimentar botes	Prince Smith & Stells	Bote	1.0416	9	1.1353
Alimentar carretes	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Carrete	0.6117	9	0.6668
Sacar carretes llenos	Prince Smith & Stells	Carrete	0.3096	9	0.3375
Sacar carretes llenos	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Carrete	0.1696	9	0.1849

Componer rotura de pabilos (atrás)	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Rotura	1.1081	9	1.2078
Componer atascones (adelante)	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Atascón	1.2050	9	1.3135
Limpiar limpiadores superiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.1100	9	0.1199
Limpiar limpiadores superiores	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Operación	0.1043	9	0.1138
Limpiar limpiadores inferiores	Prince Smith & Stells	Operación	0.1098	9	0.1197
Limpiar limpiadores (atrás)	Prince Smith & Stells	Operación	0.2226	9	0.2426
Limpiar cabeza de husos	Prince Smith & Stells	Operación	0.1130	9	0.1232
Patrullar	Prince Smith & Stells	Máq./hora	1.2588	9	1.3721
Patrullar	Matex Castella, Oto Melara y SACM	Máq./hora	5.8581	9	6.3853

**CONTINUAS - PEINADO****CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

MARCA DE LA MAQUINA	PERFECT	SACM	McGLYN	SACO LOWELL	COGNE IMOLA
Tipo o modelo			72		
Año	1960	1958 y 1961	1947	Desconocido	1956
Número de husos por lado	204	202 y 204	200	100	208
Material de alimentación	Carretes de acabadora				
Material de producción	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas
Longitud de las canillas-Pulg.	9 3/4	10 1/2	11	10	11
Diámetro de los anillos-Pulg.	2	2 1/2	2 1/2	2 1/4	2 1/4
Máxima velocidad de los husos R.P.M.	8,000	10,000	8,000	-	13,000
Alta torsión y alto estiraje	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Sistema de paro del huso	Rodillo	Rodillo	Rodillo	Rodillo	Mano
Neumafil	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Separadores	Lámina	No.	de barra	No.	No.
Anillo de antibalón	1		No.	1	2 1
Guía hilos	1		1	1	1 1

**Descripción de funciones:**

**Alimentar carrete.-** Para todas las máquinas estudiadas: Quitar carrete vacío o tubo de madera del bastidor de la máquina, quitarle el soporte de metal, poner soporte de metal a carrete lleno y colocarlo en el bastidor, empalmar puntas de carrete lleno a colas de pabilo en la máquina, esperar que el empalme pase por el tren de estiraje al hilo, cortar el hilo, quitar el empalme y pegar el hilo nuevamente.

**Sacar canillas llenas.-** Para todas las máquinas estudiadas: Bajar la mesa de anillos y parar la máquina, bajar los separadores y guía hilos, sacar las canillas llenas y echarlas a un cajón o carro, colocar las canillas vacías tomándolas del cajón o carro, ajustar las canillas vacías en los husos nivelándolas y enderezando los hilos, levantar los separadores y guía hilos, subir y ajustar la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

**Componer hilos fallados.-** Después de la sacada. Para todas las máquinas estudiadas, arrollar un poco de hilo en la canilla fallada, parar el huso, sacar la punta y pegarla al hilo absorbiéndose en el neumafil.

**Componer roturas de hilo (sin sacar la canilla).-** Para todas las máquinas estudiadas: Para el huso de la rotura, sacar la punta de la canilla (sin sacar la canilla), echar andar el huso y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

**Componer roturas de pabilo (arriba en el carrete).-** Para todas las máquinas estudiadas: Buscar la punta del pabilo en el carrete, pasarla por el tren de estiraje y rodillos productores hasta el neumafil, parar el huso sacar la punta de la canilla, echar a andar el huso y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

**Desatascar rodillo o cilindro productor.-** Para todas las máquinas estudiadas: Quitar la borra arrollada en el rodillo o cilindro productor, con la mano o con el gancho.

**Patrullar y caminar.-** Para todas las máquinas estudiadas: Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

**TIEMPOS DE LAS FUNCIONES**

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
------------	---------------------	--------	---------------------	-----------------------	-----------------------

Alimentar carretes	Mc. Glynn	Carrete	0.4528	11	0.5026
Alimentar carretes	Saco Lowell	Carrete	0.4242	11	0.4709
Alimentar carretes	Cogne Imole	Carrete	0.4137	11	0.4592
Alimentar carretes	Perfect	Carrete	0.4195	11	0.4657
Alimentar carretes	SACM	Carrete	0.3701	11	0.4108
Sacar canillas llenas	Mc. Glynn	Canilla	0.0330	11	0.0366
Sacar canillas llenas	Saco Lowell	Canilla	0.0340	11	0.0377
Sacar canillas llenas	Cogne Imole	Canilla	0.0358	11	0.0397
Sacar canillas llenas	Perfect	Canilla	0.0519	11	0.0576
Sacar canillas llenas	SACM	Canilla	0.0403	11	0.0447
Componer hilos fallados de la sacada	Todas las máquinas estudiadas	huso/falla	0.2304	11	0.2557
Componer rotura de hilo (sin sacar la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1163	11	0.1297
Componer rotura de hilo (sacando la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1907	11	0.2117
Componer roturas de pabilo (arriba en el carrete)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2301	11	0.2554
Desatascar rodillo productor	Todas las máquinas estudiadas	Atascón	1.2135	11	0.2584
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	huso/hora	0.0467	11	0.0518

**TORZALERAS****CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

MARCA DE LA MAQUINA	LUNYENT	WELLER	PERFECT	SACM	COGNE IMOLA
Año	1961		1960 1953 1961	1956	1952 1961
Número de husos por lado	60	200	210	208	200
Material de alimentación en estudio	Bobinas de dobladora	Bobinas de dobladora	Bobinas de dobladora	Bobinas y quesos de dobladora	Bobinas de dobladora
Material producido en estudio	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas
Largo de la canilla-Pulgs.	10		10	11	11 ½ 10
Diámetro de los anillos-Pulgs.	2 ¼		2 ¼	2 ¼	2 ¼ ¾
Máxima velocidad de los husos	-		8,000	8,000 y 10,000	13,000
Anillos antibalón	No.	Uno	Uno	Dos	Uno
Separadores	Rejilla	Lámina	Lámina	No.	No.
Paro de husos	Rodillo	Rodillo	Rodillo	Rodillo	Mano

**Descripción de funciones:**

Alimentar la bobina.- Para todas las máquinas estudiadas: Quitar de la fileta el núcleo vacío de bobina y echarla a la caja de depósito cerca de la máquina.- Tomar bobina llena y colocarla en máquina, pasar la punta por guías y cilindros, parar el huso, sacar la punta del hilo de la canilla, pasarlo por el cursor, atar puntas y echar a andar la máquina.

Sacar canillas llenas.- Perfect, Cogne-Imola y Weller.- Bajar la mesa de anillos y para la máquina bajar los separadores, sacar las canillas llenas y echarlas a un cajón o carro, ajustar las canillas vacías en los husos nivelándolas y enderezar los hilos, levantar los separadores, subir y ajustar la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

Sacar canillas llenas.- Lunyent.- Igual que la anterior, sólo que cortando y enredando la punta del hilo en la base del huso.

Sacar canillas llenas.- SACM.- Igual que los anteriores, sólo que sacando las canillas y poniendo las vacías simultáneamente.

Componer canillas falladas después de la sacada.- Para todas las máquinas estudiadas: Arrollar un poco de hilo en la canilla fallada, parar el huso, sacar la punta, atar puntas y echar a andar el huso.

Componer roturas arriba.- Para todas las máquinas estudiadas: Tomar puntas y pasarlas por guías y cilindros, para el huso sacar punta de hilo de la canilla, pasarlo por el cursor, atar puntas y echar a andar el huso.

Componer roturas abajo, sin sacar canillas.- Para todas las máquinas estudiadas. Para el huso, pasar la punta de hilo por el cursor, atarlo a las puntas en el cilindro productor y echar a andar el huso.

Componer roturas abajo sacando canilla.- Para todas las máquinas estudiadas. Igual que la anterior sólo que sacando la canilla para localizar la punta del hilo.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas: Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar bobinas	Perfect	Bobina	0.2386	11	0.2648
Alimentar bobinas	SACM	Bobina	0.3501	11	0.3886
Alimentar bobinas	Cogne Imola	Bobina	0.3080	11	0.3419
Alimentar bobinas	Lunyent	Bobina	0.3721	11	0.4130
Alimentar bobinas	Weller	Bobina	0.4633	11	0.5143
Sacar canillas llenas	Perfect	Huso	0.0392	11	0.0435
Sacar canillas llenas	Cogne Imola	Huso	0.0605	11	0.0672
Sacar canillas llenas	Weller	Huso	0.0627	11	0.0696
Sacar canillas llenas	Lunyent	Huso	0.1166	11	0.1294
Sacar canillas llenas	SACM	Huso	0.4559	11	0.0509
Componer canillas falladas	Todas las máquinas estudiadas	Canilla	0.3667	11	0.4070
Componer roturas arriba	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2653	11	0.2945
Componer roturas abajo (sin sacar la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1443	11	0.1602
Componer roturas abajo (sin sacar la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1824	11	0.2025
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	100 husos/hora	3.0106	11	3.3418

#### DOBLADORAS

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

MARCA DE LA MAQUINA	OPTIMA	SACM	ROF	FOSTER	FRANZ MULLER
Año	1961	1957 y 1968	1961	1952	1962
Número de husos por lado	9	44 y 20	40	50	20
Material alimentado en estudio	Molote de selfactina	Canillas de continua	Canillas de continua	Canillas de continua	Canillas de continua
Tamaño de la bobina (largo) Pulgs.		5 ½		6	4
Material producido en estudio	Bobina	Bobina	Bobina	Bobina	Queso
Núcleo de la bobina	Madera con metal		Plástico con metal	Madera	Madera
Diámetro del cilindro arrollador Pulgs.	-	-	1 ¾	2 ½	3
Velocidad del cilindro arrollador R.P.M.	-	-	1,250	1,250	1,500
Paro automático	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Purgador	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tensor	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tolva o caja inferior para canillas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tolva o mesa superior para bobinas	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

Descripción de funciones:

Alimentar canillas (atando la punta a la bobina).- Para todas las máquinas estudiadas: Quitar canilla vacía, colocar canilla llena, pasar punta por guías, tensor y detector de paro, atar punta a cola de bobina y echar a andar el huso.

Alimentar primera canilla (arrollando la punta al núcleo de la bobina).- Para todas las máquinas estudiadas. Igual que el anterior, sólo que en lugar de atar la punta a la bobina se arrolla al núcleo vacío de la bobina.

Sacar bobinas llenas.- Foster, SACM y Muller. Sacar bobina llena de la máquina, dejarla en la tolva superior y colocar núcleo vacío de madera en la máquina.

Sacar bobinas llenas.- ROF y Optima. Sacar bobina llena, quitarle núcleo de metal, dejar la bobina en tolva superior, introducir núcleo de metal o núcleo de bobina y colocarlos en la máquina.

Componer roturas (sacando la canilla).- Para todas las máquinas estudiadas: Caminar a la rotura, sacar la canilla, buscar la punta, volver a colocar la canilla, pasar la punta por guías, tensor y detector de paros, atar la punta a la cola de la bobina y echar a andar el huso.

Componer roturas (sin sacar la canilla).- Para todas las máquinas estudiadas: Caminar a la rotura, pasar la punta por guías, tensor y detector de paros, atar la punta de la cola de la bobina y echar a andar el huso.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

FUNCIONES:	TIEMPOS DE LAS FUNCIONES				
	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar canillas (atando la punta a la bobina)	Todas las máquinas estudiadas	Canilla	0.2460	10	0.2706
Alimentar canillas (arrollando la punta al núcleo de la bobina)	Todas las máquinas estudiadas	Canilla	0.2469	10	0.2265
Sacar bobinas llenas	Foster y SACM	Bobina	0.1214	10	0.1335
Sacar bobinas llenas	ROF y Optima	Bobina	0.1712	10	0.1883
Sacar bobinas llenas	Muller	Bobina	0.1052	10	0.1157
Componer rotura (sacando la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2040	10	0.2244
Componer rotura (sin sacar la canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1360	10	0.1496
Patrullar	Todas las máquinas estudiadas	huso/hora	0.1283	10	0.1411

#### DOBLADORA-TORCEDORA

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

MARCA DE LA MAQUINA	BERLINER TEXTILE MASCHINEN	ATWOOD	WELLER
Año	1961	1954-1960	1961
Número de husos por lado	60	50	82
Material de alimentación	Molote de selfactina	Conos de coneras	Canillas de continua
Material de producción	Canillas	Botellas	Canillas
Longitud de las canillas (pulgadas)	11 3/4	9	10
Diámetro de los anillos-Pulg. núcleo de la bobina	3	2 1/4	2 1/2
Velocidad de los husos R.P.M.	-	9.000	-
Alta torsión	Sí	Sí	Sí
Sistema de paro de los husos	Rodillo	Automático	Rodillo
Separadores	Sí	Sí	Sí
Anillos antibalón	No	No	No
Guía hilos	1	2	1
Fantasia	Sí	No	Sí
Paro automático de cilindro productor por roturas	Sí	-	Sí
Tensor	No	Sí	No

Descripción de funciones:

Alimentar canillas o molotes.- Weller y Berliner.- Traer canillas o molotes llenos del cajón de depósito junto de la máquina, quitar tubo o canilla vacía de la máquina y arrojarla a un cajón, colocar canilla o molote lleno en la máquina, pasar la punta del hilo por las guías, rodillo, parar el huso, sacar la punta del hilo de la canilla en el huso, atar punta las puntas y echar a andar el huso.

Alimentar conos.- Atwood.- Traer conos llenos del cajón del depósito junto a la máquina, quitar cono vacío de la máquina y depositarlo en un cajón, colocar el cono lleno en la máquina, pasar la punta del hilo por las guías y rodillos, sacar la punta del hilo de la canilla en el huso, atar las puntas y echar a andar la máquina.

Sacar canillas llenas.- Weller y Berliner.- Bajar la mesa de anillos y parar la máquina, bajar los separadores y guía de hilos, sacar las canillas llenas y echarlas a un cajón o carro, colocar las canillas vacías tomándolas del cajón o carro, levantar los separadores y guía hilos, subir y ajustar la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

Sacar botellas llenas.- Atwood.- Para el huso reventando la hebra, sacar la botella llena y echarla al carro de depósito, tomar botella vacía del carro y colocarla en el huso, pasar la hebra por el guía hilos y atarla a la botella vacía, pasar la hebra por el cursador y echar a andar la máquina.

Componer roturas de hilo (sin sacar la canilla).- Weller y Berliner.- Tomar la punta del hilo roto, pasarlo por las guías y rodillos, parar el huso, sacar la punta del hilo de la canilla en el huso (sin sacarla), atar las puntas y echar a andar el huso.

Componer roturas de hilo (sacando la canilla).- Weller y Berliner.- Igual que la anterior, sólo que sacando la canilla para buscar la punta del hilo.

Componer roturas de hilo (sin sacar la botella).- Atwood.- Tomar la punta del hilo roto, pasarlo por las guías y rodillos, sacar la punta del hilo en la botella (sin sacarla), atar las puntas y echar a andar el huso.

Componer roturas de hilo (sacando la botella).- Atwood.- Igual que la anterior, sólo que sacando la botella para buscar la punta del hilo.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas: Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar canillas	Weller	Canilla	0.3470	11	0.3852
Alimentar molotes	Berliner	Molote	0.3561	11	0.3953
Alimentar conos	Atwood	Cono	0.4714	11	0.5233
Sacar canillas llenas	Weller	Canilla	0.0678	11	0.0753
Sacar canillas llenas	Berliner	Canilla	0.0702	11	0.0779
Sacar botellas llenas	Atwood	Botella	0.1903	11	0.2112
Componer roturas de hilo (sin sacar la canilla)	Weller	Rotura	0.1117	11	0.1240
Componer roturas de hilo (sin sacar la canilla)	Berliner	Rotura	0.1720	11	0.1909
Componer roturas de hilo (sin sacar la botella)	Atwood	Rotura	0.2027	11	0.2250
Componer roturas de hilo (sacando la canilla)	Weller	Rotura	0.2580	11	0.2864
Componer roturas de hilo (sacando la canilla)	Berliner	Rotura	0.2608	11	0.2895
Componer roturas de hilo (sacando la botella)	Atwood	Rotura	0.4523	11	0.2151
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	huso/hora	0.0506	11	0.0562

#### MADEJERAS

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

MARCA DE LA MAQUINA	ROUBOIX	CROON & LUCKE	ININTEX
Año	1958	1960 y 1961	1960
Material de Alimentación, canillas de continuas o de torcedoras	Sí	Sí	Sí
Número de husos en máquina	30	30	40
Número de juegos de Aspes	1	2	2
Disposición de los juegos de Aspes	Serie	-	Paralelo
Circunferencia de Aspes ajustable	Sí	Sí	Sí
Velocidad Máxima de Aspes R.P.M.	250	300	500
Paros Automáticos	Sí	Sí	Sí
Malacatera Extra para cambio de Canilla	No	Sí	No
Purgador	Sí	Sí	Sí
Tensor	Sí	Sí	Sí
Tolva o caja inferior para canillas	Sí	Sí	Sí
Tolva o mesa superior para bobinas	Sí	Sí	Sí

Descripción de funciones:

Croon & Lucke:

Cortar Puntas.- Cortar hilos de madejas para sacar.

Sacar Madejas.- (Haciendo madejones).- Quitar seguro de aspes, girar aspe para traer al frente el otro juego de aspes, volver a poner el seguro, atar puntas a sus madejas, hacer madejones sacando las madejas en grupo de tres o cuatro madejas, cerrar aspe, reunir los madejones en el extremo del

aspe, sacar los madejones. Doblarlos, acomodarlos en un carro, colocar la chumacera al extremo de la máquina, quitar soporte de aspe y abrir aspe.

Sacar Madejas.- (Sin hacer madejones).- El mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior, incluyendo todo lo referente a los madejones.

Alimentar Canillas.- (Empleando la malacatera extra).- Sacar canillas vacías del malacatero superior y echarlas al cajón de depósito, pasar la canilla que está desenrollándose del malacatero inferior al superior, poner canilla llena en el malacatero inferior y atar la punta de la canilla llena a la cola de la canilla desenrollándose en el malacatero superior.

Alimentar Canillas.- (sin emplear la malacatera extra).- Sacar canillas vacías y echarlas al cajón de depósito, colocar canillas llenas en el malacatero, pasar puntas de hilo por guías y atar puntas a broche de aspe, echar a andar la máquina.- Hacer girar un poco el aspe para tensar los hilos y echar a andar la máquina.

Componer roturas de hilo.- Caminar a rotura. Buscar punta en canilla, pasarla por los guías, atarla a la cola de la madeja, caminar a extremo de la máquina y echar a andar.

#### ININTEX:

Sacar madejas.- Atar puntas a sus madejas, atar hilo de algodón o madejas separándola en tres partes, cerrar aspe, sacar madejas, acomodarlas en el carro de depósito y abrir aspe.

Alimentar Canillas.- Sacar canillas vacías y echarlas al cajón de depósito, colocar canillas llenas en la malacatera, buscar puntas y juntarlas, posicionar malacatera, pasar puntas por guías y atarlas a broche de aspe.

Echar a andar la máquina.- Igual que la Croon & Lucke.

Componer roturas de hilo.- Igual que la Croon & Lucke.

#### ROUBOIX:

Sacar madejas.- Quitar barra de tensión de hilos, atar puntas a sus madejas, hacer madejones de cuatro madejas, cerrar aspe, sacar madejones, acomodarlos en el carro de depósito y abrir aspe.

Alimentar canillas.- Sacar canillas vacías y echarlas al cajón de depósito, colocar canillas llenas en la malacatera, pasar puntas por guías, atarlas al broche del aspe y colocar barra de tensión.

Echar a andar la máquina.- Igual que la Croon & Lucke.

Componer roturas de hilo.- Igual que la Croon & Lucke.

Las siguientes características son comunes a todas las máquinas, paros automáticos por rotura de hilo y cambio de material de alimentación purgador, peine, tensor y parafina.

Las últimas cuatro características pueden emplearse o no según las necesidades.- Tolva o caja inferior para canilla, tolva o mesa superior para núcleos o conos. La Lessona y la Foster cuenta con una banda transportadora para canillas vacías. Angulo de soporte de núcleo ajustable para producir conos o bobinas.- La Schweiter, Gilbos, ROP y Muller puede alimentarse con canilla, bobinas o madeja; la ROF, Lessona y Foster únicamente con canillas o bobinas.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Cortar puntas (Cuando se emplea la malacatera extra)	Croon & Lucke	Madeja	0.0051	9	0.0056
Sacar madejas (Haciendo madejones)	Croon & Lucke	Madeja	0.1416	9	0.1543
Sacar madejas (Haciendo madejones)	Rouboix	Madeja	0.1430	9	0.1559
Sacar madejas (Sin hacer madejones)	Croon & Lucke	Madeja	0.0963	9	0.1050
Sacar madejas (Sin hacer madejones)	Inintex	Madeja	0.1403	9	0.1529
Alimentar canillas (Empleando la malacatera extra)	Croon & Lucke	Canilla	0.1379	9	0.1503
Alimentar canillas (Sin emplear la malacatera extra)	Croon & Lucke	Canilla	0.1134	9	0.1236
Alimentar canillas	Inintex	Canilla	0.0742	9	0.0809
Alimentar canillas	Rouboix	Canilla	0.0856	9	0.0933
Echar a andar la máquina	Croon & Lucke, Inintex y Rouboix	Operación	0.1607	9	0.1751
Componer roturas de hilo	Croon & Lucke	Rotura	0.1862	9	0.2030
Componer roturas de hilo	Inintex	Rotura	0.2346	9	0.2557
Componer roturas de hilo	Rouboix	Rotura	0.3744	9	0.4081

MARCA DE LA MAQUINA	CONERAS						
	CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS						
	FRANZ MULLER	LESSONA	FOSTER	SCHWEITER	GILBOS	ROP	ROF
Año	1950 y dos de año desconocido	1951 y una de año desconocido	1958, 1959 y 1960	1961	1961	1961	1959 y 1961
Número de husos por lado	24	10, 27 y 40	35 y 50	8, 12 y 20	20		15
No. de husos por operario	12	10, 27 y 20	16 y 17	8, 12 y 20	10		15
Material alimentado en estudio	Canilla o botella	Canilla o molotes	Canilla o molotes	Canilla o molote y madejas	Madejas	Bobinas	Canillas
Material producido en estudio	Conos de cartón, conos de metal y bobina	Conos	Conos	Conos	Conos	Conos	Conos
Diám. de Cil. arrollador Pulgs.	2 ½	2 1/2	2 y 2 ½	-	3	-	3
Veloc. del Cil. arrollador R.P.M.	1250	1250	1250 y 1500	-	2500	-	1500 y 2500

**Descripción de funciones:**

Alimentar madejas (Atando la punta al cono).- Schweiter y Gilbos.- Deshacer madejón, preparar madeja sacando la punta; colocar madeja en el aspe de la máquina, pasar punta por guías, tensor y detector de paro, atar punta a la cola del cono y echar a andar el huso.

Alimentar madejas (Arrollando la punta al núcleo del cono).- Schweiter y Gilbos.- Igual que el anterior, sólo que en lugar de atar la punta al cono se arrolla al núcleo del cono.

Alimentar canillas (Atando la punta al cono o bobina).- Schweiter, ROF, Muller, Lessona y Foster.- Quitar canilla vacía, colocar canilla llena, para punta por guías, tensor y detector de paro, atar punta a la cola del cono o bobina y echar a andar el huso.

Alimentar canillas (Arrollando la punta al núcleo del cono o bobina).- Schweiter, ROF, Muller, Lessona y Foster.- Igual que el anterior, sólo que en lugar de atar la punta al cono se arrolla al núcleo del cono o bobina. Una de las Muller estudiadas utiliza una bobina de metal en forma de cono, por lo que es necesario envolverla en un papel delgado y suave para enrollar el hilo y echar a andar la máquina.

Alimentar bobinas (Atando la punta al cono).- Schweiter, ROF.- Igual procedimiento que para alimentar canilla sólo que alimentando bobinas.

Alimentar bobinas (Arrollando la punta al núcleo del cono).- Schweiter y ROF.- Igual procedimiento que para alimentar canillas, sólo que alimentando bobinas.

Sacar conos.- Schweiter, Gilbos, Muller, Lessona, Foster y ROF.- Sacar cono lleno de la máquina, asentarlo en tolva superior y colocar núcleo vacío de cartón en la máquina.

ROF.- Sacar cono lleno, quitarle el núcleo de madera, asentar cono en tolva superior, colocar núcleo de madera al núcleo vacío de cartón con prensa y colocarlo en la máquina.

Muller.- Igual que la anterior sólo que emplea núcleo de metal en vez de madera y no se emplea la prensa.

Sacar bobinas.- Muller (Núcleo de resorte).- Sacar bobina llena de máquina, quitarle el núcleo de madera, asentar bobina en tolva, colocar núcleo de metal o núcleo de bobina también de metal, colocarla en la máquina y envolverla con papel.

Componer roturas (Sacando la canilla).- Schweiter, Muller, Lessona, Foster, ROP y ROF.- Caminar a rotura, sacar la canilla, buscar la punta, volver a colocar la canilla, pasar la punta por guías, tensor y detector de paro, atar la punta a la cola del cono o bobina y echar a andar el huso.

Componer rotura (Sin sacar la canilla).- Schweiter, Muller, Lessona, Foster, ROP y ROF.- Caminar a rotura, pasar la punta por guías, tensor y detector de paros, atar la punta a la cola del cono o bobina y echar a andar el huso.

Componer roturas.- (Desenredando la madeja).- Schweiter y Gilbos.- Igual que el anterior sólo que sin desenredar la madeja.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

**TIEMPOS DE LAS FUNCIONES**

<b>FUNCIONES:</b>	<b>MARCA DE LA MAQUINA</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TIEMPO NETO MINUTOS</b>	<b>TOLERANCIA POR CIENTO</b>	<b>TIEMPO NORMAL MINUTOS</b>
Alimentar madejas (atando la punta al cono)	Schweiter	Madeja	0.5886	10	0.6475
Alimentar madejas (atando la punta al cono)	Gilbos	Madeja	0.5391	10	0.5930
Alimentar madejas (arrollando la punta al núcleo del cono)	Schweiter	Madeja	0.5592	10	0.6151
Alimentar madejas (arrollando la punta al núcleo del cono)	Gilbos	Madeja	0.4121	10	0.5633
Alimentar canillas (atando la punta al cono o bobina)	Schweiter, Muller, Lessona y Foster	Canilla	0.1513	10	0.1664
Alimentar canillas (atando la punta al cono o bobina)	ROF	Canilla	0.3053	10	0.3358
Alimentar canillas (arrollando la punta al núcleo del cono o bobina)	Schweiter, Muller, Lessona y Foster	Canilla	0.1459	10	0.1605
Alimentar canillas (arrollando la punta al núcleo del cono o bobina)	Muller (bobina cónica)	Canilla	0.2136	10	0.2350
Alimentar canillas (arrollando la punta al núcleo del cono o bobina)	ROF	Canilla	0.2666	10	0.2933
Alimentar bobinas (atando la punta al cono)	ROF	Bobina	0.2648	10	0.2913
Alimentar bobinas (arrollando la punta al núcleo del cono)	ROP	Bobina	0.1925	10	0.2118
Sacar conos (núcleo de cartón)	Schweiter, Gilbos, Muller, Lessona y Foster	Cono	0.0920	10	0.1012
Sacar conos (núcleo de cartón)	ROP	Cono	0.0236	10	0.2240
Sacar conos (núcleo de cartón y madera)	ROF	Cono	0.3134	10	0.3447
Sacar conos (núcleo de cartón y madera)	Muller	Cono	0.2559	10	0.2595
Sacar bobinas (núcleos de resorte y de madera)	Muller	Bobina	0.2014	10	0.2215
Sacar bobinas (núcleos cónicos de metal)	Muller	Bobina	0.4636	10	0.5100
Componer roturas (sacando la canilla)	Schweiter, Muller, Lessona, Foster, ROF y ROP	Rotura	0.2132	10	0.2345
Componer roturas (sin sacar la canilla)	Schweiter, Muller, Lessona, Foster, ROF y ROP	Rotura	0.1283	10	0.1411
Componer roturas (desenredando madeja)	Schweiter y Gilbos	Rotura	0.3415	10	0.3757
Componer roturas (sin desenredar madeja)	Schweiter, Gilbos, Muller, Lessona y Foster	Rotura	0.2419	10	0.2661
Patrullar	ROP y ROF	huso/hora	0.1222	10	0.1344

**CONERAS****CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

<b>MARCA DE LA MAQUINA</b>	<b>CEZOMA</b>	<b>BRUGGER</b>	<b>WHITIN SCHWEITER</b>	<b>MUECHAMPS BRITOBA</b>	<b>SCHLAFORST</b>
Tipo o modelo	-	-	MS, MC 153, MC217 y MC 494	4	71 191 L
Año	1960	1949	1941, 1942, 1944, 1945, 1956 y 1960	1951	1962
Material de alimentación	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas	Canillas
Material de producción	Molotes	Molotes	Conos y Molotes	Conos	Conos
Diámetro de las canillas Pulgs.	1¼	1¼	1½ y 1¼	1 ¼	1 ¼

Longitud de las canillas en pulgadas	8½	8	7¾ y 8, 8¼, 8 ½ y 8¾	8¾	8½
Número de husos por cabeza	4	1	1	4	1
Número de cabezas en máquina	4	12	De 6 a 15	6	12
Velocidad de los husos R.P.M.	-	-	4,000 a 12,000	-	12,000
Alimentación de batería	Manual	Manual	Manual	Manual	Automática
Número de canillas en batería	-	28	12 y 20	10	-
Cambio automático de canillas en huso	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Paro automático de husos por rotura	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Tensor, pulsador y guía hilos descarga de canillas llenas a cajas bajo la cabeza de la máquina	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí

**Descripción de funciones:**

Alimentar conos (pasando punta por guías).- Whitin, Britoba y Schlafhorst, traer conos llenos de la caja de depósito cerca de la máquina, quitar cono vacío y echarlo en la caja de depósito, colocar cono lleno, pasar la punta del hilo del cono por los tensores, detector de paro y guía hilos, anudarle la punta del hilo en la canilla y echar a andar el huso.

Alimentar molotes (pasando punta por guía).- Whitin, CEZOMA y Bruger. Igual que la anterior sólo que empleando molotes en vez de conos.

Alimentar conos (anudando atrás).- Britoba.- Traer conos llenos de la caja de depósito cerca de la máquina, para la máquina al pararse el cono, quitar el cono vacío y echarlo en la caja de depósito, colocar cono lleno, anudar la punta del cono al hilo en la máquina y echar a andar la máquina.

Alimentar molotes (anudando atrás).- Whitin y CEZOMA.- Traer molotes llenos de la caja de depósito cerca de la máquina, quitar molote vacío del porta molote de reserva y echarlo en la caja de depósito, colocar el molote lleno en el porta molote de reserva y atar la punta del molote lleno con la cola del molote desenrollándose en la máquina.

Anudar roturas (buscando la punta en el cono o molote).- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar la punta del hilo roto en el cono o molote, pasarla por los tensores, detector de paro y guía hilos, anudarla a la punta del hilo en la canilla y echar a andar el huso.

Anudar rotura (sin buscar la punta en el cono o molote).- Para todas las máquinas estudiadas.- Tomar la punta de la hebra rota, pasarla por el guía hilos, anudarla a la punta del hilo en la canilla y echar a andar el huso.

Alimentar batería.- Whitin, CEZOMA y Bruger.- Traer canillas vacías de la caja de depósito cerca de la máquina y colocarlas una a una en la batería o alimentador de canillas.

Alimentar batería.- Schlafhorst.- Traer canillas vacías de la caja de depósito cerca de la máquina y echarlas a la tolva en uno de los extremos.- De esta tolva las canillas vacías pasan por medio de una canilla sinfin a un carro viajero que automáticamente distribuye las canillas en los husos que los necesitan.

Sacar caja de canillas llenas.- Para todas las máquinas estudiadas.- Sacar la caja de canillas llenas debajo de la cabeza del huso, colocar una caja vacía, llevar y vaciar la caja de canilla en la caja de depósito cerca de la máquina.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

**TIEMPOS DE LAS FUNCIONES**

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar conos (pasando punta por guías)	Whitin	Cono	0.2747	11	0.3049
Alimentar conos (pasando punta por guías)	Britoba	Cono	0.2919	11	0.3240
Alimentar conos (pasando punta por guías)	Schlafhorst	Cono	0.3193	11	0.3544
Alimentar molotes (pasando punta por guías)	Whitin	Molote	0.2114	11	0.2347
Alimentar molotes (pasando punta por guías)	CEZOMA	Molote	0.1919	11	0.2130

Alimentar molotes (pasando punta por guías)	Brugger	Molote	0.1993	11	0.2212
Alimentar cono (anudando atrás)	Britoba	Cono	0.1293	11	0.1435
Alimentar molotes (anudando atrás)	Whitin	Molote	0.1644	11	0.1825
Alimentar molotes (anudando atrás)	CEZOMA	Molote	0.1148	11	0.1274
Anudar roturas (buscando la punta en el cono o molote)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2095	11	0.2325
Anudar roturas (sin buscar la punta en el cono o molote)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1340	11	0.1487
Alimentar batería	Whitin	Canilla	0.0231	11	0.0256
Alimentar batería	Britoba	Canilla	0.0317	11	0.0352
Alimentar batería	Schlafhorst	Canilla	0.0060	11	0.0067
Alimentar batería	CEZOMA	Canilla	0.0268	11	0.0297
Alimentar batería	Brugger	Canilla	0.0210	11	0.0233
Sacar caja de canillas llena	Todas las máquinas estudiadas	Operación	0.2038	11	0.2262
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	husos/hora	0.2106	11	0.2338

**URDIDORES****DATOS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

MARCA DE LA MAQUINA	SACFEM	BRANDT
Tipo o modelo	501 y 603	-
Año	SACFEM y MATR	SCHLAFHORST
Marca de la fileta	1 y 2	1
Número de fileta	12	10, 27 y 20
Máximo número de hilos por fileta	500, 504 y 596	408
Material de alimentación	Conos o molotes	Conos o molotes
Material de producción	Julios de telares	Julios de telares
Desarrollo del tambor-metros	3 y 4	2.8 y 3.0
Largo del tambor-metros	2.4 y 3.0	2.7
Velocidad del tambor R.P.M.	40 y 50	45
Velocidad del julio R.P.M.	30 y 35	25
Paro automático por roturas	Sí	Sí
Señales luminosas para la localización de roturas	Sí	Sí

## Descripción de funciones:

Alimentar conos (pasando punta por guías).- Para todas las máquinas estudiadas.- Traer cono lleno de la caja de depósito cerca de la máquina, quitar cono vacío y echarlo en la caja de depósito, colocar el cono lleno, pasar la punta del hilo del cono por las guías, anudarla al hilo de la fileta y echar a andar la máquina.

Alimentar Molotes (Pasando la punta por guías).- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que el anterior, sólo que empleando molotes en vez de conos.

Alimentar conos, anudando en el cono.- Para todas las máquinas estudiadas.- Traer cono lleno de la caja de depósito cerca de la máquina, cortar hilo del cono por terminarse o gallo y echarlo en la caja de depósito, colocar el cono lleno, anudar la punta del cono al hilo en la fileta y echar a andar la máquina.

Alimentar molotes, anudando en el molote.- Para todas las máquinas estudiadas.- Traer molote lleno de la caja de depósito cerca de la máquina, quitar molote vacío del porta-molote de reserva y echarlo en la caja de depósito, colocar el molote lleno en el porta-molote de reserva y anudar la punta del molote lleno a la cola del molote desarrollándose.

Cambiar fajas de urdimbre, 2a. faja.- Para todas las máquinas estudiadas.- Cortar faja, anudar extremo y meterlo a la urdimbre del tambor, quitar hilos de orilla, completar la cuenta, anudar la faja en el peine y meter el nudo en el tambor, hacer cruz, alinear el peine con el tambor, borrar contador y echar a andar la máquina.

Cambiar fajas de urdimbre, 3a. en adelante.- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que la anterior, sólo que sin quitar hilos de orilla ni completar la cuenta.

Cambiar fajas de urdimbre, última faja.- Para todas las máquinas estudiadas.- Cortar faja, anudar extremo y meterlo a la urdimbre del tambor, quitar los hilos necesarios y poner hilos de orilla y anudar la faja en el peine.

Pasar urdimbre de tambor a julio de telar.- SACFEM.- Bajar julio lleno con diablo y dejarlo a un lado, traer con diablo julio vacío del lugar de depósito cerca de la máquina y montarlo en la máquina, correr el tambor y alinearlo con el julio, soltar las fajas de hilo del tambor y echarlas a la lona o a las cuerdas del julio, echar a andar el julio para arrollar la urdimbre, parar el julio, zafar nudos de fajas del tambor, meter los nudos en la urdimbre del julio, poner etiqueta al julio, regresar el tambor a su posición original, borrar el contador y ajustar mecanismos de marcha del tambor.

Pasar urdimbre de tambor a julio de telar.- Brandt.- Bajar julio lleno con diablo y dejarlo a un lado, traer con diablo julio vacío del lugar de depósito cerca de la máquina y montarlo en la máquina, correr el tambor y alinearlo con el julio, soltar las fajas de hilo del tambor y atarlas a una varilla metálica por los rodillos de tensión, desatar las fajas de la varilla y atarlas a la lona del julio, ajustar la tensión y echar a andar el julio para arrollar la urdimbre, parar el julio, zafar nudos de fajas del tambor, meter los nudos en la urdimbre del julio, poner etiqueta al julio, regresar el tambor a su posición original, borrar el contador y ajustar mecanismos de marcha del tambor.

Repasar hilos en peine.- Para todas las máquinas estudiadas.- Ayudante: cuenta los hilos y se los da al oficial.- Oficial: Pasa los hilos por el claro correspondiente del peine.

Componer roturas en la fileta, anudando en el julio.- Para todas las máquinas estudiadas.- Ayudante: tomar punta del hilo roto, pasarla por guías y dárselo al oficial.- Oficial: Pasar punta por aclarador y peine, anudar y echar a andar la máquina.- Muchas veces el oficial hace toda la operación completa.

Componer roturas en la fileta, anudando entre la fileta y el julio.- Para todas las máquinas estudiadas.- Ayudante: Toma punta del hilo roto, pasarla por guías y anudar.- Oficial: Echar a andar la máquina.- Muchas veces el oficial hace toda la operación completa.

Componer roturas en el peine.- Para todas las máquinas estudiadas.- Oficial: Tomar punta de hilo roto, pasarla por aclarador y peine, anudar y echar a andar la máquina.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar conos, pasando punta por guías	Para todas las máquinas estudiadas	Cono	0.2193	9	0.2390
Alimentar conos, anudando en el cono	Para todas las máquinas estudiadas	Cono	0.1786	9	0.1947
Alimentar Molotes, pasando punta por guías	Para todas las máquinas estudiadas	Molote	0.1745	9	0.1902
Alimentar molotes, anudando en el molote	Para todas las máquinas estudiadas	Molote	0.1431	9	0.1600
Cambiar fajas de urdimbre, 1a. faja	Para todas las máquinas estudiadas	Faja	2.7983	9	3.0501
Cambiar fajas de urdimbre, 2a. faja	Para todas las máquinas estudiadas	Faja	0.7322	9	0.7981
Cambiar fajas de urdimbre, 3a. faja	Para todas las máquinas estudiadas	Faja	0.6973	9	0.7601
Cambiar faja de urdimbre, última faja	Para todas las máquinas estudiadas	Faja	0.6624	9	0.7220
Pasar urdimbre de tambor a julio de telar	SACFEM	Julio	8.2522*	0.2272	No. DE FAJAS (Con tolerancia)
Pasar urdimbre de tambor a julio de telar	BRANDT	Julio	8.3186*	0.3136	No. DE FAJAS (Con tolerancia)
Repasar hilos en peine de 2 en 2 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	2.7473	9	2.9945
Repasar hilos en peine de 3 en 3 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	2.3261	9	2.5355
Repasar hilos en peine de 4 en 4 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	1.9050	9	2.0765
Repasar hilos en peine de 5 en 5 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	1.4839	9	1.6175
Repasar hilos en peine de 6 en 6 hilos	Para todas las máquinas estudiadas	100 - hilos	1.0628	9	1.1585
Componer roturas en la fileta, anudando en el julio	Para todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.6251	9 9	0.6814
	Oficial y ayudante	Rotura	0.7093		0.7731
	Oficial solo				

Componer roturas en la fileta, anudando entre la fileta y el julio	Para todas las máquinas estudiadas Oficial y Ayudante Oficial solo	Rotura Rotura	0.2583 0.4005	9 9	0.2816 0.4366
Componer roturas en el peine	Para todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2746	9	0.2993

**TELARES****CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

Marca del telar	Crompton & Knowles	Draper	Ruti
Tipo del telar	W - 3	X - 2	TANRW/4
Año	1957, 1961 y dos de 1960	año desconocido	
Ancho del telar, en peine mts.	2.07	-	2.20
Velocidad-luchas por minuto	100 a 115	120	115
Paro-urdimbre	Sí	Sí	Sí
Paro-trama	Sí	Sí	Sí
Sistema automático para buscar lucha	No	No	Sí
Cambio automático de canillas	Sí	Sí	Sí
Maquinilla	Sí	Sí	Sí
Cajín	Sí	Sí	Sí
Número de Tablas	Variable	Variable	Variable

**Descripción de funciones:**

Componer roturas de pie (pasando hilo por horquillas, mallas y peine).- Para todas las máquinas estudiadas.- Localizar la hebra rota en la urdimbre del telar, tomar un hilo de empaque y atar un extremo a la punta de la hebra rota en la urdimbre, pasar el otro extremo por la horquilla que le corresponde, dejándolo sobre los hilos de la calada, caminar al frente del telar, pasar el hilo del empate por el ojo de la malla y por la púa del peine que le corresponde, tensionar el hilo de empate sobre la tela, echar a andar el telar y cortar sobrante de hilo de empate.

Componer roturas de pie (pasando el hilo por horquillas, mallas y peine).- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual al anterior, sólo que sin pasar el hilo de empate por las horquillas.

Componer roturas de pie (pasando el hilo por el peine).- Para todas las máquinas estudiadas.- Localizar la hebra rota en el frente del telar, tomar un hilo de empate y atar un extremo a la punta de la hebra rota, pasar el extremo por las púas del peine que le corresponda, tensionar el hilo de empate sobre la tela, echar a andar el telar y cortar sobrante de hilo de empate.

Componer roturas de pie (atrás, pasando el hilo por las horquillas).- Para todas las máquinas estudiadas.- Localizar la hebra rota en la urdimbre del telar, tomar un hilo de empate y atar un extremo a una de las puntas de la hebra rota con la urdimbre, pasar el otro extremo de hilo de empate por la horquilla que le corresponde, atar tensionando el hilo de empate a la otra punta de la hebra rota en la urdimbre, cortar las puntas sobrantes, caminar al frente del telar y echarlo a andar.

Componer roturas de pie (atrás sin pasar el hilo por las horquillas).- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que el anterior, sólo que sin pasar el hilo de empate por las horquillas.

Componer roturas de trama.- Draper y Crompton.- Buscar la lucha zafando la trama rota y poniendo a tiempo el telar, sacar la lanzadera del cajín, sacar la punta del hilo de la canilla, meter la lanzadera en el cajín y echar a andar el telar.

Componer rotura de trama.- Ruti.- Igual que el anterior, sólo que sin buscar la lucha, pues el telar tiene un mecanismo para volver a su tiempo automáticamente.

Poner canilla en lanzadera por falla del cambio.- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar la lucha poniendo a tiempo el telar, sacar la lanzadera del cajín, sacar la canilla y tirarla al bote a un lado del telar, colocar una canilla en la lanzadera, sacar la punta del hilo de la canilla, meter la lanzadera en el cajín y echar a andar el telar.

Paros varios (paros sin causa aparente).- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar roturas de pie o de trama, echar a andar el telar al no encontrar ninguna rotura.

Carretear para hacer fleco.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar el telar, girar la manivela para avanzar la urdimbre aflojando atrás previamente, verificar que sea la medida correcta el fleco, dar la tensión nuevamente a la urdimbre, colocar la marca y echar a andar la máquina.

Alimentar Batería.- Para todas las máquinas estudiadas.- Tomar canillas llenas del recipiente de depósito, sacar las puntas de los hilos, colocar las canillas en la batería y amarrar las puntas a la batería.

Caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Trasladarse de una máquina a otra para componer roturas de pie, roturas de trama, fallas del cambio de canillas y paros varios.

FUNCIONES:	TIEMPOS DE LAS FUNCIONES				
	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Componer roturas de pie (pasando hilo por horquillas, mallas y peine)	Draper	Rotura	0.6777	11	0.7522
Componer roturas de pie (pasando el hilo por horquillas, mallas y peines)	Crompton	Rotura	0.5995	11	0.6654
Componer roturas de pie (pasando el hilo por horquillas, mallas y peine)	Ruti	Rotura	0.5304	11	0.5887
Componer roturas de pie (pasando el hilo por mallas y peine)	Draper	Rotura	0.5848	11	0.6491
Componer roturas de pie (pasando el hilo por mallas y peine)	Crompton	Rotura	0.5067	11	0.5624
Componer roturas de pie (pasando el hilo por mallas y peine)	Ruti	Rotura	0.4414	11	0.4900
Componer roturas de pie (pasando el hilo por el peine)	Draper	Rotura	0.4733	11	0.5254
Componer roturas de pie (pasando el hilo por el peine)	Crompton	Rotura	0.3972	11	0.4409
Componer roturas de pie (pasando el hilo por el peine)	Ruti	Rotura	0.3320	11	0.3685
Componer roturas de pie (atrás, pasando el hilo por las horquillas)	Draper, Crompton y Ruti	Rotura	0.5684	11	0.6309
Componer roturas de pie (atrás, sin pasar el hilo por las horquillas)	Draper, Crompton y Ruti	Rotura	0.3708	11	0.4116
Componer roturas de trama	Draper	Rotura	0.2942	11	0.3266
Componer roturas de trama	Crompton	Rotura	0.2816	11	0.3126
Componer roturas de trama	Ruti	Rotura	0.1658	11	0.1840
Poner canilla en lanzadera por falla del cambio	Draper, Crompton y Ruti	Falla	0.2009	11	0.2230
Paros varios	Draper	Paro	0.1978	11	0.2196
Paros varios	Crompton	Paro	0.1420	11	0.1576
Paros varios	Ruti	Paro	0.0986	11	0.1094
Carretear para hacer fleco	Ruti	Operación	0.1705	11	0.1892
Alimentar batería	Draper, Crompton y Ruti	Canilla	0.0593	11	0.0658
Caminar	Draper, Crompton y Ruti	Paro	0.0858	11	0.0952

**SACUDIDORA - MEZCLADORA (BATIENTE)  
CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

Marca de la máquina	Temafa	Duesberg Bosson
Año	1959	1960
Preparación de Material de alimentación	Ninguna (Se alimenta directamente de las pacas)	Banco (con encimaje)
Forma de alimentación de la máquina	Manual	Manual
Sistema de encimaje	Automático	Manual
Sistema de descarga de la máquina	Neumática	Neumática
Transportación de material	Ducto neumático	Manual o cardas
Rompedora	Sí	No

Mezcladora	Sí	Sí
Sacudidora	Sí	Sí
Regulador de tiempo para mezclado y sacudido	Sí	Sí

## Descripción de funciones:

Preparar pacas para alimentar.- Temafa y Duesberg Bosson.- Acomodar las pacas junto a la máquina, cortar los ligamentos de las pacas con unas tijeras para alambre, quitarles las arpillas y poner a un lado.

Preparar banco.- Duesberg Bosson.- En un cuadro en el piso junto a la máquina, se deposita el material en capas, llevándolo con brazadas del lugar de depósito. El número de capas depende de las mezclas de los diferentes materiales que se quiera hacer.- Cada capa se empareja con un palo largo en forma de T. El encimaje se prepara a un lado del banco en una mezcladora donde se echan todos los ingredientes necesarios. El encimaje se echa al banco manualmente, con una cubeta.

Alimentar máquina primer paso (directamente de las pacas).- Temafa.- El operador toma el material de diferentes pacas de acuerdo con la mezcla que se requiera y lo deposita sobre la banda sinfín del alimentador, que conduce el material dentro de la máquina.- En el primer paso el material no recibe encimaje y es descargado a un lado de la máquina.

Alimentar máquina segundo paso (directamente de las pacas).- Temafa.- El material del primer paso que la máquina ha descargado a un lado, se acerca al alimentador con un rastrillo. Luego el operador toma ese material por brazadas y lo deposita en la banda sinfín de alimentación de la máquina, esparciendo y emparejando el tendido.

En el 2o. paso el material recibe el encimaje automáticamente de la máquina, y es conducido a los depósitos de almacenamiento de las cardas por medio de un sistema de ductos neumáticos.

Alimentar máquinas (del banco).- Duesberg Bosson.- El material de banco se acerca al cargador de la máquina con un rastrillo.- El operador toma el material por brazadas y lo echa al cargador de la máquina que tiene una capacidad de 30 a 40 kilogramos, y luego empareja el material con un palo largo.

En caso estudiado, el material descargado por la máquina era depositado en un cuadro adyacente a la máquina, de donde se transportaba a las cardas manualmente.

**TIEMPO DE LAS FUNCIONES:**

Debido a la premura del tiempo para efectuar el presente estudio y por lo tanto a nuestra corta permanencia en cada una de las fábricas visitadas, debido a que en las fábricas visitadas nos encontramos con muy pocas máquinas modernas de este tipo, debido a la eventualidad con que trabajan estas máquinas, consideramos que los estudios efectuados en estas máquinas no son suficientes para obtener standards de tiempos representativos, por lo tanto, recomendamos que cuando se disponga de tiempo y se considere conveniente, estos estudios sean completados.

**CARDAS****CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS**

Marca de la máquina	Mak	Newsport	Whitin	Duesberg Bosson	Smith & Furbush
Año	1953 y 1960	1951	1948 y 1951	1955 y 1957	1945
Marca de la cargadora	Mak	Newsport News	Proctor y Schuartz	Duesberg Bosson	Harwood
Capacidad de la cargadora-kgs	40-50	40-50	15-20	20-25	15-20
Alimentación automática entre los pasos	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Número de carretes en máquina	8	8 y 16	4	8	4
Número de rollos por carrete	18 y 24	22 y 8	30	18 y 20	30
Dimensiones de los carretes:					
Diámetro pulgadas	10 y 11	10	12	12	12
Largo - pulgadas	36 y 37	36 y 18	60	33 y 35	60
Neumafil para pabilos en los extremos	Sí	No	No	No	No
Rollos falsos en los extremos	No	Sí	Sí	Sí	Sí
Diámetro cilindro productor - pulgs.	5-1/8	5-1/8	5-1/2	5-1/2	5-1/2
Velocidad cilindro productor R.P.M.	31.0	31.5	32.0	41.5	32.0

## Descripción de funciones:

Alimentar el cargador.- Todas las marcas.- Tomar brazadas del material para alimentar, el pido junto al cargador, y arrojarlo dentro del cargador.

Sacar carretes llenos.- Traer carrete vacío o núcleo del lugar de depósito cerca de la máquina y depositarlo en el bastidor de la misma.

Sacar el carrete lleno y colocar el vacío.- Cortar los pabilos y arrollar las puntas en el carrete vacío.- Recoger y meter las puntas de los pabilos del carrete lleno, en el carrete.- Llevar el carrete lleno al lugar de depósito cerca de la máquina.

Componer roturas de pabilo.- Todas las máquinas.- Tomar punta de pabilo roto, atarlo a la punta del pabilo de rollo y pasar el pabilo a la guía que le corresponde.

Descargar sistemas de Neumafil.- MAK.- Introducir un cepillo de mango largo en el capuchón de la salida del ducto del neumafil y sacar la borra pegada a las paredes.- La borra cae dentro del cargador.

Sacar y deshacer rollos falsos.- Newport News, Whitin, Duesberg Bosson y Smith, Furbush.- Sacar rollo falso de extremos de carrete, cortar pabilo, quitarle el núcleo al rollo, colocar el núcleo en la máquina arrollando la punta del pabilo, destrozando el rollo y tirarlo dentro de la cargadora.

Patrullar.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

#### TIEMPOS DE LAS FUNCIONES

FUNCIONES:	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar el cargador	Todas las máquinas	Min./kg.	0.0414	8	0.0447
Sacar carretes llenos	Mak (carrete de 50 pulg.)	Carrete	0.5091	8	0.5498
Sacar carretes llenos	Mak (carretes de 36 pulg.), Newport News (carrete de 36 pulg.), Duesberg Bosson (carretes de 33 y 35 pulg.)	Carrete	0.3918	8	0.4231
Sacar carretes llenos	Newport News (carretes de 18 pulg.)	Carrete	0.3541	8	0.3824
Sacar carretes llenos	Whitin (carretes de 60 pulg.), Smith & Furbush (carretes de 60 pulg.)	Carrete	0.5784	8	0.6247
Componer roturas en pabilos	Todas las marcas estudiadas	Rotura	0.1203	8	0.1299
Arreglar pabilos fuera de posición	Todas las marcas estudiadas	Pabilo salido	0.0528	8	0.0570
Descargar sistema de Neumafil	Mak	Operación	0.3072	8	0.0570
Sacar y deshacer rollo falso	Newport News, Whitin, Duesberg Bosson, Smith & Furbush	Rollo falso	0.5653	8	0.6231
Patrullar	Todas las máquinas estudiadas	Máq./hora	5.9700	8	6.4476

#### SELFACINAS

##### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Marca de la máquina	Mak	Duesberg Bosson	Ateliers Bouget
Tipo o modelo de la máquina	641 y 644	-	-
Año	1956 y 1960	1955	1957
Número de husos	360 y 504	420	480
Material de alimentación	Carretes de cardas	Carretes de cardas	Carretes de cardas
Número de carretes en máquina	22 y 21	20	16
Número de rollos por carrete	16 y 24	22	30
Material de producción	Molotes	Molotes	Molotes
Longitud del molote-Pulgs.	9¾ y 11¾	8	9
Diámetro de los molotes - pulgs.	2¼ y 2½	2	2¼
Velocidad máxima de husos R.P.M.	5,000 y 7,200	6,500	-
Alto estiraje y alta torsión	Sí	Sí	Sí
Carro móvil (entrada y salida)	Husos y carretes	Husos	Carretes
Salida del carro móvil-metros	2 y 2½	1.65	2

Descripción de funciones:

Alimentar carretes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, caminar a carrete, quitar pabilos, quitar carrete vacío, colocar carrete lleno, pasar puntas de pabilo a carrete lleno por las

guías, anudar puntas a los pabilos de la máquina, caminar a la cabecera de la máquina y echarla a andar.

Sacar molotes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, bajar dibujo con manivela, aflojar molotes, echar a andar y parar la máquina para enrollar un poco de hilo en la parte de abajo del huso, sacar molotes, ponerlos en un recipiente, traer y colocar canillas vacías, ajustar bien las canillas en los husos, subir y nivelar dibujo por manivela y echar a andar la máquina.

Componer roturas.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a la rotura, esperar la entrada y salida del carro y anudar la rotura.

Patrullar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

FUNCIONES:	TIEMPOS DE LAS FUNCIONES				
	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	MAK (carretes de 24 pabilos)	Carrete	2.0397	11	2.2641
Alimentar carretes	MAK (carretes de 16 pabilos)	Carrete	1.0980	11	2.2188
Alimentar carretes	Duesberg Bosson	Carrete	1.2027	11	1.3350
Alimentar carretes	Bouget	Carrete	1.5731	11	1.7461
Sacar molotes llenos	MAK (de 504 husos)	Molote	0.0451	11	0.0501
Sacar molotes llenos	MAK (de 360 husos)	Molote	0.0428	11	0.0475
Sacar molotes llenos	Duesberg Bosson	Molote	0.0431	11	0.0478
Sacar molotes llenos	Bouget	Molote	0.0459	11	0.0510
Componer roturas	MAK (carro móvil de carretes)	Rotura	0.2560	11	0.2842
Componer roturas	Mak (carro móvil de husos)	Rotura	0.2386	11	0.2649
Componer roturas	Duesberg Bosson	Rotura	0.2447	11	0.2716
Patrullar	MAK, Duesberg Bosson y Bouget	Huso/hora	0.0234	11	0.0260

#### CONTINUAS - CARDADO

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Marca de la máquina	MAK	Duesberg Bosson	Duselford
Año	1953	1960	1954
Número de husos por lado	180	140	112
Material de alimentación	Carretes de cardas	-	-
Disposición de carretes en la máquina	Alimentando un lado	Alimentando los dos lados	Alimentando un lado
Número de carretes por lado de máquina	10	13	14
Número de rollos por carrete	18	22	8
Material producido	Canillas	-	-
Tamaño de las canillas (largo) pulgs.	10¼	13¼	10¼
Diámetro de anillo pulgadas	2 ⅜	3½	3½
Tipo de control de alimentación	Cilindros	Rodillo y cilindro porcupino	
Máxima velocidad de los husos R.P.M.	-	5800	4200
Máximo estiraje	-	50	44
Neumafil	Sí	Sí	Sí
Separadores	Sí	Sí	Sí
Anillos antibalón	No	1	No
Sistema de paro de huso	Rodillo	Rodillo	Rodillo

Descripción de funciones:

Alimentar carretes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, quitar carrete vacío cortando las puntas sobrantes, colocar carrete lleno, pegar puntas de pabilos de carretes llenos a colas de pabilos en la máquina y echar a andar la máquina.

Componer fallas de alimentación.- (Colas de pabilos que se hubiesen pasado hasta las canillas).- Para todas las máquinas estudiadas.- Pasar punta del pabilo del carrete con guía de alambre por torcedor y cilindros productores, para huso, sacar punta de la canilla, echar a andar el huso y pegar la punta del hilo absorbiéndose en el neumafil.

Sacar canillas llenas.- Para todas las máquinas estudiadas.- Acomodar canillas vacías en mesa de anillo entre husos, bajar la mesa de anillo y parar la máquina, bajar los separadores, aflojar las canillas

llenas (únicamente para la Duesberg Bosson), sacar las canillas llenas y colocar las canillas vacías, levantar los separadores, subir la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

Componer hilos fallados después de la sacada.- Para todas las máquinas estudiadas.- Arrollar un poco de hilo en la canilla fallada, parar el huso, sacar la punta y pegarla al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Componer roturas de hilos (sin sacar canilla).- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar el huso de la rotura, sacar la punta de la canilla (sin sacar la canilla), echar a andar el huso, y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Componer roturas de hilos (sacando la canilla).- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que la anterior, sólo que sacando la canilla para buscar la punta.

Componer roturas de pabilo.- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar la punta del pabilo con el rollo, pasar la punta con una guía de alambre por torcedor y cilindros productores, parar el huso, sacar la punta de la canilla, echar a andar el huso y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Desatascar rodillo productor.- Para todas las máquinas estudiadas.- Quitar la borra arrollada en el rodillo productor, con la mano o con un gancho.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

FUNCIONES:	TIEMPOS DE LAS FUNCIONES				
	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	MAK	Carrete	1.0407	11	1.1562
Alimentar carretes	Duesberg Bosson	Carrete	0.8009	11	0.8890
Alimentar carretes	Duselford	Carrete	0.6653	11	0.7384
Componer fallas de alimentación	MAK	Pabilo fallado	0.3043	11	0.3778
Componer fallas de alimentación	Duesberg Bosson	Pabilo fallado	0.2728	11	0.3028
Componer fallas de alimentación	Duselford	Pabilo fallado	0.3158	11	0.3535
Sacar canillas	MAK	Canilla	0.0505	11	0.0561
Sacar canillas	Duesberg Bosson	Canilla	0.0718	11	0.0797
Sacar canillas	Duselford	Canilla	0.0600	11	0.0666
Componer hilos fallados de la sacada	Todas las máquinas estudiadas	Huso fallado	0.1760	11	0.1954
Componer roturas de hilo (sin sacar canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1126	11	0.1250
Componer roturas de hilo (sacando canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2297	11	0.2550
Componer roturas de pabilo	MAK	Rotura	0.3043	11	0.3378
Componer roturas de pabilo	Duesberg Bosson	Rotura	0.2728	11	0.3028
Componer roturas de pabilo	Duselford	Rotura	0.3185	11	0.3535
Desatascar rodillo productor	Todas las máquinas estudiadas	Atascón	0.1694	11	0.1880
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	Huso/hora	0.0506	11	0.0582

#### COMENTARIOS

Consideramos pertinente hacer los siguientes comentarios con respecto al presente reporte:

1.- Los tiempos consignados para las diferentes funciones se aplican únicamente a las máquinas cuyas características generales sean iguales a las descritas.

2.- Los tiempos consignados para las diferentes funciones de las máquinas se aplican únicamente a los métodos de trabajos descritos.

3.- Se ha considerado que los lugares de depósito de material para la alimentación de las máquinas están a una distancia no mayor de cuatro metros de la misma.

4.- Muchas de las medidas consignadas en el presente estudio se expresaron utilizando el sistema inglés de medidas (pulgadas, pies, etc.), por ser esta la costumbre. Sin embargo, si se requiere, estas medidas pueden ser transformadas al Sistema Métrico Decimal.

#### CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Marca de la máquina	Mak	Duesberg Bosson	Ateliers Bouget
Tipo o modelo de la máquina	641 y 644	-	-

Año	1956 y 1960	1955	1957
Número de husos	360 y 504	420	480
Material de alimentación	Carretes de Cardas	Carretes de Cardas	Carretes de Cardas
Número de carretes en máquina	22 y 21	20	16
Número de rollos por carrete	16 y 24	22	30
Material de producción	Molotes	Molotes	Molotes
Longitud del molote-Pulg.	9 $\frac{3}{4}$ y 11 $\frac{3}{4}$	8	9
Diámetro de los molotes - pulgs.	2 $\frac{1}{4}$ y 2 $\frac{1}{2}$	2	2 $\frac{1}{4}$
Velocidad máxima de husos R.P.M.	5,000 y 7,200	6,500	-
Alto estiraje y alta torsión	Sí	Sí	Sí
Carro móvil (entrada y salida)	Husos y carretes	Husos	Carretes
Salida del carro móvil-metros	2 y 2 $\frac{1}{2}$	1.65	2

## Descripción de funciones:

Alimentar carretes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, caminar a carrete, quitar pabilos, quintar carrete vacío, colocar carrete lleno, pasar puntas de pabilo a carrete lleno por las guías, anudar puntas a los pabilos de la máquina, caminar a la cabecera de la máquina y echarla a andar.

Sacar molotes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, bajar dibujo con manivela, aflojar molotes, echar a andar y parar la máquina para enrollar un poco de hilo en la parte de abajo del huso, sacar molotes, ponerlos en un recipiente, traer y colocar canillas vacías, ajustar bien las canillas en los husos, subir y nivelar dibujo por manivela y echar a andar la máquina.

Componer roturas.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a la rotura, esperar la entrada y salida del carro y anudar la rotura.

Patrullar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

FUNCIONES:	TIEMPO DE LAS FUNCIONES				
	MARCA DE LA MAQUINA	UNIDAD	TIEMPO NETO MINUTOS	TOLERANCIA POR CIENTO	TIEMPO NORMAL MINUTOS
Alimentar carretes	MAK (carretes de 24 pabilos)	Carrete	2.0397	11	2.2641
Alimentar carretes	MAK (carretes de 16 pabilos)	Carrete	1.0980	11	2.2188
Alimentar carretes	Duesberg Bosson	Carrete	1.2027	11	1.3350
Alimentar carretes	Bouget	Carrete	1.5731	11	1.7461
Sacar molotes llenos	MAK (de 504 husos)	Molote	0.0451	11	0.0501
Sacar molotes llenos	MAK (de 360 husos)	Molote	0.0428	11	0.0475
Sacar molotes llenos	Duesberg Bosson	Molote	0.0431	11	0.0478
Sacar molotes llenos	Bouget	Molote	0.0459	11	0.0510
Componer roturas	MAK (carro móvil de carretes)	Rotura	0.2560	11	0.2842
Componer roturas	Mak (carro móvil de husos)	Rotura	0.2386	11	0.2649
Componer roturas	Duesberg Bosson	Rotura	0.2447	11	0.2716
Patrullar	MAK, Duesberg Bosson y Bouget	Huso/hora	0.0234	11	0.0260

## CONTINUAS - CARDADO

## CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS MAQUINAS

Marca de la máquina	MAK	Duesberg Bosson	Duselford
Año	1953	1960	1954
Número de husos por lado	180	140	112
Material de alimentación	Carretes de cardas	-	-
Disposición de carretes en la máquina	Alimentando un lado	Alimentando los dos lados	Alimentando un lado
Número de carretes por lado de máquina	10	13	14
Número de rollos por carrete	18	22	8
Material producido	Canillas	-	-
Tamaño de las canillas (largo) Pulgs.	10 $\frac{1}{4}$	13 $\frac{1}{4}$	10 $\frac{1}{4}$

Diámetro de anillo pulgadas	2 $\frac{3}{8}$	3 $\frac{1}{2}$	3 $\frac{1}{2}$
Tipo de control de alimentación	Cilindros	Rodillo y cilindro porcupino	
Máxima velocidad de los husos R.P.M.	-	5800	4200
Máximo estiraje	-	50	44
Neumafil	Sí	Sí	Sí
Separadores	Sí	Sí	Sí
Anillos antibalón	No	1	No
Sistema de paro de huso	Rodillo	Rodillo	Rodillo

## Descripción de funciones:

Alimentar carretes.- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar la máquina, quitar carrete vacío cortando las puntas sobrantes, colocar carrete lleno, pegar puntas de pabilos de carretes llenos a colas de pabilos en la máquina y echar a andar la máquina.

Componer fallas de alimentación.- (Colas de pabilos que se hubiesen pasado hasta las canillas).- Para todas las máquinas estudiadas.- Pasar punta del pabilo del carrete con guía de alambre por torcedor y cilindros productores, para huso, sacar punta de la canilla, echar a andar el huso y pegar la punta del hilo absorbiéndose en el neumafil.

Sacar canillas llenas.- Para todas las máquinas estudiadas.- Acomodar canillas vacías en mesa de anillo entre husos, bajar la mesa de anillo y parar la máquina, bajar los separadores, aflojar las canillas llenas (únicamente para la Duesberg Bosson), sacar las canillas llenas y colocar las canillas vacías, levantar los separadores, subir la mesa de anillos y echar a andar la máquina.

Componer hilos fallados después de la sacada.- Para todas las máquinas estudiadas.- Arrollar un poco de hilo en la canilla fallada, parar el huso, sacar la punta y pegarla al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Componer roturas de hilos (sin sacar canilla).- Para todas las máquinas estudiadas.- Parar el huso de la rotura, sacar la punta de la canilla (sin sacar la canilla), echar a andar el huso, y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Componer roturas de hilos (sacando la canilla).- Para todas las máquinas estudiadas.- Igual que la anterior, sólo que sacando la canilla para buscar la punta.

Componer roturas de pabilo.- Para todas las máquinas estudiadas.- Buscar la punta del pabilo con el rollo, pasar la punta con una guía de alambre por torcedor y cilindros productores, parar el huso, sacar la punta de la canilla, echar a andar el huso y pegar la punta del hilo al hilo absorbiéndose en el neumafil.

Desatascar rodillo productor.- Para todas las máquinas estudiadas.- Quintar la borra arrollada en el rodillo productor, con la mano o con un gancho.

Patrullar y caminar.- Para todas las máquinas estudiadas.- Caminar a todas las operaciones anteriores y caminar alrededor de la máquina para vigilar su buen funcionamiento.

**TIEMPOS DE LAS FUNCIONES**

<b>FUNCIONES:</b>	<b>MARCA DE LA MAQUINA</b>	<b>UNIDAD</b>	<b>TIEMPO NETO MINUTOS</b>	<b>TOLERANCIA POR CIENTO</b>	<b>TIEMPO NORMAL MINUTOS</b>
Alimentar carretes	MAK	Carrete	1.0407	11	1.1562
Alimentar carretes	Duesberg Bosson	Carrete	0.8009	11	0.8890
Alimentar carretes	Duselford	Carrete	0.6653	11	0.7384
Componer fallas de alimentación	MAK	Pabilo fallado	0.3043	11	0.3778
Componer fallas de alimentación	Duesberg Bosson	Pabilo fallado	0.2728	11	0.3028
Componer fallas de alimentación	Duselford	Pabilo fallado	0.3158	11	0.3535
Sacar canillas	MAK	Canilla	0.0505	11	0.0561
Sacar canillas	Duesberg Bosson	Canilla	0.0718	11	0.0797
Sacar canillas	Duselford	Canilla	0.0600	11	0.0666
Componer hilos fallados de la sacada	Todas las máquinas estudiadas	Huso fallado	0.1760	11	0.1954
Componer roturas de hilo (sin sacar canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.1126	11	0.1250
Componer roturas de hilo (sacando canilla)	Todas las máquinas estudiadas	Rotura	0.2297	11	0.2550

Componer roturas de pabito	MAK	Rotura	0.3043	11	0.3378
Componer roturas de pabito	Duesberg Bosson	Rotura	0.2728	11	0.3028
Componer roturas de pabito	Duselford	Rotura	0.3185	11	0.3535
Desatascar rodillo productor	Todas las máquinas estudiadas	Atascón	0.1694	11	0.1880
Patrullar y caminar	Todas las máquinas estudiadas	Huso/hora	0.0506	11	0.0582

### COMENTARIOS

Consideramos pertinente hacer los siguientes comentarios con respecto al presente reporte:

1.- Los tiempos consignados para las diferentes funciones se aplican únicamente a las máquinas cuyas características generales sean iguales a las descritas.

2.- Los tiempos consignados para las diferentes funciones de las máquinas se aplican únicamente a los métodos de trabajos descritos.

3.- Se ha considerado que los lugares de depósito de material para la alimentación de las máquinas están a una distancia no mayor de cuatro metros de la misma.

4.- Muchas de las medidas consignadas en el presente estudio se expresaron utilizando el sistema inglés de medidas (pulgadas, pies, etc.), por ser esta la costumbre. Sin embargo, si se requiere, estas medidas pueden ser transformadas al Sistema Métrico Decimal.

### CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Azúcar.

CONVOCATORIA PARA LA CONVENCION OBRERO PATRONAL PARA LA REVISION SALARIAL DEL CONTRATO LEY DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA, ALCOHOLERA Y SIMILARES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

VISTO el expediente administrativo número 12/212/(72)/17 legajo 50, formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de las solicitudes de trabajadores sindicalizados para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su aspecto salarial, presentadas en esta dependencia los días diecinueve y veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, y con fundamento en los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, firmadas por representantes del Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares de la República Mexicana (C.T.M.) y de la Confederación Regional Obrera Mexicana (C.R.O.M.), respectivamente, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por convenio de diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de las industrias azucarera, alcohólica y similares de la República Mexicana, se dio por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de esa rama industrial, estableciéndose en su cláusula quincuagésima la vigencia del contrato ley que se revisó, del dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis al quince de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de ocho de enero de mil novecientos noventa y siete.

**SEGUNDO.-** Que atendiendo las solicitudes formuladas en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria, y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos de los artículos 419 fracciones I y III y 419 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente

### ACUERDO

I.- Se tienen por presentadas, en tiempo y forma, las solicitudes de revisión del Contrato Ley de las Industrias Azucarera, Alcohólica y Similares de la República Mexicana, en su aspecto salarial, formuladas por trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II.- Se convoca a los trabajadores sindicalizados, afectos a las industrias azucarera, alcohólica y similares de la República Mexicana, y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una convención obrero patronal para la revisión salarial del Contrato Ley.

III.- Tanto los trabajadores sindicalizados, como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete,

ante la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores, con domicilio en Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes, la representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

**IV.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social, o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el auditorio de la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en la dirección mencionada en el punto anterior.

**V.** En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

**VI.-** Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el licenciado Javier Bonilla García, Secretario del Trabajo y Previsión Social.  
Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.

### **ACLARACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-121-STPS-1996, Seguridad e higiene para los trabajos que se realicen en las minas, publicada el 21 de julio de 1997.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- Dirección de Consultas y Legislación.

En la Primera Sección, página 30, punto 3, "Referencias", se suprime el último párrafo, dice:

"Convenio 176 Sobre seguridad y salud en las minas, Organización Internacional del Trabajo.

Publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1995."

En la Primera Sección, página 39, punto 7.2.3.3, inciso c), primer renglón, dice:

"c) contar con una señal de advertencia audible, que se encienda automáticamente cuando el vehículo"

Debe decir:

"c) contar con una señal de advertencia audible, que se active automáticamente cuando el vehículo"

En la Primera Sección, página 46, punto 7.4.1.1, segundo renglón, dice:

"adiestramiento para cumplir con las medidas de seguridad del inciso 1.2.3."

Debe decir:

"adiestramiento para cumplir con las medidas de seguridad."

En la Primera Sección, página 66, punto 11, "Bibliografía", letra B, dice:

"B. Convenio 176 Sobre Seguridad y Salud en las Minas, Organización Internacional del Trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de junio de 1995."

Debe decir:

"B. Convenio 176 sobre seguridad y salud en las minas, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 22 de junio de 1995."

México, D.F., a 11 de agosto de 1997.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Alvaro Castro Estrada**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-26-45 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cajoncito, Municipio de Choix, Sin. (Reg.- 0448)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 6210 de fecha 9 de octubre de 1995, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la

expropiación de 21-27-92 Has., de terrenos del ejido denominado "CAJONCITO", Municipio de Choix del Estado de Sinaloa, para destinarlos a formar parte de las obras complementarias de la presa de almacenamiento Huites, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 21-26-45 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 14 de noviembre de 1951, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1952, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CAJONCITO", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, una superficie de 2,350-00-00 Has., para beneficiar a 109 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 8 de marzo de 1968, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de abril de 1968 y ejecutada el 21 de octubre de 1970, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAJONCITO", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, una superficie de 3,434-00-00 Has., para los usos colectivos de 81 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 21 de noviembre de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 1981, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CAJONCITO", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, una superficie de 415-00-00 Has., para los usos colectivos de 40 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió al ejido "CAJONCITO", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, una superficie de 48-47-27 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la línea férrea Chihuahua-Pacífico, ahora línea Q.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0147 HMO de fecha 25 de marzo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0147 HMO el día 25 de marzo de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 1,500.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 21-26-45 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 31,896.75.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 21-26-45 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAJONCITO", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte de las obras complementarias de la presa de almacenamiento Huites. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 31,896.75 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### **DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 21-26-45 Has., (VEINTIUNA HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS, CUARENTA Y CINCO CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CAJONCITO", Municipio de Choix del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte de las obras complementarias de la presa de almacenamiento Huites.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 31,896.75 (TREINTA Y UN MIL, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 75/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropiaran terrenos del ejido "CAJONCITO", Municipio de Choix del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-85-14.70 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad Huitis, Municipio de Choix, Sin. (Reg.- 0449)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 6212 de fecha 9 de octubre de 1995, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 5-62-28 Has., de terrenos de la comunidad denominada "HUITIS", Municipio de Choix del Estado de Sinaloa, para destinarlos a formar parte de las obras complementarias de la presa de almacenamiento Huites, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 5-85-14.70 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 27 de noviembre de 1976, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1976 y ejecutada el 20 de septiembre de 1980, se reconocieron y titularon los bienes de la comunidad de "HUITIS", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, con superficie de 1,747-73-63 Has., para beneficiar a 110 comuneros; y por Decreto Presidencial de fecha 29 de diciembre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de enero de 1996, se expropió a la comunidad de "HUITIS", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, una superficie de 243-96-80 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarse a formar parte del vaso y zona federal de la presa de almacenamiento Huites.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0148 HMO de fecha 25 de marzo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0148 HMO el día 25 de marzo de 1997, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 1,500.00 por hectárea, por lo que el

monto de la indemnización a cubrir por las 5-85-14.70 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 8,777.21.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

#### CONSIDERANDO:

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 5-85-14.70 Has., de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "HUITIS", Municipio de Choix, Estado de Sinaloa, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca para destinarlos a formar parte de las obras complementarias de la presa de almacenamiento Huites. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$ 8,777.21 por concepto de indemnización en favor de la comunidad de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

#### DECRETO:

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 5-85-14.70 Has., (CINCO HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos de la comunidad "HUITIS", Municipio de Choix del Estado de Sinaloa, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, quien las destinará a formar parte de las obras complementarias de la presa de almacenamiento Huites.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 8,777.21 (OCHO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 21/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe a la comunidad afectada o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos de la comunidad "HUITIS", Municipio de Choix del Estado de Sinaloa, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz Martínez**.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-53-94.92 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Cocorit, Municipio de Cajeme, Son. (Reg.- 0450)**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo del Ordenamiento legal en cita; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficio número 3000/3186/96 de fecha 3 de septiembre de 1996, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 17-53-84.70 Has., de terrenos del ejido denominado "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 17-53-94.92 Has., de agostadero de uso común.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, una superficie de 5,265-70-00 Has., para beneficiar a 458 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 19 de febrero de 1936, entregándose una superficie de 2,586-40-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 8 de mayo de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de octubre de 1941, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, una superficie de 3,932-00-00 Has., para beneficiar a 8 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 1o. de marzo de 1941, entregándose una superficie de 3,900-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 18 de enero de 1956, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de marzo de 1956 y ejecutada el 11 de mayo de 1969, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, una superficie de 1,460-00-00 Has., para beneficiar a 96 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 9 de abril de 1958, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de agosto de 1958 y ejecutada el 25 de octubre de 1959, se dividió el ejido de "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "COCORIT", con una superficie de 4,703-80-00 Has., que unidas a las 1,460-00-00 Has., concedidas por vía de segunda ampliación de ejido se constituye con una superficie total de 6,163-80-00 Has., y el segundo "VICENTE GUERRERO", con una superficie de 1,789-50-00 Has.; por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1971, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero de 1972, se expropió al ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, una superficie de 0-30-46 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse al alojamiento del edificio e instalaciones de una unidad médica; por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1973, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de noviembre de 1973, se expropió al ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, una superficie de 21-66-22 Has., a favor del Gobierno del Estado de Sonora, para destinarse a la construcción de un cuartel para el 18o. Regimiento de Caballería; y por Decreto Presidencial de fecha 3 de mayo de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1991, se expropió al ejido de "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, una superficie de 10-27-19 Has., a favor de la Secretaría de Pesca, para destinarse a la construcción de un centro piscícola.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 97 0141 HMO de fecha 24 de marzo de 1997, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 97 0141 HMO el día 25 de marzo de 1997, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$ 16,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 17-53-94.92 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$ 291,155.57.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

**CONSIDERANDO:**

**ÚNICO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 17-53-94.92 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$ 291,155.57 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 17-53-94.92 Has., (DIECISIETE HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme, Estado de Sonora, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la citada Comisión pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 291,155.57 (DOSCIENOS NOVENTA Y UN MIL, CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 57/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**TERCERO.-** Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

**CUARTO.-** Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "COCORIT", Municipio de Cajeme del Estado de Sonora, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre del año de mil novecientos noventa y siete.- El Presidente de los Estados Unidos

Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Arturo Warman Gryj**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$7.7558 M.N. (SIETE PESOS CON SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente  
BANCO DE MEXICO  
México, D.F., a 19 de septiembre de 1997.

<p>Lic. <b>Héctor Tinoco Jaramillo</b> Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.</p>	<p>Dr. <b>José Quijano León</b> Director de Operaciones Rúbrica.</p>
--	--

### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	14.78	Personas físicas	14.62
Personas morales	14.78	Personas morales	14.62
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	14.65	Personas físicas	15.82
Personas morales	14.65	Personas morales	15.82
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	14.53	Personas físicas	15.76
Personas morales	14.53	Personas morales	15.76

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 19 de septiembre de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 19 de septiembre de 1997.  
BANCO DE MEXICO

<p>Dr. <b>Javier Cárdenas Rioseco</b> Director de Intermediarios Financieros Rúbrica.</p>	<p>Lic. <b>Héctor Tinoco Jaramillo</b> Director de Disposiciones de Banca Central Rúbrica.</p>
---	--

### TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 20.3150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Confia S.A., Banca Serfin S.A., Banco del Atlántico S.A., Banco Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco Santander de Negocios México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Societe Generale México S.A., Banco Inverlat S.A., Banca Promex S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 19 de septiembre de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**

Director General de Operaciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

## TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**LISTA de acuerdos de radicación de juicios agrarios (101/97-150/97 y 145/96) pronunciados en las fechas que se indican que, además, ordenan notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria, y turnar el expediente al Magistrado Ponente para su resolución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

Acuerdos de radicación de juicios agrarios pronunciados en las fechas que se indican que, además, ordenan notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria, turnar el expediente al Magistrado ponente para su resolución y su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

JUICIO: 101/97  
POBLADO: PLAN DE AYALA  
MUNICIPIO: SAN FERNANDO  
ESTADO: TAMAULIPAS  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 102/97  
POBLADO: SAN LUIS REY  
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 103/97  
POBLADO: JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ  
MUNICIPIO: ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 104/97  
POBLADO: VERONICA Y HORMIGUEROS  
MUNICIPIO: GUAZAPARES  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 105/97  
POBLADO: LA ALDEA  
MUNICIPIO: SILAO  
ESTADO: GUANAJUATO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 106/97  
POBLADO: ALFREDO V. BONFIL  
MUNICIPIO: CULIACAN  
ESTADO: SINALOA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 107/97

---

POBLADO: ZAPOTITANCILLO DE JUAREZ  
MUNICIPIO: SANTIAGO YAVEO  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 108/97

POBLADO: OJO CALIENTE, PASCUALEÑO, ALTA VISTA Y SAN IGNACIO  
MUNICIPIO: CAMARGO  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE  
INAFECTABILIDAD  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 109/97

POBLADO: MARCELO LOYA  
MUNICIPIO: CULIACAN (HOY NAVOLATO)  
ESTADO: SINALOA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 110/97

POBLADO: MONTE VERDE  
MUNICIPIO: CULIACAN  
ESTADO: SINALOA  
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 111/97

POBLADO: SAN ISIDRO  
MUNICIPIO: NADADORES  
ESTADO: COAHUILA  
ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 112/97

POBLADO: TANQUE ESCONDIDO  
MUNICIPIO: SALTILLO  
ESTADO: COAHUILA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 113/97

POBLADO: 5 DE FEBRERO  
MUNICIPIO: CULIACAN (HOY NAVOLATO)  
ESTADO: SINALOA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 114/97

POBLADO: EL MIRADOR  
MUNICIPIO: TIERRA BLANCA  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 115/97

POBLADO: TENEJAPA  
MUNICIPIO: TESECHOACAN HOY JOSE AZUETA  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 116/97

POBLADO: SANTA MATILDE  
MUNICIPIO: GUAZAPARES  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS Y NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS SIMULADOS  
A.R.: 3 de febrero de 1997

JUICIO: 117/97  
POBLADO: PUEBLO NUEVO ALAMO  
MUNICIPIO: TEMAPACHE  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
A.R.: 3 de febrero de 1997  
JUICIO: 118/97  
POBLADO: ROSA DE LA PALMA  
MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO  
ESTADO: MEXICO  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 7 de febrero de 1997  
JUICIO: 119/97  
POBLADO: NUEVA ESPERANZA  
MUNICIPIO: OCOSINGO  
ESTADO: CHIAPAS  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 7 de febrero de 1997  
JUICIO: 120/97  
POBLADO: BENITO JUAREZ  
MUNICIPIO: JALPA DE MENDEZ  
ESTADO: TABASCO  
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
A.R.: 7 de febrero de 1997  
JUICIO: 121/97  
POBLADO: CIENEGUILLAS  
MUNICIPIO: SAN SEBASTIAN RIO HONDO  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 7 de febrero de 1997  
JUICIO: 122/97  
POBLADO: EL PETACAL  
MUNICIPIO: TOLIMAN  
ESTADO: JALISCO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 7 de febrero de 1997  
JUICIO: 123/97  
POBLADO: MESA DE ARTURO  
MUNICIPIO: URIQUE  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 7 de febrero de 1997  
JUICIO: 124/97  
POBLADO: CHUNIAPAN DE ARRIBA  
MUNICIPIO: SAN ANDRES TUXTLA  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
A.R.: 7 de febrero de 1997  
JUICIO: 125/97  
POBLADO: TETABIATE  
MUNICIPIO: CAJEME  
ESTADO: SONORA  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 7 de febrero de 1997  
JUICIO: 126/97  
POBLADO: EL CACAHUATAL  
MUNICIPIO: SAN LUCAS OJITLAN  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 127/97  
POBLADO: ZAPOTAL DE ZARAGOZA  
MUNICIPIO: TUXPAN  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 128/97  
POBLADO: LA ADELITA  
MUNICIPIO: TEZONAPA  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 129/97  
POBLADO: EL ZAPOTAL  
MUNICIPIO: ORIZATLAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 130/97  
POBLADO: LA CORAZA  
MUNICIPIO: ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 131/97  
POBLADO: LUIS LEAL MARTINEZ  
MUNICIPIO: VENUSTIANO CARRANZA  
ESTADO: JALISCO  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 132/97  
POBLADO: RANCHO DE LAS TABLAS  
MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ  
ESTADO: MEXICO  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 133/97  
POBLADO: LA SAUCEDA  
MUNICIPIO: VENUSTIANO CARRANZA  
ESTADO: JALISCO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 134/97  
POBLADO: GUADALUPE DE LERMA  
MUNICIPIO: LA BARCA  
ESTADO: JALISCO  
ACCION: AMPLIACION POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 135/97  
POBLADO: CERRO GORDO  
MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 13 de febrero de 1997  
JUICIO: 136/97  
POBLADO: EMILIANO ZAPATA  
MUNICIPIO: SAN FELIPE PROGRESO  
ESTADO: MEXICO  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 13 de febrero de 1997

---

JUICIO: 137/97  
POBLADO: HUITEPEC  
MUNICIPIO: TECOLUTLA  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 138/97  
POBLADO: BENITO JUAREZ  
MUNICIPIO: ALTAMIRA  
ESTADO: TAMAULIPAS  
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 139/97  
POBLADO: HECTOR MONTES PARRA  
MUNICIPIO: TRES VALLES  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 140/97  
POBLADO: PRAXEDIS GUERRERO  
MUNICIPIO: OCOTLAN DE MORELOS (ANTES SAN JERONIMO TAVICHE)  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 141/97  
POBLADO: PURISIMA DEL PROGRESO  
MUNICIPIO: IRAPUATO  
ESTADO: GUANAJUATO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 142/97  
POBLADO: NUEVO GABINO BARREDA  
MUNICIPIO: COSAMALOAPAN  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 143/97  
POBLADO: GRAL. EDUARDO HERNANDEZ CHAZARO  
MUNICIPIO: APASEO EL ALTO  
ESTADO: GUANAJUATO  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 144/97  
POBLADO: LIC. LERDO DE TEJADA  
MUNICIPIO: REYNOSA Y MATAMOROS  
ESTADO: TAMAULIPAS  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 145/97  
POBLADO: SANTA CLARA  
MUNICIPIO: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 146/97  
POBLADO: CABULLONA  
MUNICIPIO: AGUA PRIETA  
ESTADO: SONORA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 13 de febrero de 1997

JUICIO: 147/97  
 POBLADO: EL SAUCILLO  
 MUNICIPIO: SAN CARLOS  
 ESTADO: TAMAULIPAS  
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
 A.R.: 13 de febrero de 1997  
 JUICIO: 148/97  
 POBLADO: LA SOLEDAD  
 MUNICIPIO: TAPACHULA  
 ESTADO: CHIAPAS  
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
 A.R.: 13 de febrero de 1997  
 JUICIO: 149/97  
 POBLADO: LA PIEDAD Y SUS ANEXOS  
 MUNICIPIO: TALPA DE ALLENDE  
 ESTADO: JALISCO  
 ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
 A.R.: 19 de febrero de 1997  
 JUICIO: 150/97  
 POBLADO: NUEVO LAJITAS  
 MUNICIPIO: BUENAVENTURA  
 ESTADO: CHIHUAHUA  
 ACCION: PRIMERA AMPLIACION DE EJIDO  
 A.R.: 19 de febrero de 1997  
 JUICIO: 145/96  
 POBLADO: CONGREGACION VICENTE LOMBARDO TOLEDANO ANTES LAS VIBORAS  
 MUNICIPIO: CULIACAN  
 ESTADO: SINALOA  
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
 A.R.: 6 de febrero de 1997  
 México, D.F., a 27 de febrero de 1997.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

**LISTA de acuerdos de radicación de juicios agrarios (151/97-200/97) pronunciados en las fechas que se indican que, además, ordenan notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria, y turnar el expediente al Magistrado Ponente para su resolución.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.

Acuerdos de radicación de juicios agrarios pronunciados en las fechas que se indican que, además, ordenan notificar a los interesados y a la Procuraduría Agraria, turnar el expediente al Magistrado ponente para su resolución y su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

JUICIO: 151/97  
 POBLADO: LA CALERA  
 MUNICIPIO: IRAPUATO  
 ESTADO: GUANAJUATO  
 ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO Y NULIDAD DE ACUERDOS PRESIDENCIALES Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA.  
 A.R.: 19 de febrero de 1997  
 JUICIO: 152/97  
 POBLADO: LO DE CANDELA  
 MUNICIPIO: PINOTEPA NACIONAL  
 ESTADO: OAXACA  
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
 A.R.: 19 de febrero de 1997  
 JUICIO: 153/97  
 POBLADO: RICARDO FLORES MAGON  
 MUNICIPIO: TEOCALTICHE  
 ESTADO: JALISCO

ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL Y NULIDAD Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD Y NULIDAD DE FRACCIONAMIENTOS SIMULADOS.  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 154/97  
POBLADO: MANLIO FABIO ALTAMIRANO  
MUNICIPIO: TIHUATLAN  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 155/97  
POBLADO: LA CAJA  
MUNICIPIO: LAGUNILLAS ANTES ACUITZIO  
ESTADO: MICHOACAN  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 156/97  
POBLADO: EL RANCHITO  
MUNICIPIO: PUERTO VALLARTA  
ESTADO: JALISCO  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 157/97  
POBLADO: SIETE GOTAS  
MUNICIPIO: CULIACAN  
ESTADO: SINALOA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 158/97  
POBLADO: NUEVO TATAHUICAPAN  
MUNICIPIO: PLAYA VICENTE  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 159/97  
POBLADO: EL SALADITO  
MUNICIPIO: TLACOTALPAN  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 160/97  
POBLADO: BARRANCA AZUL  
MUNICIPIO: OJINAGA  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 161/97  
POBLADO: SANTA MARIA  
MUNICIPIO: LOPEZ  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 162/97  
POBLADO: DR. MANUEL VELASCO SUAREZ HOY CINCO DE MAYO  
MUNICIPIO: CHICOMUSELO  
ESTADO: CHIAPAS  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 163/97  
POBLADO: PALMAR DE LOS LEAL No. 1

---

MUNICIPIO: MOCORITO  
ESTADO: SINALOA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 164/97  
POBLADO: EL VOLADOR Y SU ANEXO LA NORIA  
MUNICIPIO: CAJEME  
ESTADO: SONORA  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 165/97  
POBLADO: SAN JOSE DEL CANUTILLO  
MUNICIPIO: SOMBRERETE  
ESTADO: ZACATECAS  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 166/97  
POBLADO: CHICONCUAC  
MUNICIPIO: JALTOCAN  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 167/97  
POBLADO: GRAL. IGNACIO LOPEZ RAYON  
MUNICIPIO: RAYON  
ESTADO: SAN LUIS POTOSI  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 168/97  
POBLADO: VICENTE GUERRERO (ARROYO TIGRE)  
MUNICIPIO: TEMASCAL (ANTES SAN MIGUEL SOYALTEPEC)  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 169/97  
POBLADO: EL MACHUQUE Y SU ANEXO EL NARANJO  
MUNICIPIO: SAN LUCAS  
ESTADO: MICHOACAN  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 170/97  
POBLADO: PETATAN  
MUNICIPIO: TURICATO  
ESTADO: MICHOACAN  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 171/97  
POBLADO: CHAPULTEPEC  
MUNICIPIO: SAN JUAN COTZOCON  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 172/97  
POBLADO: OJO DE LA CANOA O CARBAJAL DE ARRIBA  
MUNICIPIO: CUSHUIRIACHIC  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 173/97  
POBLADO: FRANCISCO VILLA

---

MUNICIPIO: LAZARO CARDENAS  
ESTADO: TLAXCALA  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 174/97  
POBLADO: TZAPOTITLA  
MUNICIPIO: HUAZALINGO  
ESTADO: HIDALGO  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 175/97  
POBLADO: TRIBU OPATA  
MUNICIPIO: CAJEME  
ESTADO: SONORA  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 176/97  
POBLADO: EL TARASCON  
MUNICIPIO: VILLA ESCALANTE HOY SALVADOR ESCALANTE  
ESTADO: MICHOACAN  
ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 177/97  
POBLADO: SANTA ANA  
MUNICIPIO: SANTA ANA MIAHUATLAN  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 178/97  
POBLADO: LA FLORESTA (ANTES SALVATIERRA)  
MUNICIPIO: COMITAN DE DOMINGUEZ  
ESTADO: CHIAPAS  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 179/97  
POBLADO: CAHULOTE SECO  
MUNICIPIO: TURICATO  
ESTADO: MICHOACAN  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 180/97  
POBLADO: MARCELINO GARCIA BARRAGAN  
MUNICIPIO: TEOCUIATLAN DE CORONA  
ESTADO: JALISCO  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL (CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA)  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 181/97  
POBLADO: SAN FRANCISCO  
MUNICIPIO: TEMAPACHE  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 182/97  
POBLADO: CIENEGA DE GUACAYVO  
MUNICIPIO: BOCOYNA  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 183/97  
POBLADO: EL PEÑASCO

MUNICIPIO: CARICHIC Y CUSIHUIRIACHIC  
ESTADO: CHIHUAHUA  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 184/97  
POBLADO: TENANGO  
MUNICIPIO: AZOYU  
ESTADO: GUERRERO  
ACCION: AMPLIACION POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
A.R.: 19 de febrero de 1997  
JUICIO: 185/97  
POBLADO: VEGA DEL SOL  
MUNICIPIO: SANTA MARIA JACATEPEC  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: AMPLIACION POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
A.R.: 21 de febrero de 1997  
JUICIO: 186/97  
POBLADO: SAN ISIDRO NARANJAL  
MUNICIPIO: SAN JOSE CHILTEPEC  
ESTADO: OAXACA  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 21 de febrero de 1997  
JUICIO: 187/97  
POBLADO: EL REFUGIO  
MUNICIPIO: SAN CARLOS  
ESTADO: TAMAULIPAS  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 21 de febrero de 1997  
JUICIO: 188/97  
POBLADO: LAS FUENTES  
MUNICIPIO: ECUANDUREO  
ESTADO: MICHOACAN  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 24 de febrero de 1997  
JUICIO: 189/97  
POBLADO: LA PEÑA  
MUNICIPIO: VILLA ISLA  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 24 de febrero de 1997  
JUICIO: 190/97  
POBLADO: EL PESCADOR  
MUNICIPIO: PAJAPAN  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL  
A.R.: 24 de febrero de 1997  
JUICIO: 191/97  
POBLADO: EL AGOSTADERO  
MUNICIPIO: SAN JUAN DE LOS LAGOS  
ESTADO: JALISCO  
ACCION: AMPLIACION POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
A.R.: 24 de febrero de 1997  
JUICIO: 192/97  
POBLADO: LIC. RAFAEL MURILLO VIDAL  
MUNICIPIO: PANUCO  
ESTADO: VERACRUZ  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO  
A.R.: 24 de febrero de 1997  
JUICIO: 193/97  
POBLADO: LAZARO CARDENAS ANTES YERBA SANTA

MUNICIPIO: ASUNCION TIXTALTEPEC  
 ESTADO: OAXACA  
 ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
 A.R.: 24 de febrero de 1997  
 JUICIO: 194/97  
 POBLADO: SAN SEBASTIAN  
 MUNICIPIO: SAN PABLO ETLA  
 ESTADO: OAXACA  
 ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
 A.R.: 24 de febrero de 1997  
 JUICIO: 195/97  
 POBLADO: CAMELIA ROJA  
 MUNICIPIO: SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC  
 ESTADO: OAXACA  
 ACCION: AMPLIACION POR INCORPORACION DE TIERRAS AL REGIMEN EJIDAL  
 A.R.: 24 de febrero de 1997  
 JUICIO: 196/97  
 POBLADO: SAN BRUNO  
 MUNICIPIO: SINALOA  
 ESTADO: SINALOA  
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
 A.R.: 24 de febrero de 1997  
 JUICIO: 197/97  
 POBLADO: SOCORRO RIVERA  
 MUNICIPIO: GOMEZ FARIAS  
 ESTADO: CHIHUAHUA  
 ACCION: DOTACION DE TIERRAS  
 A.R.: 24 de febrero de 1997  
 JUICIO: 198/97  
 POBLADO: AGUA VERDE  
 MUNICIPIO: ROSARIO  
 ESTADO: SINALOA  
 ACCION: AMPLIACION DE EJIDO Y NULIDAD DE ACUERDOS PRESIDENCIALES Y  
 CANCELACION DE CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD.  
 A.R.: 24 de febrero de 1997  
 JUICIO: 199/97  
 POBLADO: SANTA GERTRUDIS MIRAMAR  
 MUNICIPIO: SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC  
 ESTADO: OAXACA  
 ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO  
 A.R.: 24 de febrero de 1997  
 JUICIO: 200/97  
 POBLADO: LAS CRUCES  
 MUNICIPIO: LAGOS DE MORENO  
 ESTADO: JALISCO  
 ACCION: ACCESION DE AGUAS  
 A.R.: 24 de febrero de 1997

México, D.F., a 12 de marzo de 1997.- El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos  
 Poder Judicial de la Federación  
 Juzgado Quinto de Distrito en el Estado  
 Monterrey, N.L.  
 EDICTO

En el Juicio de Amparo número 393/97/C, promovido por María del Carmen Carmona Gracián, delegada fiduciaria de Banpaís, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex,

Banpaís, contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, se dictó un acuerdo que dice:

Monterrey, Nuevo León, a cinco de junio de mil novecientos noventa y siete.

Se tiene por recibido el escrito presentado por la parte agraviada, mediante el cual cumple parcialmente con prevención, de fecha veintitrés de mayo del presente año, y señala como domicilio del tercero perjudicado Institución de Crédito Banca Serfin, Sociedad Anónima, el ubicado en boulevard Constitución 1884 Poniente, noveno piso, en la colonia Santa María de esta ciudad; en consecuencia, se ordena al actuario de la adscripción que se constituya en dicho domicilio a fin de emplazar a juicio al citado tercero perjudicado, entregándole para tal efecto copia simple de la demanda de garantías, del auto admisorio y del presente proveído. Y en virtud de que la parte quejosa, bajo protesta de decir verdad, señala en su escrito de cuenta que el único domicilio que conoce del diverso tercero perjudicado Humberto Joel Chávez Ramos, lo es el señalado en su demanda de garantías; en tales condiciones de hace efectivo el apercibimiento contenido en el mencionado proveído de veintitrés de mayo del presente año, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese al tercero perjudicado de referencia, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, se apersona en su carácter de tercero perjudicado dentro del Juicio de Amparo 393/97/C, promovido por María del Carmen Carmona Gracián, delegada fiduciaria de Banpaís, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Asemex, Banpaís, contra actos del Juez Tercero Civil del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, en el que se reclama esencialmente el auto dictado el veintiuno de enero del presente año, por el Juez Tercero Civil de esta localidad, mediante el cual admite a trámite la inspección judicial en Banpaís, Sociedad Anónima, en el expediente número 349/96, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre acción pauliana promovido por Halliburton de México, Sociedad Anónima.

Se apercibe a la parte quejosa, para que comparezca a este Juzgado de Distrito, a recabar los edictos, a fin de que a su costa se hagan las publicaciones ordenadas, y exhiba también los ejemplares correspondientes, como las copias de los edictos debidamente recibidos en las dependencias mencionadas, en el entendido que de no cumplir con lo anterior, dentro del término de quince días, se decretará el sobreseimiento en el presente Juicio de Garantías con base en el artículo 74 fracción XVIII, en relación con el 116 fracción II, ambos de la Ley de Amparo.

Se tiene por recibido el escrito presentado por Jesús A. Treviño Moyeda, apoderado legal de la tercera perjudicada Halliburton de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y visto su contenido; con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la devolución del documento mencionado en el escrito de cuenta, debiendo recabarse copias simples de ellos y teniendo por autorizados para que los reciba a las personas que se mencionan en dicho escrito, previa constancia que se asiente en autos. Y en cuanto a lo que se refiere a los documentos que obran en el incidente de suspensión, dígamele que no ha lugar a acordar lo peticionado, toda vez que debe solicitarse en el cuaderno respectivo. Por último, se ordena agregar a los presentes autos el informe justificado rendido por los actuarios adscritos al Juzgado Trigésimo Segundo Civil, con residencia en México, Distrito Federal, para que surtan los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese, haciéndolo personalmente a la parte quejosa.

Lo acordó y firma el licenciado Alfredo Gómez Molina, Juez Quinto de Distrito en el Estado, ante el secretario que da fe.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Monterrey, N.L., a 5 de junio de 1997.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Nuevo León

**Lic. Horacio de Jesús Bello Báez**

Rúbrica.

**(R.- 10230)**

**Gobierno del Estado de México**

Poder Judicial

Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla

Estado de México

Expediente 417/95

Suspensión de pagos

EDICTO

Avil Impulsora Inmobiliaria, S.A. de C.V.

El Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, en el expediente 417/95, dictó el 11 de mayo de 1995 resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Avil Impulsora Inmobiliaria, S.A. de C.V., previno a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores, para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Fue designado síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlalnepantla, Atizapán y Villa Nicolás Romero, Estado de México. Lo que se hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Gaceta de Gobierno del Estado, en el periódico Universal y periódico El Sol de Toluca.

Tlalnepantla, Méx., a 7 de julio de 1997.

El juez del conocimiento

**Lic. Carlos Ruiz Domínguez**

Rúbrica.

**(R.- 10719)**

### **Estado de México**

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil de Tlalnepantla, Méx.

Segunda Secretaría

Juicio de Suspensión de Pagos

Expediente 416/95-2

EDICTO

Raúl Avilés Gutiérrez.

Por sentencia de fecha 26 de mayo de 1995, se declaró en estado de suspensión de pagos a Raúl Avilés Gutiérrez, en el expediente número 416/95, se nombró síndico a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Tlalnepantla, Atizapán y Villa Nicolás Romero, Estado de México, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoseles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito, dentro del plazo de 45 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 8 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdo del Juzgado Segundo de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México

**Lic. Víctor Manuel Nava Garay**

Rúbrica.

**(R.- 10744)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

Por auto de veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, se ordena emplazar a juicio a: Aoba, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Autos Aoba, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico que elija, siempre y cuando sea de mayor circulación, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan en el término de treinta días, a partir del siguiente de la última publicación; apercibiéndoles de que si pasado ese término no comparecen por sí o por apoderado que los representen, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del proveído de referencia dictado en el amparo 783/97, promovido por Chalco Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

México, D.F., a 13 de agosto de 1997.

El C. Secretario

**Lic. Noé Andrés Gómez Sabáez**

Rúbrica.

**(R.- 10806)**

### **AVISO NOTARIAL**

CARLOS RICARDO VIÑAS BEREÁ, titular de la Notaría número setenta y dos del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo ochocientos setenta y tres del Código de Procedimientos Civiles: Que

por escritura número sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta, de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, ante mí, la señorita Norma Angélica Yáñez González, aceptó la herencia y el cargo de albacea instituidos en su favor por el señor Alberto Yáñez Díaz. La albacea formulará el inventario de los bienes de la sucesión.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

**Lic. Carlos Ricardo Viñas Berea**

Titular de la Notaría No. 72 del D.F.

Rúbrica.

**(R.- 10946)**

**IMPORTACIONES LUCARI, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 20 DE AGOSTO DE 1997

<b>Activos</b>	<b>(Pesos)</b>
Bancos	<u>\$ 0</u>
Suma activo	<u>0</u>
<b>Pasivo</b>	
Acreedores	<u>0</u>
Suma pasivo	<u>0</u>
Capital contable	
Capital social fijo	100,000
Resultados acumulados	(14,060,221)
Superávit por revaluación	12,608,998
Resultado de liquidación	<u>1,351,223</u>
Suma capital contable	<u>(0)</u>
Suma pasivo más capital	<u>\$ 0</u>

Del balance anterior se desprende que no existe cantidad a reembolsar a los accionistas por concepto de reembolso de capital.

El presente balance se publica para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Guadalajara, Jal., a 20 de agosto de 1997.

**Lic. Carlos Richerand Gómez**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 10948)**

**AVISO NOTARIAL**

MILDRED NOVELO RIVAS, Notario número veintisiete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles:

Que por escritura número 57,238 firmada ante mí, el día 26 de agosto del año en curso, don Raymundo Peña Garavito, don Fernando Peña Garavito, don Eduardo Peña Garavito, doña Esther Peña Garavito, don Mauricio Peña Garavito y doña Gabriela Peña Garavito, aceptaron la herencia dejada a su favor; y doña Francisca Benita Esther Garavito Bourgois viuda de Peña, el cargo de albacea en la sucesión testamentaria de don Raymundo Peña Galán.

El albacea formulará el inventario.

México, D.F., a 29 de agosto de 1997.

**Lic. Mildred Novelo Rivas**

Notario No. 27 del D.F.

Rúbrica.

**(R.- 10951)**

**CAREERTRACK DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 13 DE MAYO DE 1997

<b>Activo</b>		
Bancos	0	
Cuentas y documentos por cobrar	<u>0</u>	
Total activo		<u>0</u>
<b>Pasivo</b>		
Cuentas y documentos por pagar	997,053	
Otros pasivos	<u>0</u>	

Total pasivo		<u>997,053</u>	
<b>Capital</b>			
Capital social	50,000		
Pérdidas	<u>(1,047,053)</u>		
Total capital		<u>(997,053)</u>	*
Sumas pasivo + capital			<u>0</u>

\* El déficit social será absorbido por los accionistas en proporción a las acciones que cada uno de ellos participa en el capital social.

México, D.F., a 13 de mayo de 1997.

**C.P. Ricardo Berlanga F. de C.**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 10952)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Ejecutivo Federal

Departamento del Distrito Federal

Delegación Iztapalapa

Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras

EDICTO

Se requiere al representante legal de la empresa denominada Grupo Acali, S.A. de C.V., a efecto de que regularice la situación legal que guarda el Contrato de Obra Pública número LP-SDUOI/OM/PN/030/95, mismo que esa empresa celebró con la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, en términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; para lo cual cuenta con un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la última notificación de los edictos que se publiquen para tal efecto; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que en caso de su inasistencia, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Afectación de Póliza de Fianza ante la Tesorería del Distrito Federal.

México, D.F., a 12 de agosto de 1997.

Así lo acordó y firma el ciudadano Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en el acuerdo por el que se delegan atribuciones a los subdelegados adscritos a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**Arq. J. Eladio Cadena Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 10958)**

#### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Ejecutivo Federal

Departamento del Distrito Federal

Delegación Iztapalapa

Subdelegación de Desarrollo Urbano y Obras

EDICTO

Se requiere al representante legal de la empresa denominada Palizada Campeche, S.A. de C.V., a efecto de que se presente a regularizar la situación legal que guarda el Contrato de Obra Pública número SDUO/SC/PP/028/94, mismo que esa empresa celebró con la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, en términos de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas y del contrato celebrado; para lo cual cuenta con un plazo de setenta y dos horas, contado a partir de la última notificación de los edictos que se publiquen para tal efecto; lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; en el entendido de que en caso de su inasistencia, se iniciará el Procedimiento Administrativo de Afectación de Póliza de Fianza ante la Tesorería del Distrito Federal.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1996.

Así lo acordó y firma el ciudadano Subdelegado de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Distrito Federal en Iztapalapa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; así como en el acuerdo por el que se delegan atribuciones a los subdelegados adscritos a cada una de las Delegaciones del Distrito Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**Arq. J. Eladio Cadena Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 10959)****Poder Judicial**

Estado de México

Juzgado Décimo Segundo Civil de Tlalnepantla

Residencia Ecatepec

EDICTO

En el expediente 70/95-2 relativo a la suspensión de pagos promovida por José Antonio Fortes López, en su carácter de administrador único de Inmobiliaria Avía, S.A. de C.V., el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, convoca a los acreedores para las doce horas del tres de octubre del año en curso, a la junta de discusión, admisión y, en su caso, aprobación del convenio preventivo propuesto por la suspensa, al tenor del siguiente orden del día: **1o.-** Apertura de la junta, **2o.-** Lista de asistencia de acreedores concurrentes, con expresión de los créditos reconocidos. **3o.-** Lectura del convenio preventivo de quiebra propuesto por la suspensa. **4o.-** Proposición de adhesión, aprobación o, en su caso, modificación del convenio. **5o.-** Apertura de debate sobre el convenio propuesto. **6o.-** Votación de acreedores concurrentes. **7o.-** Cómputo de votos. **8o.-** Clausura de la junta de acreedores.

Ecatepec de Morelos, a 18 de agosto de 1997.

El Segundo Secretario de Acuerdos

**Lic. Paula Eva Hernández Granados**

Rúbrica.

**(R.- 10987)****Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial Federal

Juzgado Primero de Distrito

en Mexicali, Baja California

EDICTO

Se emplaza a: Pedro Pérez López y Ramona Armenta Amial de Pérez.

En los autos del Juicio de Amparo número 428/97-2, promovido por Felicitas Beltrán López, por conducto de su representante legal Jaime Ariel López Badilla, contra actos del Juez Primero del Ramo Civil, actuario primero, segundo, tercero y cuarto de su adscripción y director de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad, consistentes en la falta de emplazamiento, y en virtud de ignorarse el domicilio de las partes tercero perjudicadas mencionadas, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados y deberá publicarse por tres veces de siete en siete días, en el periódico Excélsior de México, Distrito Federal, y en el **Diario Oficial de la Federación**, y se les hace saber que deben apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, y que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Mexicali, B.C., a 26 de agosto de 1997.

El Secretario de Acuerdos

**Lic. José Luis Orduña Martínez**

Rúbrica.

**(R.- 11007)****PANIFICADORA LENA IXTAPALAPA, S.A DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31

DE AGOSTO DE 1997.

**Activo**

Circulante 0.00

Total activo 0.00

**Pasivo**

A corto plazo 0.00

Total pasivo 0.00

**Capital**

Total capital 0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1997.

**Fernando Otegui Gutiérrez**

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11009)

**MANTENIMIENTO INDUSTRIAL JAF, S.A DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DE 1997

**Activo**

Circulante 0.00

Total activo 0.00

**Pasivo**

A corto plazo 0.00

Total pasivo 0.00

**Capital**

Total capital 0.00

El presente balance se publica en cumplimiento y para los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 5 de septiembre de 1997.

**Fernando Otegui Gutiérrez**

Liquidador

Rúbrica.

(R.- 11010)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Servicio de Administración Tributaria**

**Administración Regional de Recaudación Metropolitana**

**Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal**

**Subadministración de Control de Créditos y Cobro Coactivo**

**Departamento de Embargos y Remates**

CONVOCATORIA PARA REMATE

PRIMERA ALMONEDA

REMATE 11/97

A las 10:00 horas del día 15 de octubre de 1997, se rematarán al mejor postor los bienes embargados a diferentes contribuyentes, en el domicilio de Miguel Othón de Mendizábal oriente número 471, colonia Nueva Industrial Vallejo, lugar donde se localiza el Departamento de Embargos y Remates de la Administración Local de Recaudación Norte del Distrito Federal, sirviendo de base la cantidad que en cada uno de los casos se indica.

Las personas interesadas en adquirir dichos bienes deberán presentar las posturas con los certificados de depósito expedidos por la Nacional Financiera a favor de la Tesorería de la Federación, garantizando el 10% de la base del remate, únicamente se admitirán hasta las 14:00 horas del día anterior al remate.

Los escritos deberán contener los siguientes datos: nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, ocupación y cantidad que ofrezca por los bienes del remate.

Para mayor información comunicarse al teléfono 754 79 79.

Registro	Crédito	Importe	Contribuyente y bienes embargados	Base del remate	Postura legal
H246-H	131079	\$58,820.00	<b>Maquinaria Rive, S.A. de C.V.</b> 5 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 4C571RCL, procedencia U.S.A. en empaque	\$600.00	\$400.00
		0	26 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 4D III, procedencia U.S.A. en empaque	\$3,100.00	\$2,067.00
			16 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 4 x II R, procedencia U.S.A. en empaque	\$1,900.00	\$1,267.00
			33 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 54 X II L, procedencia U.S.A. en empaque	\$3,500.00	\$2,333.00
			6 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 5 C971RAC, procedencia U.S.A., en empaque	\$700.00	\$467.00

			6 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 5D61 AC, procedencia U.S.A. en empaque	\$700.00	\$467.00
			5 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 5D71LAC, procedencia U.S.A. en empaque	\$600.00	\$400.00
			1 contador eléctrico, Mca. Durán, Mod. 5D71RAC, procedencia U.S.A. en empaque	\$100.00	\$ 67.00
			17 contadores eléctricos, Mca. Durán Mod. 5D71RAC, procedencia, U.S.A. en empaque	\$3,100.00	\$2,067.00
			2 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 5D901MCL, procedencia U.S.A. en empaque	\$200.00	\$133.00
			25 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 5N712CL, procedencia U.S.A. en empaque	\$3,000.00	\$2,000.00
			13 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 5HDW71CL, procedencia, U.S.A. en empaque	\$1,500.00	\$1,000.00
			2 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. GNDW72LAC, procedencia U.S.A. en empaque	\$200.00	\$133.00
			5 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 5X71LAC, procedencia U.S.A. en empaque	\$600.00	\$400.00
			9 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 6HDW71LCL, procedencia U.S.A. en empaque	\$1,100.00	\$733.00
			12 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 5HDW71RAC, procedencia, U.S.A. en empaque	\$1,400.00	\$933.00
			15 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 6H12R, procedencia USA en empaque	\$1,800.00	\$1,200.00
			1 contador eléctrico, Mca. Durán, Mod. 5H11L, de procedencia U.S.A. en empaque	\$100.00	\$ 67.00
			8 contadores eléctricos, Mca. Durán, Mod. 6H71LCL, procedencia U.S.A. en empaque	\$950.00	\$633.00
H247-H	131083	\$31,166.00	<b>Maquinaria Rive, S.A. de C.V.</b>		
		0	35 piezas contadores, Mod. 64e 335524000 procedencia U.S.A. en empaque	\$4,800.00	\$3,200.00
			2 piezas contadores, Mod. 64e 5R7QLAC, procedencia U.S.A. en empaque	\$260.00	\$173.00
			6 piezas contadores, Mod. 64e, CSIRMF procedencia U.S.A. en empaque	\$720.00	\$480.00
			19 piezas contadores, Mod. 64e, CYIMFU procedencia U.S.A. en empaque	\$2,400.00	\$1,600.00
			2 piezas contadores, Mod. 64e, GYIMFU procedencia U.S.A. en empaque	\$260.00	\$173.00
			2 piezas contadores, Mod. 64e 7413RMFV, procedencia U.S.A. en empaque	\$260.00	\$173.00
			4 piezas contadores, Mod. 64e 5X71RAC, procedencia U.S.A. en empaque	\$480.00	\$320.00
			3 piezas contadores, Mod. 64e, 6NDW71RCL procedencia U.S.A. en empaque	\$360.00	\$240.00
			1 pieza contador, Mod. 64e, 5HDW71RCL de procedencia U.S.A. en empaque	\$120.00	\$ 80.00
			9 piezas contadores, Mod. 64e, 6H12L de procedencia U.S.A. en empaque	\$1,100.00	\$733.00
			1 pieza contador, Mod. 64e, 6HDW71RAC, procedencia U.S.A. en empaque	\$100.00	\$ 67.00
			1 pieza contador, Mod. 6YE 40724 410Q. procedencia U.S.A. en empaque	\$180.00	\$120.00
			2 piezas contadores Mod. 6YE 40724 400 ERU, procedencia U.S.A. en empaque	\$350.00	\$233.00
			1 pieza contador, Mod. 6D 61 AC, procedencia U.S.A. en empaque	\$180.00	\$120.00

			1 pieza contador, Mod. 5D 61 AC, procedencia U.S.A. en empaque	\$180.00	\$120.00
			1 pieza contador, Mod. 6Y-1-MEU, procedencia U.S.A. en empaque	\$180.00	\$120.00
			20 piezas contadores, Mod. 6Y 13 RMF PM, en empaque	\$2,500.00	\$1,667.00
H248-H	131082	\$27,196.00	<b>Maquinaria Rive, S.A. de C.V.</b> 45 piezas contadores Mca. Durant, Mod. 5H12L	\$5,400.00	\$3,600.00
			3 piezas contadores Mca. Durante, Mod. 5R7 Q RAC	\$450.00	\$300.00
			9 piezas contadores Mca. Durante, Mod. 5R7 Q RAC	\$1,300.00	\$867.00
			2 piezas contadores Mca. Durante, Mod. 56N-16-1R	\$250.00	\$167.00
D275-D	144944	\$473,230	<b>Filmo Síntesis, S.A. de C.V.</b> Un aparato tipo editor Mca. Sony serie 76750, plástico gris	\$250.00	\$167.00
			V.W. panel 1991, motor PA-031596, serie 21M008172, placas 1241 BD, color blanco	\$32,000.00	\$21,333.00
			V.W. panel 1991, motor PA-031101, serie 21M007616, blanco, sin faro delantero	\$29,000.00	\$19,333.00
			Un equipo de conmutador Mca. Panasonic serie 9BAHD-002309, plástico	\$800.00	\$533.00
			Una fotocopiadora Mca. Xerox, modelo 1035, serie 573-022233, plástico	\$1,200.00	\$800.00

Atentamente

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

El Administrador

**C.P. Héctor Franco Jiménez**

Rúbrica.

**(R.- 11034)**

INMOBILIARIA ROFER, S.A. DE C.V.

(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE JULIO DE 1997

**Activo**

Efectivo, caja e inversiones	982,198
Contribuciones a favor	11,675
Total activo	993,873

**Capital**

Capital social	70,000
Resultado del ejercicio	970,633
Resultado de ejercicios anteriores	(46,760)
Suma el capital (haber social)	993,873

Corresponde a cada accionista en el haber social:

<b>Accionista</b>	<b>Número de acciones</b>	<b>Importe a distribuir</b>
Rafael Rodríguez Noriega	14,000	198,774.58
Sara Gómez González	14,000	198,774.58
María Oliva Fernández Sobrino	17,500	248,468.23
Gerardo Fernández Sobrino	17,500	248,468.23
Rafael Rodríguez Gómez	7,000	99,387.29
Total	70,000	993,872.91

Este balance se publica para cumplir con lo establecido en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 31 de julio de 1997.

**Lic. Rafael Rodríguez Gómez**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 11045)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil

Expediente 1413/96

Secretaría A

EDICTO

Yuyini María Yee Sánchez de Pérez.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Obrero, S.A., en contra de Pérez Hernández Francisco e Yuyini María Yee Sánchez de Pérez, la ciudadana Juez Trigésimo Quinto Civil dictó el siguiente acuerdo: México, Distrito Federal, a diez de abril de mil novecientos noventa y siete. A sus autos el escrito de la parte actora y como lo solicita en atención al informe rendido por la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, mediante edictos procedase a emplazar a Yuyini María Yee Sánchez de Pérez, que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, haciendo del conocimiento de la misma que deberá comparecer ante el local de este Juzgado a contestar la demanda y oponer excepciones en término de treinta días hábiles que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación, quedando a disposición en la Secretaría del Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 7 de julio de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María del Rocío Sánchez Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 11054)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil

Expediente 1413/96

Secretaría A

EDICTO

Francisco Pérez Hernández.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Banco Obrero, S.A., en contra de Pérez Hernández Francisco e Yuyini María Yee Sánchez de Pérez, la ciudadana Juez Trigésimo Quinto Civil dictó el siguiente acuerdo: México, Distrito Federal, a once de marzo de mil novecientos noventa y siete.- Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora y en relación con lo solicitado y visto el contenido del informe realizado por la Secretaría de Protección y Vialidad, en consecuencia y con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, mediante edictos procedase a emplazar a Francisco Pérez Hernández, que se publicarán por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, haciendo del conocimiento del mismo que deberá comparecer ante el local de este Juzgado a contestar la demanda y oponer excepciones en un término de treinta días hábiles que empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación, quedando a disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes.

México, D.F., a 7 de julio de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Lic. María del Rocío Sánchez Ramírez**

Rúbrica.

**(R.- 11055)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recaudación

Administración Regional de Recaudación Metropolitana

Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal

EDICTO

En virtud de los créditos números Z-872773, Z-872774, Z-872776 y Z-872779, adeudos a cargo del ciudadano Mario Ruiz Massieu, a quien corresponde el Registro Federal de Contribuyentes RUMM 501224

IQ1, derivados de los oficios 324.A.3.33131, de fecha 17 de junio de 1997, emitido por la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, autoridad que ejerció sus facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en las fracciones XIX y XXIII y último párrafo del artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de septiembre de 1996, reformado y adicionado por Decreto publicado en el mismo Organismo Oficial el 24 de diciembre del mismo año, los artículos 42 primer párrafo, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación en vigor; que determinó al ciudadano Mario Ruiz Massieu la cantidad actualizada al mes de junio del año en curso por \$5'007,758.67, desglosado de la siguiente manera \$2'099,697.53 por concepto del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas de los demás ingresos que éstas obtengan, por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, \$1'437,872.87 por recargos calculados desde la fecha en que la contribución se hizo exigible hasta el mes de junio del año en curso, y \$1'469,788.27 por concepto de multas y \$400.00 por infracciones informales; lo anterior derivado de visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIF810066/95, contenida en el oficio 26994, fechado el 27 de julio de 1995; adeudos que se controlan en la Administración Local de Recaudación del Sur del Distrito Federal número 64, con los números de expediente que se indican, toda vez que el deudor se encuentra fuera del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así también, se desconoce el nombre y domicilio de la persona que lo representa legalmente dentro del territorio nacional; con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 65, 144, 145, 151, 152, 153 y 154 del Código Fiscal de la Federación vigente; asimismo, los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal mencionado, los artículos 7 fracción I y 8 fracción III ambos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente, así también los artículos transitorios tercero y cuarto de la ley citada, y las fracciones X, XI y XIV del artículo 41 apartado A, en este sentido el apartado F número 64 del mismo artículo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de junio de 1997, en vigor a partir del día 1 de julio del año en curso, incluyendo los artículos segundo y cuarto transitorios del Reglamento Interior que se indica, así como el artículo primero vigente, fracción VIII, apartado 3, por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas de esta Secretaría, publicado en el mismo **Diario Oficial de la Federación** del 18 de diciembre de 1996; se procede a notificar por edictos al del ciudadano Mario Ruiz Massieu la resolución que se indica, misma que determina los créditos fiscales en comento, en tal virtud de conformidad con los artículos 65 y 144 del Código Fiscal de la Federación vigente se conceden 45 días hábiles siguientes a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la presente notificación de los créditos, documento que consta de dieciocho fojas útiles con firma autógrafa, debiendo acreditar a más tardar al vencimiento del citado plazo el pago del adeudo o bien su impugnación y la debida garantía del interés fiscal, de no hacerlo se aplicará el Procedimiento Administrativo de Ejecución; por último, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 140 del multicitado Código Fiscal vigente, que indica que la presente, en resumen, se publique durante 3 días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, teniéndose como la fecha de su notificación la última publicación.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 5 de agosto de 1997.

El Administrador Local de Recaudación

**Luis Enrique Marín Bañales**

Rúbrica.

**(R.- 11064)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial

Juzgado Tercero de lo Civil y de Hacienda

Aguascalientes, Ags.

EDICTO

Que en el expediente número 1937/94, relativo al Juicio Tramitación Especial Mercantil de Liquidación de Sociedad Cooperativa, promovido por la ciudadana licenciada Eleonora Murillo Castro, Directora General de Fomento Cooperativo y Organización Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en contra de Sociedad Cooperativa de Participación Estatal Unidad de Fomento de Recursos Naturales de La Congoja, S.C.L., del Municipio de San José de Gracia, Ags.

Se convoca a los acreedores de la Sociedad Cooperativa Limitada de Participación Estatal, Unidad de Fomento de Recursos Naturales de La Congoja, S.C.L., del Municipio de San José de Gracia, Ags., sujeta a liquidación para que asistan a la junta prevista por el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas a nombrar representante para integrar la Comisión Liquidadora, la cual se llevará a cabo a

las diez horas con treinta minutos del día veinte de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el local de este Juzgado.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 16 de julio de 1997.

La C. Segunda Secretaria de A

**Lic. Alma Delia Escalera Vázquez**

Rúbrica.

**(R.- 11080)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal

EDICTO

En los autos del Juicio de Quiebra, expediente 70/97, de Arrendadora Estrategia, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en liquidación, la ciudadana Juez Tercero de lo Concursal de esta ciudad, dictó una sentencia interlocutoria de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y siete, con efectos que se retrotraen provisionalmente al veintitrés de enero de mil novecientos noventa y seis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 432 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, se designa síndico a Banco BCH, S.N.C., hoy Banca Unión, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banca Promex, S.N.C., hoy Banca Promex, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banca Cremi, S.N.C., hoy Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple; Banca Serfin, S.N.C., hoy Banca Serfin, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Serfin, en el entendido de que para el evento de que más de una acepte el cargo, se preferirá como síndico a la que aparezca en primer del orden establecido en la sentencia que declaró la quiebra, lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto. Con apercibimiento de doble pago y de imposición de las penas correspondientes, se prohíbe hacer pago o entregarle bienes a la quebrada, lo que debe efectuarse al síndico y se previene a quienes tienen bienes pertenecientes a la quebrada que en tres días los manifiesten y entreguen al Juzgado.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 3 de septiembre de 1997.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

**Lic. Teresa Rosina García Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 11094)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 68/97

EDICTO

El ciudadano Juez Primero de lo Concursal de esta capital, hace saber que el 21 de agosto de 1997, en el expediente 68/97, se dictó sentencia declarando en estado de quiebra a Leasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, en liquidación, designó síndico a Banco Unión, S.A. y mandó citar a los acreedores para que presenten sus créditos a examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última publicación del presente. Estos se entenderán formalmente notificados conforme al párrafo final del artículo 16 de la Ley de Quiebras y de Suspensión de Pagos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Nacional, de esta ciudad.

México, D.F., a 22 de agosto de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Eduardo Herrera Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 11095)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 76/94

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Petroval Productos Químicos Orgánicos e Inorgánicos, S.A. de C.V., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos que se celebrará en el Juzgado Primero Concursal, dieciséis de octubre, a las doce horas de 1997, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Lista de acreedores presentes.

**II.-** Lectura de la lista provisional redactada por la sindicatura.

**III.-** Apertura del debate contradictorio respecto de las solicitudes de reconocimiento de créditos y graduación de los mismos.

**IV.-** Asuntos generales relacionados con el orden del día.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Excélsior y en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 23 de junio de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

**Lic. Eduardo Herrera Rosas**

Rúbrica.

**(R.- 11096)**

#### **RADIO SISTEMAS MEXICANOS, S.A.**

##### **AVISO DE TRANSFORMACION**

En cumplimiento de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace saber que por asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, entre otros acuerdos se aprobó llevar a cabo la transformación de la sociedad, de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que en lo sucesivo se denominará Radio Sistemas Mexicanos, Sociedad Anónima de Capital Variable, en dicha asamblea obran también los correspondientes estados financieros.

México, D.F., a 29 de abril de 1997.

**Ing. Javier Enrique Soriano Frías**

Administrador Unico

Rúbrica.

**(R.- 11105)**

Estado Libre y Soberano de Hidalgo

Poder Judicial

Juzgado Mixto de Primera Instancia

Distrito Judicial de Huichapan, Hgo.

EDICTO

Expediente número 20/93, promovido por Harinera Tolteca y/o Jaime del Val Callejas, Juicio de Suspensión de Pagos y declaración de quiebra. En cumplimiento al proveído de fecha 29 de agosto del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 fracción VI, 16, 73, 74, 76 de la Ley de Quiebra y Suspensión de Pagos, se acuerda: **I.-** Se convocan a los acreedores reconocidos en este procedimiento concursal a una junta para la consideración y aprobación, en su caso, del convenio para la liquidación de quiebra que propusiera la sindicatura, señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de septiembre del año en curso, la que habrá de celebrarse en el local que ocupa este H. Juzgado.- **II.-** Publíquese este proveído por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, en el diario Sol de Hidalgo y en el diario de circulación nacional Excélsior.- **III.-** Notifíquese personalmente a la sindicatura y a la empresa fallida Harinera Tolteca, S.A. de C.V., entendiéndose como legalmente notificados los acreedores a partir de la última publicación ordenada.- **IV.-** Cúmplase.- Así lo acordó y firmó el ciudadano licenciado Rogelio Villaseñor García, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con secretario que autoriza y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Huichapan, Hgo., a 29 de agosto de 1997.

El C. Actuario del Juzgado Mixto de Primera Instancia

**Lic. Manuel García Esquivel**

Rúbrica.

**(R.- 11107)**

**TODO DE CARTON, S.A.**

**AVISO**

Los accionistas de Todo de Cartón, Sociedad Anónima, en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 18 de agosto de 1997, acordaron transformar la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable.

Se hace saber lo anterior para los efectos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

**Pablo Elizarrarás Cerda**

Delegado Especial

Rúbrica.

**(R.- 11108)**

**AVISO NOTARIAL**

Por escritura 14,640 otorgada el ocho de septiembre del presente año ante la suscrita notario, se hace constar la validez de testamentos, nombramiento del cargo de albacea y la aceptación de herencia a bienes de las sucesiones testamentarias de los señores Rodolfo Ambriz Delgado y Esther Avelar Avila.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 10 de septiembre de 1997.

**Lic. María Guadalupe Ponce Torres**

Notario 41 del Distrito de Tlalnepantla, Edo. de México

Rúbrica.

**(R.- 11110)**

**SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA INTEGRAL, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 179, 182, 183, 186, 191 y 229 de la Ley de Sociedades Mercantiles, así como en términos de los artículos décimo noveno, vigésimo y vigésimo primero de los estatutos sociales de Servicios de Arquitectura e Ingeniería Integral, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la citada sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se verificará el día 10 de octubre de 1997, a las 9:00 horas en el domicilio de la sociedad, ubicado en Shakespeare número 182, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en la cual se tratarán los siguientes asuntos:

**ORDEN DEL DIA**

1.- Discusión y aprobación del informe que presente el Consejo de Administración respecto de los estados financieros de la sociedad al día 10 de octubre de 1997.

2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la resolución de disolución de la sociedad en términos del artículo 229 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

3.- Nombramiento de liquidador.

4.- Inventariado de activos y pasivos de la sociedad, así como del balance final.

5.- Cualquier asunto relacionado con los anteriores.

En caso de no cumplir con el quórum requerido por los estatutos, se convoca a una Segunda Asamblea el 10 de octubre de 1997, a las 11:00 horas, en el mismo domicilio y con el mismo orden del día.

Se recuerda a los accionistas que los estados financieros de la sociedad se encuentran a su disposición en el domicilio de la misma.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.

**Arq. Gabriela Ramírez Thomas**

Rúbrica.

**(R.- 11111)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial del Estado

Juzgado Primero de lo Civil

Zamora, Mich.

México

EDICTO

Al ignorarse domicilio, se notifica a Martha Patricia Rodríguez Villanueva y Luis Rodríguez León, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil 416/95 promovido por Banamex, S.A., en contra suya, con fecha 6 seis de mayo del año en curso, se dictó el siguiente auto, quedando como sigue:

Zamora de Hidalgo, Michoacán, a 6 seis de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete.- Como se solicita por la actora, se ordena citar a las partes mediante notificación personal para oír sentencia definitiva, por otra parte dígamele que por lo que respecta al embargo que indica, éste deberá sujetarse a las prescripciones establecidas en los artículos del 1392 al 1395 del Código de Comercio. Así, con apoyo en el artículo 1407 del Código de Comercio, lo acordó y firma el suscrito licenciado Pedro Ramírez Martínez, Juez Primero de lo Civil del Distrito que actúa con el Secretario de Acuerdos que autoriza, licenciado Moisés Tapia Ruelas.- Doy fe.- Listado en su fecha.- Conste.- Dos firmas.

Zamora, Mich., a 13 de mayo de 1997.

El Secretario del Juzgado Primero Civil

**Moisés Tapia Ruelas**

Rúbrica.

**(R.- 11113)**

**ARRENDADORA ASECAM, S.A. DE C.V.**

**AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE FINANCIERO  
(ASECAM-P96)**

En cumplimiento a lo estipulado en el Pagaré Financiero denominado (ASECAM-P96), hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengará el pagaré por el periodo del 11 de septiembre al 9 de octubre de 1997, será de 24.41% anual sobre el valor del mismo, que se ajustará a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

Representante Común

BanCreceer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero BanCreceer

División Fiduciaria

Rúbrica.

**(R.- 11114)**

**HUMAYA INGENIERIA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo vigésimo primero de los estatutos, artículos 182 y 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los socios de Humaya Ingeniería y Servicios, S.A. de C.V., para que concurran a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 3 de octubre de 1997, a las 14:00 horas, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**1.-** Propuesta, discusión y aprobación para reducir el capital social de la sociedad en su parte fija y en su parte variable.

**2.-** Asuntos generales.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.

**Ing. Félix L. Hernández Gamundi**

Administrador Unico

Rúbrica.

**Ing. Ramón Carlos Grijalva Vega**

Secretario

Rúbrica.

**(R.- 11117)**

**NIMART, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por la cláusula vigésima quinta y demás aplicables de los estatutos sociales de Nimart, S.A. de C.V., se convoca a los accionistas de la misma a una Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, que tendrá lugar a las 12:45 horas, del día 15 de octubre de 1997, en prolongación Rosendo Arnáiz sin número, de la ciudad de San Martín de las Pirámides, Estado de México, de acuerdo con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

I. Informe escrito del Consejo de Administración, sobre la marcha de la sociedad, por el ejercicio terminado al 31 de diciembre de 1996, incluyendo la presentación del informe sobre la situación financiera de la sociedad a la misma fecha, después de analizar el informe del comisario y adopción de las medidas que se juzguen oportunas.

II. Resolución sobre aplicación de resultados.

III. Resolución sobre la forma de administración de la sociedad.

IV. Revocación y otorgamiento de poderes.

V. Fijación de los honorarios de los consejeros, comisario y funcionarios de la sociedad.

VI. Resolución sobre las políticas de operación de la empresa.

VII. Cualquier otro asunto relacionado con lo anterior.

12 de septiembre de 1997.

**Ing. Wilmar A. Nienow Herter**

Presidente del Consejo

Rúbrica.

**(R.- 11119)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Sección Civil

Mesa IV

Expediente 24/97

EDICTO

Marco Antonio Lizama Velázquez.

En el Juicio Ordinario Civil Federal 24/97, promovido por Warner Chappel Music Mexico, S.A. de C.V., contra Ricolino, S.A. de C.V., y Marco Antonio Lizama Velázquez; en virtud de ignorarse el domicilio del codemandado Marco Antonio Lizama Velázquez, por auto de dieciocho de agosto del presente año, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de sesenta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente, apercibido que de no hacerlo en dicho plazo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista.

México, D.F., a 18 de agosto de 1997.

El Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Anastacio Martínez García**

Rúbrica.

**(R.- 11138)**

ZURICH, COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A.

CONVOCATORIA

Por medio de la presente se convoca a todos los accionistas de la sociedad Zurich, Compañía de Seguros, S.A., a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 10 de octubre de 1997, a las 11:00 horas, en las oficinas que la sociedad tiene ubicadas en la calle de Guillermo Prieto número 76, colonia San Rafael, en México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**Primero.-** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de un aumento al capital social.

**Segundo.-** Rectificación de la cláusula segunda de los estatutos sociales.

México, D.F., a 12 de septiembre de 1997.

**José Represas**

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 11144)**

RESIRENE COMERCIAL, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 15 de agosto de 1997, el cual fue aprobado por unanimidad de votos en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Resirene Comercial, S.A. de C.V., celebrada el 15 de agosto de 1997. La distribución del remanente distribuible se

hará a partir del día 15 de agosto de 1997 a razón de \$ 54.63166667 contra la entrega de cada una de las 60,000 acciones que actualmente se encuentran en circulación.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 15 DE AGOSTO DE 1997**

**(miles de pesos)**

**Activo**

Cuentas por cobrar intercompañías	\$ 3281.7
Total circulante	\$ 3281.7
Total activo	\$ 3281.7
Pasivo y capital	
Pasivo circulante	
I.V.A. por pagar	\$ 3.8
Total capital contable (remanente distribuible)	\$ 3277.9
Total pasivo y capital	\$ 3281.7

México, D.F., a 8 de septiembre de 1997.

**Ing. Nicolás Gutiérrez Montero**

Liquidador

Rúbrica.

**C.P. Juan Manuel Ramírez Mendoza**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 11145)**

**AVISO**

Se comunica que para la inserción de edictos en esta Sección se deberá presentar obligatoriamente el documento original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word. Los estados financieros en Word para Windows se presentarán sin tablas de edición.

El pago por derecho de publicación deberá efectuarse en efectivo, con cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, siete días hábiles después del mismo.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 535-74-54 y 546-40-21, extensión 275, fax extensión 237.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**